

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
LAUREATE INTERNACIONAL UNIVERSITIES

FACULTAD DE DERECHO

Necesidad de Tipificar el Delito de Ecocidio en el
Código Penal Ecuatoriano

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el
título de Abogada

Profesor Guía: Dra. María Luisa Bossano Cruz

Valeria Noboa Jaramillo

2008

AGRADECIMIENTO

Esta obra, merece el agradecimiento a muchas personas, que me apoyaron y me dieron una mano durante mi investigación. Sin embargo, quiero agradecer en primer lugar, a mí misma, a mi fortaleza e inteligencia! Estoy haciendo realidad un sueño, y estoy orgullosa de ser quien soy!

Gracias Padre, y a Ustedes mis amigos incondicionales, que estuvieron a mi lado durante este trabajo. Gracias por la iluminación.

Gracias María Luisa, de todo corazón. Usted no es una profesora, es una MAESTRA, porque además de “enseñarme derecho penal”, me ha dado lecciones de vida, las más valiosas. Mi agradecimiento hacia Ud. es infinito, que la vida le bendiga siempre porque es un ángel, “un ángel educador”.

Un agradecimiento especial al Dr. Corral y al Dr. Escandón, por su inmensa ayuda. Además de ser grandes profesionales, les respeto y admiro por su calidad de persona, estos son los profesionales que marcan con su excelencia la vida profesional. Es un honor tenerlos como tribunal.

Gracias papito y mamita, por darme la vida, y la oportunidad de vivir experiencias como esta! El Universo es perfecto, y mi vida es hermosa porque vine al hogar más maravilloso y lleno de amor. Les amo eternamente!

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de titulación a mis padres; Iván y Magdalena, por ser la base de mi vida! Gracias papitos por el apoyo incondicional de su parte, por su infinito amor, por ser los maestros más hermosos de mi vida, y principalmente por su empuje y su ejemplo de superación! Por jamás dejarme dar por vencida, por enseñarme que la mediocridad es accesible para todos, pero el éxito es el merito de unos pocos! Yo soy su proyección, y estoy orgullosa de serlo! Este paso más en mi vida, es el reflejo de la maravillosa labor de padres que han realizado conmigo.

También a ti ñañita, gracias por ser mi ejemplo. Agradezco tu amor incondicional durante nuestras vidas. Gracias por hacer de mi vida, la más hermosa, por sacrificarte tantas veces por mi bienestar. La idea de un mundo maravilloso, la tengo gracias a ti! ¡Amo la vida a tu lado almita compañera!

RESUMEN

Esta investigación se basa en dos casos específicos de destrucción masiva de especies, tanto humanas, como vegetales y animales; el caso Texaco y las fumigaciones en la frontera colombo-ecuatoriana, de los cuales se induce, que nuestra legislación no es suficiente para reprimir este tipo de ilícitos, por lo que se propone la tipificación del Delito de Ecocidio en nuestro Código Penal.

Los casos estudiados son dos muestras de las consecuencias de la destrucción ambiental irreversible: a) La compañía petrolera transnacional Texaco construyó y operó pozos y estaciones de producción petrolera en la región norte de la amazonía ecuatoriana. Para maximizar sus ganancias, no utilizó las técnicas ambientales estándares de la época, esto produjo la contaminación de ríos, lagunas, esteros, pantanos y otras fuentes superficiales y subterráneas de agua. El resultado fue la afectación masiva del medio ambiente y la salud de sus habitantes. b) En la amazonía, los pobladores y el ecosistema sufren las consecuencias de la implementación del Plan Colombia, la introducción de agentes, a través, de las fumigaciones, alteró radicalmente el frágil ecosistema amazónico.

La mejor protección para el medio ambiente es la penal, siendo el rol más importante el de una prevención general efectiva, al amparo del Art. 74 de la Constitución Política Ecuatoriana.

La inclusión de los delitos contra el medio ambiente, constituye un avance dentro de la legislación penal ecuatoriana, sin embargo, el delito de daño no es suficiente, porque de poco sirve un derecho que empieza a operar cuando el daño ya está producido y muchas veces es irreversible. Lo correcto sería penalizar los actos anteriores al hecho delictivo, es decir, incorporar un delito de peligro, lo cual permitiría tutelar el bien jurídico medio ambiente en toda su magnitud. Esta ineficiencia de la normativa, demuestra la urgencia de reformar la ley incluyendo un tipo universal que abarque el daño masivo ambiental, a través, del reconocimiento del ecocidio como delito dentro de nuestra legislación.

Esta investigación, además de crear conciencia del alcance del daño perpetrado a nuestra nación a través de la información de los perjuicios ambientales que hemos vivido, plantea una solución práctica para prevenir el futuro: utilizar el Derecho Penal como herramienta de prevención social, para evitar así, la extinción, no solo de la biodiversidad que nos caracteriza a nivel mundial, sino también la extinción en masa de nuestra especie.

*"Cuando hayas talado el último árbol, cuando hayas matado el último animal,
cuando hayas contaminado el último río, te darás cuenta de
que el dinero no se come"*

Indios Cris, Canadá

ÍNDICE

| | |
|---------------------|---|
| <i>INTRODUCCIÓN</i> | 1 |
|---------------------|---|

CAPÍTULO I

CASO TEXACO/CHEVRON

| | |
|--|----|
| I. Antecedentes | 2 |
| II. Violaciones al Derecho a la salud | 8 |
| III. Violaciones al Derecho a un ambiente sano | 15 |
| IV. Violaciones al Derecho a un desarrollo sustentable | 20 |
| V. Acciones planteadas por la sociedad civil y el Gobierno Ecuatoriano | 23 |
| VI. Base normativa de los Derechos Humanos afectados por la destrucción ambiental y cultural de Texaco/Chevron a las comunidades en frontera norte de conformidad con el sistema jurídico ecuatoriano y con el Derecho Internacional de Derecho Humanos | 31 |

CAPÍTULO II

FUMIGACIONES A CULTIVOS ILÍCITOS EN LA FRONTERA NORTE

DEL ECUADOR

| | |
|--|----|
| I. Antecedentes | 36 |
| II. Violaciones al Derecho a la salud | 57 |

| | |
|---|-----------|
| III. Violaciones al Derecho a un ambiente sano | 63 |
| IV. Violaciones al Derecho a un desarrollo sustentable | 67 |
| V. Acciones planteadas por el Gobierno Ecuatoriano | 70 |
| VI. Acciones de la sociedad civil | 77 |
| VII. Base normativa de los Derechos Humanos | |
| afectados por las fumigaciones en la | |
| frontera colombo-ecuatoriana de conformidad | |
| con el sistema jurídico ecuatoriano y con el | |
| Derecho Internacional de Derecho Humanos | 90 |

CAPÍTULO III

LOS RECURSOS NATURALES VS. LOS DESECHOS PELIGROSOS

| | |
|---|------------|
| I. Medio ambiente y recursos naturales | 102 |
| II. La Contaminación | 103 |

CAPÍTULO IV

DERECHO PENAL DEL MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|------------|
| I. Antecedente Constitucional | 109 |
| II. La intervención del Derecho penal | 115 |
| III. El bien jurídico y su protección por parte del Estado | 116 |
| IV. Infracciones contra el medio ambiente y procedimientos | 119 |
| V. Penas distintas a las privativas de libertad | 126 |
| VI. Responsabilidad Penal por Daños al Ecosistema y al Medio | |

| | |
|--|------------|
| Ambiente | 128 |
| VI.Responsabilidad Penal de las Empresas y sus Directivos | 131 |
| VII. Responsabilidad Penal del Estado | 133 |

CAPÍTULO V

EL DELITO DE ECOCIDIO

| | |
|---|------------|
| I. Relación causal entre daño ambiental y la actividad generadora del delito | 139 |
| II. Análisis tipo Delito Ecológico | 141 |
| III. ¿Se comete el delito de Ecocidio en los casos planteados? | 145 |
| IV. ¿Es aplicable el delito de Ecocidio en la Legislación Ecuatoriana? | 153 |
| V. REFORMA AL CÓDIGO PENAL | 154 |

CAPÍTULO VI

| | |
|---------------------------------------|------------|
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 163 |
|---------------------------------------|------------|

INTRODUCCIÓN

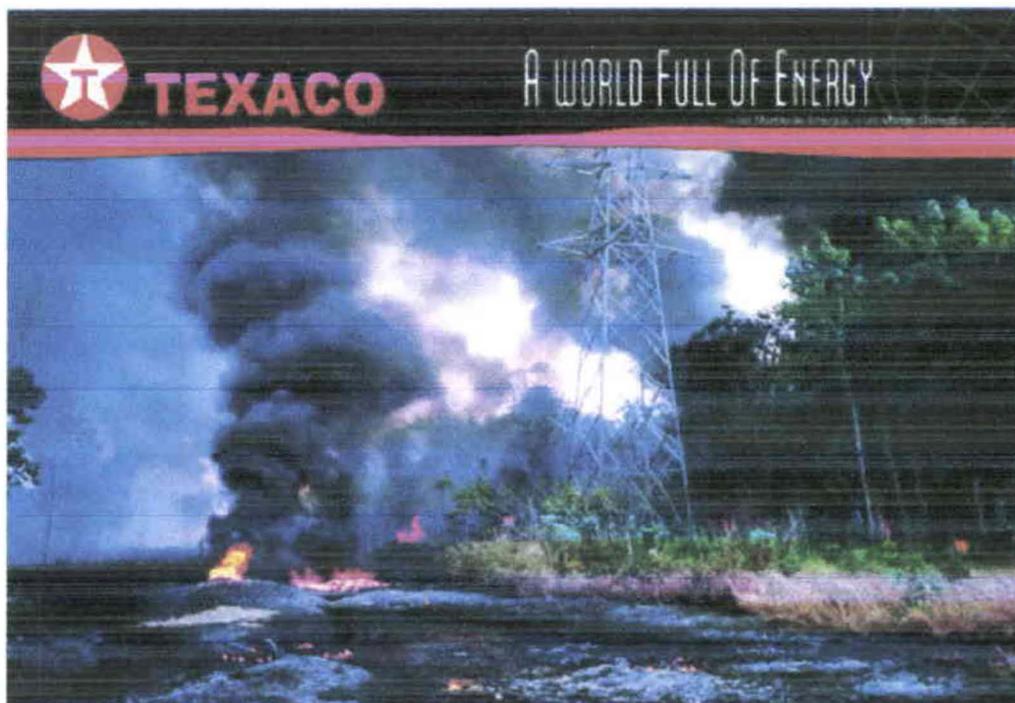
El propósito de esta investigación, es probar los perjuicios causados por el caso Texaco y las fumigaciones en la frontera colombo-ecuatoriana; e inducir de estos, si el delito de ecocidio es aplicable y necesario en nuestra legislación. Tales actos se encuentran impunes, ya que no tenemos un tipo, que sancione, este tipo de conductas.

Se busca, elevar el nivel de conciencia jurídica y social sobre este contexto, toda vez que estos recursos naturales, sociales, económicos, culturales, los derechos humanos, los derechos colectivos, etc. necesitan de un marco legal apropiado para conservarlos y protegerlos de la desatención de los gobiernos, la depredación, contaminación y destrucción de su entorno, para de esta manera tener los recursos jurídicos necesarios para hacer cumplir los derechos mencionados.

Este trabajo pretende constituir una herramienta de trabajo para todos los que demandamos del Estado: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y donde se respete nuestro derecho a una vida digna", de acuerdo a lo que manda la Constitución Política del Ecuador.

CAPÍTULO I

CASO TEXACO/CHEVRON



www.revultaverde.wordpress.com

I. Antecedentes

Entre 1964 y 1992, la compañía petrolera transnacional Texaco construyó y operó pozos y estaciones de producción petrolera¹ en la región norte de la amazonía ecuatoriana. El Estado ecuatoriano le concedió 1.500.000 hectáreas de selva virgen² donde habitaban tanto comunidades indígenas de costumbres

¹ Se entiende por *Estación de producción*, al lugar donde se maneja la recolección y separación de fluidos para los pozos petroleros; y, a *Pozo petrolero*, al tubo fino y largo de hierro que atraviesa la roca hasta llegar a un estrato que contiene petróleo. Las perforaciones se hacen mediante trépanos, y las paredes del largo tubo que se forma son mantenidas en su sitio con caños que se introducen más tarde, y por los que salen a la superficie los materiales arrancados del interior de la tierra. (<http://energia.glosario.net/terminos-petroleo/pozo-2029.html>).

² En 1964, Texaco celebró con el Ecuador un contrato de concesión, donde se establecieron los requisitos para la protección de trabajadores y del medio ambiente. En 1973, el gobierno Ecuatoriano firmó un nuevo Contrato con Texaco – Gulf, bajo el Decreto 925, donde exigía la adopción de medidas para la protección de la flora y fauna y de los recursos naturales, así como, la prevención de la contaminación del agua, la atmósfera y la tierra. Además, este contrato dispone que no debe desperdiciarse gas natural a través de emisiones a la atmósfera, ni la quema de gas, sin la autorización del Ministerio del área, excepto en

ancestrales, cuanto invaluable especies animales y vegetales, las mismas que durante siglos vivieron en perfecta armonía.

Dentro de su período de operaciones Texaco perforó 339 pozos y extrajo 1'434.000 millones de barriles de petróleo afectando directa e indirectamente una área aproximada de 2.5 millones de hectáreas,³ utilizando tecnología basada en el criterio de la mínima inversión y la máxima ganancia; caracterizada por una completa falta de preocupación por el medio ambiente y por la vida de los habitantes y ecosistemas de esta región. Como consecuencia de estos trabajos negligentes: se derramaron directamente a las fuentes hídricas aproximadamente 20 mil millones de galones de agua de formación; quemaron al aire libre 235.000 millones de pies cúbicos de gas; y, derramaron 16.800 millones de galones de crudo. Adicionalmente, Texaco dejó abandonadas a la intemperie 600 piscinas con desechos de petróleo y cientos de sitios contaminados por derrames de las tuberías, pozos y estaciones. La utilización de esta tecnología le permitió a Texaco un ahorro de más 4.000 millones de dólares o lo que es lo mismo 3 dólares por cada barril de petróleo extraído.⁴

casos de fuerza mayor. Finalmente, en 1995, Texaco firmó con el Ecuador un contrato denominado "Contrato de Reparación Ambiental y Liberación de Responsabilidades", donde el Estado se comprometía a liberar a la empresa de toda responsabilidad proveniente de sus operaciones hidrocarbúricas, a cambio de que realice la reparación ambiental de los daños ocasionados, lo cual se ha incumplido por parte de la empresa petrolera, como se demuestra más adelante.

³ www.texacotoxico.com

⁴ <http://www.oboulo.com/el-caso-texaco-juicio-ecologico-del-siglo-accion-colectiva-texaco-35439.html>

Durante la época en que operó Texaco en Ecuador, la transnacional decidió que, para maximizar sus ganancias, no utilizarían las técnicas ambientales estándares de la época consistentes en reinyectar al subsuelo las aguas de formación y desechos tóxicos que suben durante el proceso de perforación. En vez de hacer esta reinyección, Texaco desechó miles de millones de galones de agua de formación que contienen químicos tóxicos y carcinogénicos a la superficie⁵. La cantidad de crudo y desechos derramados en el medio ambiente ecuatoriano es 30 veces mayor a la cantidad vertida en el desastre del famoso barco Exxon Valdez⁶ en las costas de Alaska.⁷

El uso de esta tecnología provocó la contaminación de ríos, lagunas, esteros, pantanos y otras fuentes superficiales y subterráneas de agua, que utilizados por más de 30.000 personas como fuentes de agua de consumo, cocina, aseo personal, riego, y pesca. También fue contaminado el aire por la quema de gas y el suelo por los frecuentes derrames de crudo.

⁵ Amazonia por la Vida, “El peor desastre petrolero del mundo”, <http://www.amazoniaporlavida.org/es/Parque-nacional-Yasuni/El-peor-desastre-petrolero-del-mundo-Texaco-en-la-amazonia-Ecuatoriana.html>

⁶ 23 de marzo de 1989, en la Terminal petrolera de Alyeska, Valdez, Alaska. El barco Exxon Valdez partía rumbo a Long Beach, California, con un cargamento de 200,962,720 litros de petróleo crudo North Slope. Tres horas más tarde el Exxon Valdez se impactó en el Risco Bligh, fracturando 11 de sus tanques de carga, y derramando 40,878,000 de litros de crudo, causando uno de los más grandes y catastróficos accidentes ecológicos en el mundo.

No se afectaron vidas humanas, pero la afectación al entorno, la vida animal y el turismo fue inimaginable. Miles de especies animales y vegetales de la región murieron por intoxicación o problemas relacionados con el derrame.

⁷ Acción Ecológica, “Alerta 83: Todos somos afectados por Texaco”, http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=380&Itemid=7653

No solo el medio ambiente fue afectado sino también la salud de sus habitantes conformado por las nacionalidades Siona, Secoya, Cofán, Huaorani, Kichwas y los colonos que llegaron a esta región. Aproximadamente 30 mil personas han sido afectadas directa e indirectamente por estos hechos. Las enfermedades que padecen son múltiples pero la que mayormente está afectando es el cáncer por beber agua contaminada con petróleo.

Investigaciones hechas por un equipo de la Universidad de Harvard en 1993⁸ encontraron una rara y alta incidencia de 8 tipos cáncer en las comunidades afectadas por las operaciones de Texaco. El último estudio realizado en 1999 en la Comunidad San Carlos en la provincia de Orellana determinó que sus habitantes están en riesgo de contraer cáncer 130 veces más que los habitantes de Quito, ya que el agua para consumo humano tiene altas concentraciones de hidrocarburos que rebasan enormemente (144 veces más) los límites permitidos. En esta misma comunidad, en los últimos 10 años, 10 personas fallecieron con cáncer en una población de mil habitantes.⁹ No es casualidad que lo sucedido en esta comunidad también suceda en otras comunidades donde Texaco ha dejado una secuela de contaminación irremediable e irreparable.

Además de la elevación sustancial en los índices de cáncer, docenas de

⁸ Frente de Defensa de la Amazonia, “Denuncian que la Texaco ha sido la causante de la contaminación en la amazonia”, http://www.texacotoxico.com/index.php?option=com_content&task=view&id=185&Itemid=2&PHPSESID=2a4f94e7c5ef85dd3fd39ec622c1f557

⁹ Texaco: Juicio Ecológico, <http://www.oboulo.com/el-caso-texaco-juicio-ecologico-del-siglo-accion-colectiva-texaco-35439.html>

comunidades sufren otras consecuencias de la contaminación como problemas reproductivos y defectos de nacimiento y como consecuencia varias comunidades indígenas de la zona han tenido que abandonar sus hogares tradicionales.

Se puede encontrar la ficha elaborada por la **Organización Acción Ecológica**, sobre la "deuda ecológica"¹⁰ y el alcance del daño tanto ambiental como cultural provocado por Texaco en el Ecuador, como Anexo 1. En esta ficha encontramos:

- La Extensión Ecológica Del Daño.
- La Extensión Cultural Del Daño.
- Deuda Por Concepto De Derrames.
- Deuda Por Contaminación De Pantanos.
- Deuda Por Quema De Gas.
- Deuda Por Deforestación Y Pérdida De Biodiversidad.
- Deuda Por Peces Muertos.
- Deuda Por Animales Silvestres.
- Deuda Por Salinización De Los Ríos.
- Deuda Por Salud.

¹⁰ El concepto *deuda ecológica* cobró notoriedad a fines de los años ochenta y fue usado intensamente entre 1990 y 1992, durante el proceso de la Eco 92 de Río de Janeiro. Esa idea en unos casos buscaba subrayar la destrucción ambiental en los países del Sur para enseguida responsabilizar a empresas y gobiernos de las naciones industrializadas, mientras que en otros casos fue esgrimida como una réplica a la deuda financiera que se arrastraba en América Latina. En efecto, al considerarse que la deuda ecológica superaba con creces lo que se debía a los bancos, los países del Norte eran en realidad los que debían a las naciones del Sur. En aquellos años, quienes eran los destinatarios de esos cuestionamientos ignoraban esas acusaciones, o bien no entraron en un debate intenso. Desde entonces el uso del concepto ha tenido sus altas y bajas, aunque la tendencia ha sido usar esas palabras como una metáfora asociada a la crítica ambiental. (Eduardo Gudynas, "Más que deuda, robo").

- Deuda Por Carbono Producido.
- **Deuda Por Genocidio/*Ecocidio*¹¹**

La vida no tiene precio, más aún la vida de pueblos enteros. El genocidio/*ecocidio* debe ser sancionado, por ser el mayor delito contra la humanidad.

Los pueblos indígenas fueron diezmados. Se destruyeron sus bases de sobrevivencia, se introdujeron enfermedades que actuaron como armas biológicas de exterminio. Muchos indígenas murieron con gripes, enfermedad para la que no tenían resistencia. En el caso de los pueblos Tetete y Sansahuari no hubo sobrevivientes.

El Pueblo Judío ha logrado que el estado Alemán sea sancionado por el genocidio cometido contra ellos en la Segunda Guerra Mundial y que se les reconozca compensaciones. Ellos reclamaron la creación de un fondo de 18 gobiernos de 1.250 millones de dólares, como compensación para los sobrevivientes. Reclaman 5.500 millones de dólares como pago por el trabajo no pagado de los presos. Además reclaman 5.000 millones de dólares por cuotas a las aseguradoras no pagadas o contratadas.

¹¹ He puesto a lado de "Genocidio" la palabra "ECOCIDIO", para lograr un mejor entendimiento del tema de investigación, además que este es el termino apropiado para definir los acontecimientos nombrados por el autor de esta ficha, ya que el Genocidio como tal, es la destrucción en todo o en parte de un grupo de personas, pero dicha destrucción se da por fines políticos , mientras que el ECOCIDIO designa el alcance y los efectos acumulativos de una crisis de extinción masiva de una especie o grupo de personas y destrucción de habitats inducida por la especie humana.

Si calculamos solamente los 1.250 millones por 7 pueblos extintos o amenazados de extinción en la zona de influencia de Texaco (Tetetes, Sansahuari, Siona, Secoya, Confán, Huaorani, Quichuas), esta empresa debería pagar **8.750 millones** de dólares.

La información indicada manifiesta la magnitud de los daños ambientales, sociales, económicos y culturales causados por la empresa Texaco a nuestro país. A continuación un análisis sobre algunos derechos específicos que han sido vulnerados a través de estos actos:

II. Violaciones al Derecho a la salud



www.texacotoxico.com

El derecho a la salud se encuentra definido como el estado del ser humano de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad, como anteriormente se lo delimitaba¹². De acuerdo con

¹² Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud OMS.

la Organización Mundial de la Salud OMS, el goce del grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En su constitución manifiesta que el derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.

De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su Art. 12 indica que entre las medidas que se deben aportar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figuraran las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;
- El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Para la aplicación de las medidas enunciadas arriba, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y

Culturales adoptó en el 2000 una Observación general sobre el derecho a la salud;

El derecho a la salud no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado a alimentos sanos (...), condiciones sanas en el medio ambiente(...).

El derecho a la salud impone a los Estados Partes tres tipos de obligaciones:

- **Respetar:** exige abstenerse de obstaculizar el disfrute del derecho a la salud.
- **Proteger:** requiere adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros interfieran en el disfrute del derecho a la salud.
- **Cumplir:** implica adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud.

Si analizamos estas disposiciones sobre la actuación de nuestro país en el caso planteado, podemos ver como la falta de una legislación eficaz en el Ecuador ha permitido que hechos como estos hayan sucedido en nuestro territorio, y que, años después de lucha de los pueblos afectados, todavía permanezcan impunes.

El Ecuador está incumpliendo con el Pacto al cual se encuentra adherido y ratificado; empezando por el hecho de que no se han manejado jamás políticas públicas¹³ de carácter obligatorio para el manejo de nuestros recursos estrechamente ligados con el medio ambiente y nuestra extensa diversidad, peor aun leyes especiales de protección. En realidad dichas leyes tienen más un enfoque económico y de garantías ni siquiera para nuestro país, sino para las transnacionales operadoras en nuestro territorio. Es sabido que estas empresas han comprado las conciencias de diferentes gobiernos de nuestro país para que emitan y aprueben cuerpos legales que únicamente los beneficien a ellos¹⁴, es esta la razón por la cual no tenemos un tipo legal fuerte con el cual poder realmente acudir ante una instancia y solicitar su respectiva sanción; es más, los ecuatorianos ni siquiera han escuchado alguna vez la palabra ecocidio, peor aun saben su significado y por lo tanto desconocen el alcance que tendría éste al ser tipificado en nuestro Código Penal.

¹³ Luego de la Cumbre de Río de Janeiro (1992) y el desarrollo de los instrumentos generados en ese encuentro, se dinamiza en el ámbito nacional la discusión sobre los problemas ambientales. En este contexto, se aprueban las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador (1994) mediante decreto ejecutivo N° 1802 y posteriormente incorporadas en el 2003 al Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, donde por primera vez se establece oficialmente un conjunto de orientaciones para la gestión ambiental, estableciendo la responsabilidad que deben asumir los sectores de la economía como el hidrocarburífero para adecuar sus actividades a los principios de sustentabilidad ambiental. Sin embargo, tal como lo señala Patricio Hernandez (Consultoría: "Impacto de las Políticas Públicas en Conflictos Socioambientales en el Ecuador", PLASA, 2007), *La capacidad de contención que han tenido dichas políticas, frente a los efectos negativos sobre el ambiente provocados por actividades extractivas, ha sido insuficiente (...), se han aplicado en forma intermitente y supeditadas a decisiones políticas que han evidenciado conflictos de intereses entre la función de control y el rol promotor de dichas actividades.* Este tipo de políticas ambientales han sido concebidas como mecanismos para prevenir y manejar problemas ambientales, más no se ha enfocado en tomar medidas suficientes y obligatorias para exigir su cumplimiento y mucho menos en la remediación ambiental por daños causados en nuestro país.

¹⁴ Guillaume Fontaine, "Más allá del caso Texaco ¿Se puede rescatar al nororiente ecuatoriano?", Revista Iconos N° 16, Mayo del 2003.

Volviendo a la violación al derecho a la salud de los ecuatorianos por parte de la empresa Texaco, debemos tomar en cuenta que al momento que la empresa inició sus operaciones, se encontraba vigente¹⁵ el **Código de la Salud** el cual manifestaba en el LIBRO II DE LAS ACCIONES EN EL CAMPO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD, TÍTULO I, DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL, CAPÍTULO I, lo siguiente:

Art. 6.- Saneamiento Ambiental es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar y controlar el ambiente en que vive el hombre, a fin de proteger su salud.

Art. 12.- Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.

Asimismo, en el CAPÍTULO IV, De las Sustancias Tóxicas o Peligrosas para la Salud manifestaba que: *La tenencia, producción, importación, expendio, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o comburente, explosivos o radioactivos, que constituyan un peligro para la salud, deben*

¹⁵ Decreto Supremo 188 (Registro Oficial 158, 8-II-71), derogado por la Ley Orgánica de la Salud (Registro Oficial 423, 22-XII-06).

*realizarse en condiciones sanitarias que eliminen tal riesgo y sujetarse al control y exigencias del reglamento pertinente.*¹⁶

Texaco tenía la obligación de cumplir con esta normativa ya que la misma ley declaraba que toda persona, natural o jurídica, que habite en el territorio nacional, permanente o transitoriamente, estaba obligado a cumplir con las normas de este Código y las de sus reglamentos, y a prestar su colaboración para la mejor aplicación de sus principios en beneficio de la comunidad.¹⁷

Actualmente, la norma vigente es la **Ley Orgánica de la Salud**, la cual reconoce en el Capítulo III, sobre los Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. Además, a utilizar con oportunidad y eficacia, en las instancias competentes, las acciones para tramitar quejas y reclamos administrativos o judiciales que garanticen el cumplimiento de sus derechos; así como la reparación e indemnización oportuna por los daños y perjuicios causados, en aquellos casos que lo ameriten.¹⁸

El Art. 96 de dicha ley que trata sobre el agua de consumo humano manifiesta que toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos,

¹⁶ Art. 29 Código de la Salud.

¹⁷ Art. 211 Código de la Salud.

¹⁸ Art. 7 Ley Orgánica de la Salud.

las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. A este tenor, en el Art. 103 inciso segundo expresa que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente¹⁹ previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los Municipios del país.

Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas²⁰ y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades²¹.

¹⁹ Texaco firmó con el Ecuador un contrato denominado “Contrato de Reparación Ambiental y Liberación de Responsabilidades”, (1995), el incumplimiento de la empresa se expresa en los siguientes puntos: a) La empresa incumplió el contrato de remediación ambiental en la Región Amazónica, porque existen piscinas con crudo sin remediación y las remediadas se encuentran con afloramiento superficial de crudo y residuos de hidrocarburos; b) Según las muestras analizadas, Texaco ha inobservado el Art. 3 numeral 3.1 del contrato (Regulaciones ambientales para actividades hidrocarburíferas), e incumplió el Alcance del trabajo de Reparación Ambiental; c) El Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó mediante actas las piscinas de SACHA, AGUARICO, SHUSHUFINDI y GUANTA, no obstante que no fueron remediadas so pretexto de Texaco que fueron intervenidas por Petroproducción; d) Durante una inspección técnica realizada en agosto del 2001, se verificó que 26 piscinas están en iguales o peores condiciones y debido a las lluvias muchas de ellas se desbordaron contaminando aún más el ambiente.

²⁰ Filtración, sedimentación, flotación, separación de aceites y neutralización.

²¹ Art. 104 Ley Orgánica de la Salud.

III. Violaciones al Derecho a un ambiente sano



El derecho a un ambiente sano se refiere a la ausencia de la contaminación del ecosistema físico, es decir, al continente que integran el aire y sus componentes aptos para el desarrollo humano, el agua, los suelos. Mantener el equilibrio ecológico en beneficio de la vida que se desarrolla al margen de éste.

La relación degradación ambiental-derechos humanos se encuentra en todos y cada uno de los derechos humanos universalmente reconocidos. Así por ejemplo, el derecho de igualdad ante la ley es afectado por la manera desproporcionada en que ciertos sectores de la población soportan la carga ambiental - discriminación ambiental.²²

El daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos, por lo tanto, la responsabilidad legal por el daño ambiental provocado se encuentra directamente vinculado con la responsabilidad de la empresa por violaciones a los derechos humanos.

²² Abraham Bastida Aguilar, Ensayo sobre el Derecho Humano a un Ambiente Sano.

La DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO, conocida como la **Declaración de Estocolmo**, declara los siguientes principios:

- Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.²³
- Al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.²⁴
- Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.²⁵

Igualmente la **Declaración De Río De Janeiro**, implícitamente garantiza el derecho a un ambiente sano a través de los siguientes principios:

²³ Principio 2, Declaración de Estocolmo.

²⁴ Principio 4, Declaración de Estocolmo.

²⁵ Principio 6, Declaración de Estocolmo.

- Los Estados cooperarán en un espíritu de asociación global, para conservar, proteger, y restaurar la salud e integridad de los ecosistemas terrestres. En vista de las diferentes contribuciones a la degradación ambiental, global, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que tienen en la búsqueda internacional del desarrollo sustentable, en virtud de las presiones que sus sociedades imponen al medio ambiente global y de la tecnología y recursos financieros de que disponen.²⁶
- Los temas ambientales son manejados de una mejor manera con la participación de todos los ciudadanos involucrados. En el ámbito nacional cada individuo tendrá acceso apropiado a la información que tengan las autoridades públicas, concerniente al medio ambiente, incluyendo la información sobre materiales peligrosos y actividades en sus comunidades así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los estados facilitarán y alentarán la conciencia y participación pública, haciendo ampliamente disponible la información. Se proveerá acceso efectivo a procedimientos administrativos y judiciales incluyendo revisión y reparación.²⁷
- Los estados promulgarán una legislación ambiental efectiva. Los estándares objetivos de administración y prioridades ambientales deberán reflejar el contexto al que se aplica. Los estándares aplicados

²⁶ Principio 7, Declaración de Río de Janeiro.

²⁷ Principio 10, Declaración de Río de Janeiro.

por algunos países pueden ser inapropiados y de costo social y económico no garantizado a otros países, en particular a los países en desarrollo.²⁸

En el primer punto se expresa la necesidad de una mayor equidad entre los miembros de la comunidad Internacional de los países desarrollados, es el único principio de la Declaración de Río que hace una mención específica respecto a los ecosistemas terrestres y la preocupación de cuidar los recursos naturales. Mientras que, en el segundo punto, señalan algo importantísimo que es la participación de la sociedad en la conservación del medio ambiente nacional, así como un acceso apropiado a la información que tengan las autoridades públicas, resaltando su participación en los procesos de toma de decisiones. Finalmente, el punto tres señala que cada país debe promulgar leyes ambientales adecuadas a su contexto social y económico, sobre todo en caso de países subdesarrollados, tomando en cuenta su propio sistema de valores.

Si bien estos puntos no hacen referencia a los derechos violados, considero que es importante también mencionar cuales son las garantías inherentes a un ambiente sano y una vez más recalco las obligaciones del Estado a través de los Instrumentos Internacionales a los cuales se ha adherido, lo que denota nuestro desacierto en cuanto a gestión estatal versus la problemática ambiental general en el Ecuador.

²⁸ Principio 11, Declaración de Río de Janeiro.

Otros Instrumentos Internacionales como la Declaración de Lisboa de 1988 emitida durante la **Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente**, impulsó reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los Estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.²⁹

Del mismo modo, la **Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo** elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, considerando como un derecho humano fundamental: *Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.*

Por otra parte, **El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto de San José de Costa Rica** son instrumentos que el Ecuador ha ratificado, los mismos que promueven el respeto del derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano, y que han sido violentados por la empresa Texaco durante sus trabajos en nuestro país.

²⁹ Judith Kimerling, "El Derecho del Tambor" (sobre derechos humanos y ambientales en los campos petroleros de la Amazonía ecuatoriana), Editorial Abya Yala, 1996.

IV. Violaciones al Derecho a un desarrollo sustentable



“Desarrollo sustentable o sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad para que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”.³⁰ Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben ser protegidos en beneficio de las presentes y futuras generaciones mediante una planificación y manejo adecuado.

³⁰ Definición oficial de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Naciones Unidas).

Los Estados deben tratar el desarrollo económico y social sobre la sustentabilidad, por lo tanto dentro de sus políticas de desarrollo deberá incluirse la satisfacción de las necesidades básicas de la humanidad, es decir, alimentación, vestido, vivienda y salud; y, lo relativo el impacto sobre los recursos naturales y por la capacidad de la biosfera para absorber el impacto producido por el avance de la tecnología y la sociedad.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas (1986) considera al derecho a un desarrollo sustentable como un derecho humano y manifiesta que: el derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

La Declaración de Río de Janeiro contiene a este derecho en su Principio número tres: *Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.*

El informe del Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), sobre el caso Texaco, señala que en las comunidades afectadas, que suman 1.465 personas; 1.077 radicaban en las zonas contaminadas y 388 en áreas sanas. Según las conclusiones de este estudio, las poblaciones que viven en zonas

contaminadas se exponen a concentraciones de hidrocarburos poli cíclicos aromáticos (HPA) y de componentes orgánicos volátiles (COV) muy por encima de las normas sanitarias estadounidenses y europeas. Esos productos pueden ser absorbidos por el organismo humano por vía oral, táctil o por inhalación. Generan diversas enfermedades que van desde las infecciones secundarias (como hongos cutáneos, verrugas o eczema, hasta cánceres de la piel, la sangre o el esófago, pasando por las neumonías y abortos espontáneos). Por lo tanto, podemos inducir que la contaminación ocasionada por la actividad petrolera constituye una violación a los derechos humanos y a los Instrumentos Internacionales en derecho internacional. No obstante, las poblaciones afectadas no disponen de ningún amparo ya sea en contra del gobierno ecuatoriano por su falta de acción oportuna y de responsabilidad en la defensa de los intereses de la población amazónica o la empresa Texaco.

Después de varios años de lucha y concienciación sobre lo ocurrido en el caso Texaco, las poblaciones amazónicas están empezando a ser poco a poco atendidas por el Estado, esto se encuentra reflejado al emitir el nuevo Reglamento Ambiental de las operaciones hidrocarburíferas³¹, cuyo objetivo es: fortalecer las bases legales para un sistema efectivo de monitoreo y control, basado en la realidad institucional y empresarial del país y cuyo enfoque consiste en la estructuración de las herramientas técnicas y administrativas para un sistema de control y monitoreo eficiente y operacional para todas las

³¹ Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de Febrero de 2001.

partes, así como en la definición de parámetros y límites permisibles tipo de actividades.

Sin embargo, la situación sigue siendo frágil ya que existe una notoria desigualdad de poderes entre los actores de este conflicto. Aun si Texaco reconoce y cumple con las normas ambientales descritas, el daño seguirá manifiesto y en proceso de escalada mientras que el Estado no diseñe una estrategia de desarrollo sustentable para la Región Amazónica Ecuatoriana.

V. Acciones planteadas por la sociedad civil y el Gobierno Ecuatoriano

A continuación la acciones planteadas por la sociedad civil, en orden cronológico:

El 3 de noviembre de 1993 un grupo de afectados ejerció acciones legales en contra de Texaco en el Estado de Nueva York. Tanto en defensa de sus propios derechos como de los que tuvieren otras personas de la misma clase. Es decir, la demanda fue planteada como acción de clase; acusando a Texaco de haber causado daños al medio ambiente y a la salud de las personas como consecuencia de una tecnología barata e inadecuada que fue diseñada desde los Estados Unidos.

A partir de estos hechos Texaco empleó todos los medios posibles para que el juez deseche la demanda, para lo cual contaba con el apoyo del gobierno de

ese entonces (Sixto Durán Ballén), quien mantuvo una posición favorable a los intereses de Texaco aduciendo que este caso ponía en riesgo la soberanía nacional y la inversión extranjera.³²

El juez rechazó el pedido de Texaco y puso como condición que si los demandantes llegaban a comprobar que los daños ambientales y la contaminación producida por la compañía era consecuencia de decisiones tomadas desde los Estados Unidos, la corte daría trámite a la demanda y aceptaría la jurisdicción del caso. Lastimosamente el juez falleció y se complicó la posición de los demandantes ya que el nuevo Juez Jed Rackoff, no tenía una posición muy favorable hacia ellos.

En este estado del proceso, Texaco intentó, por 4 veces más, que se desestime la demanda; lo cual, naturalmente, logró en agosto de 1997. Los demandantes apelaron la resolución y, en octubre de 1998, la Corte de Apelaciones resolvió que la demanda no podía ser desechada hasta que un "foro alternativo" adecuado lo tratara. El caso volvió al juez de primera instancia para que considere su decisión. Aprovechando esta situación, Texaco intentó, nuevamente, que se deseche el caso usando los mismos argumentos legales.

El juez aceptó la solicitud de desechar la demanda pero ordenó a Texaco que se someta a la jurisdicción del sistema de justicia ecuatoriano. Esta resolución fue apelada por los demandantes insistiendo que Texaco debía ser enjuiciada

³² Ramiro Vinueza, Artículo: "El proceso legal en contra de Chevron Texaco, 1993-2004", www.elperiodicopcion.net.

en los Estados Unidos; sin embargo la Corte de Apelaciones en agosto de 2002 ratificó la resolución de primera instancia en el sentido de que de debía ser conocido y resuelto por los jueces ecuatorianos, exigiendo sin embargo a la demandada Texaco, que se someta a la jurisdicción ecuatoriana y que se abstenga de alegar en su favor la prescripción de las acciones.³³

Se continuó el proceso en Ecuador en base a la resolución de la Corte de Apelaciones del 16 de agosto del 2002 y, el 7 de mayo del 2003 se presentó la demanda en la Corte Superior de Nueva Loja ya que la Ley de Gestión Ambiental le otorga competencia para el conocimiento de las acciones civiles provenientes de afectaciones ambientales.

El 13 de mayo del 2003, el Presidente de la Corte Superior de Nueva Loja, mediante providencia avocó conocimiento de la demanda, que en lo principal pretendía³⁴:

1. La eliminación o remoción de los elementos contaminantes que amenazan todavía al ambiente y a la salud de los habitantes; es decir:

• La remoción y adecuado tratamiento y disposición de los desechos y materiales contaminantes todavía existentes en las

³³ Ramiro Vinuesa, "El proceso legal en contra de Chevron Texaco, 1993-2004".

³⁴ Frente de Defensa de la Amazonía, "Historia breve del caso: El peor desastre petrolero del mundo", http://www.texacotoxico.com/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=21&Itemid=53.

piscinas o fosos abiertos por Texaco y que han sido simplemente taponadas, cubiertas o inadecuadamente tratadas.

- *El saneamiento de los ríos, esteros, lagos, pantanos y cursos naturales y artificiales de agua y la adecuada disposición de todos los materiales de desecho.*

- *La remoción de todos los elementos de estructura y maquinaria que sobresalen del suelo en los pozos, estaciones y subestaciones cerrados, clausurados o abandonados, así como de los ductos, tuberías, tomas y otros elementos semejantes relacionados con tales pozos; y,*

- *En general, la limpieza de los terrenos, plantaciones, cultivos, calles, caminos y edificaciones en los cuales todavía existan residuos contaminantes producidos o generados a consecuencia de las operaciones dirigidas por TEXACO, inclusive los depósitos para desechos contaminantes construidos como parte de las mal ejecutadas tareas de limpieza ambiental.*

2. La reparación de los daños ambientales causados, conforme lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental.

En consecuencia en sentencia debía ordenarse:

a) *La ejecución, en las piscinas abiertas por TEXACO, de los trabajos necesarios para recuperar las características y condiciones naturales que el suelo y el medio circundante tuvieron antes de sufrir los daños;*

b) *La contratación, a costa de la demandada, de personas o instituciones especializadas para que diseñen y pongan en marcha un plan de recuperación de la fauna y flora nativas, en donde fuere posible;*

c) *La contratación, a costa de la demandada, de personas o instituciones especializadas para que diseñen y pongan en marcha un plan para la regeneración de la vida acuática;*

d) *La contratación, a costa de la demandada, de personas o instituciones especializadas para que diseñen y pongan en marcha un plan de mejoramiento y monitoreo de la salud de los habitantes de las poblaciones afectadas por la contaminación.*³⁵

El 11 de julio Texaco fue notificada con la demanda; el 21 de octubre se realizó la Audiencia de Conciliación y Contestación de la Demanda e inmediatamente empezó a decurrir el Término de Prueba; las partes presentaron sus pruebas, se tomaron las declaraciones de testigos y otras diligencias. Durante esta

³⁵ Ramiro Vinuesa, "El proceso legal en contra de Chevron Texaco, 1993-2004", Agencia Nacional de Comunicación UTPBA, <http://www.utpba.net/article126874.html>.

etapa, el siguiente paso fue llevar a cabo inspecciones judiciales que empezaron en agosto del 2004.

En el 2005 continuaron las inspecciones judiciales con mucha demora de parte de Texaco. Una inspección judicial de la estación petrolera de Guanta en Sucumbíos fue ordenada para el 19 de octubre de 2005. Era la primera inspección en el territorio del Cofán para presentar testigos indígenas sobre la devastación causada por Texaco. En la noche del 18 de octubre, la petrolera logró obtener un informe de inteligencia militar que afirmaba que: los Cofanes tenían planeado atacar e interrumpir la inspección, y hasta tomar como rehenes a los representantes de Texaco³⁶. Minutos después, los abogados de Texaco presentaron al juez una petición de cancelar la inspección basados únicamente en ese informe. A las 17:59 el juez pospuso la inspección y luego cerró la corte a las 18:00. No informaron a los abogados demandantes hasta unas horas después. Se confrontó al Teniente Coronel Francisco Narváez, Comandante encargado de la base 24 Rayo, quién insistió que nunca había visto el reporte y que éste no debió haber salido de la base sin su consentimiento, mucho menos haber sido presentado a la Corte. Una investigación por parte del Ministerio de Defensa Nacional, confirma que los abogados de Texaco manipularon y mintieron a la Corte para suspender esta inspección judicial sin ninguna base legal.³⁷

³⁶ Frente de Defensa de la Amazonia, Noticia:

“Se inicia Instrucción Fiscal por falsificación de documentos en remediación ambiental de Texaco”, http://www.texacotoxico.com/index.php?option=com_content&task=view&id=365&Itemid=2.

³⁷ “Cronología del Caso Texaco”,

http://www.texacotoxico.com/index.php?option=com_content&task=view&id=52&Itemid=53.

El 6 de abril de 2006 se logró probar, tras la inspección judicial en "La Guanta", el grave daño ambiental causado en la Amazonía por esa compañía. Fue la primera vez que un grupo de nativos denunció que estaba a punto de desaparecer como consecuencia del daño ambiental; los indígenas justificaron su acusación en base a leyes internacionales sobre genocidio. También se demostró que los impactos contaminantes de Texaco estaban todavía causando la desaparición y problemas de salud de su gente.

En el 2007, se realizaron las inspecciones en Shushufindi, mientras Texaco solicitaba al Ecuador a someterse a un arbitraje, para evadir la jurisdicción de las Cortes de justicia ecuatorianas, la misma que fue negada por la Corte de Nueva York alegando que la empresa debía someterse a las leyes ecuatorianas y a las decisiones emanadas de la Corte de Nueva Loja, ya que no existía Acuerdo de Operación Conjunta entre el gobierno ecuatoriano y Texaco y por lo tanto ninguna posibilidad de arbitraje. Durante este año, Texaco pretendió dilatar el proceso haciendo varias demandas alegando irregularidades en el proceso y errores dentro del juicio las cuales fueron denegadas.

Actualmente, en el 2008 si bien todavía no hay una sentencia sobre el caso, es obvio que los afectados van ganando el proceso, ya que han logrado justificar su demanda, mientras que Texaco va perdiendo credibilidad al haberse

demostrado no solo los daños ambientales causados sino también un sinnúmero de documentos falsos y jugarretas dentro del proceso.

El 1 de septiembre de 2008, el Fiscal General del Estado Washington Pesantez dio inicio a una Instrucción Fiscal, impulsada por el Frente de Defensa de la Amazonía, por conspiración de la petrolera con los funcionarios del Gobierno ecuatoriano para falsificar los resultados de un informe de saneamiento ambiental; para evitar el pago de indemnizaciones. Según los demandantes, Texaco arrojó “billones de litros de desechos tóxicos a los canales y ríos navegables del Amazonas”.³⁸

Recientemente, Texaco, ante la Corte Federal de Apelaciones del Segundo Circuito de la Ciudad de Nueva York, solicitó que trasladara a Ecuador la responsabilidad de un posible pago de indemnización en el caso que pierda el juicio llevado en Nueva Loja, alegando que entre ellos y el Estado existía un Acuerdo Operativo, lo cual inmediatamente la Procuraduría del Estado confirmó que no existe. Por esta razón, en decisión unánime la Corte ha rechazado esta apelación por considerar que ésta “no tiene merito alguno”.³⁹

³⁸ Noticias 16 septiembre 2008: “Fiscalía inicia nuevo proceso por Texaco”, <http://www.eluniverso.com/2008/09/16/0001/9/C5E90463A8C3460B848B1EB65DA8AC1C.html>

³⁹ Noticias 8 octubre 2008: “Niegan apelación de Texaco por daño en la selva”, <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/94481-niegan-apelacion-de-texaco-por-dano-en-la-selva/>.

VI. Base normativa de los Derechos Humanos afectados por la destrucción ambiental y cultural de Texaco/Chevron a las comunidades en frontera norte de conformidad con el sistema jurídico ecuatoriano y con el Derecho Internacional de Derecho Humanos.

a. Legislación ecuatoriana

Texaco ha violado las siguientes leyes:

- **Ley de Yacimientos (1921).**- Derecho de usar, para los fines de la explotación y en la cantidad necesaria, las aguas, sin privarlas de sus cualidades de potabilidad y pureza.
- **Ley de Hidrocarburos (1971).**- Los contratistas están obligados a: e) emplear maquinaria moderna y eficiente; s) adoptar las medidas necesarias para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales; t) evitar la contaminación de las aguas, de la atmósfera y de las tierras.
- **Ley de Aguas (1972).**- Se declaran todas las aguas como bienes nacionales de uso público (art. 3); Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte la salud humana o el desarrollo de la flora o de la fauna.

- **Ley de Hidrocarburos (1974).**- Artículo 30. Los contratistas están obligados a: e) emplear maquinaria moderna y eficiente; s) adoptar las medidas necesarias para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales; t) evitar la contaminación de las aguas, de la atmósfera y de las tierras.
- **Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (1976).**- Queda Prohibido descargar(...) en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales(...).
- **Ley de Hidrocarburos (1978).**- Los contratistas están obligados a: e) emplear maquinaria moderna y eficiente; s) adoptar las medidas necesarias para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales; t) evitar la contaminación de las aguas, de la atmósfera y de las tierras.
- **Reformas a La Ley de Hidrocarburos (1982).**- Conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente.
- **Código de la Salud (1970).**- Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.

La tenencia, producción, importación, expendio, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o comburente, explosivos o radioactivas, que constituyan un peligro para la salud, deben realizarse en condiciones sanitarias que eliminen tal riesgo y sujetarse al control y exigencias del reglamento pertinente.

- **Ley Orgánica de la Salud (2002).**- Derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. Además, a utilizar con oportunidad y eficacia, en las instancias competentes, las acciones para tramitar quejas y reclamos administrativos o judiciales que garanticen el cumplimiento de sus derechos; así como la reparación e indemnización oportuna por los daños y perjuicios causados, en aquellos casos que lo ameriten.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito

final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

- **Contrato de Operación con el Gobierno de Ecuador.-** ya que el contrato es ley para las partes.

b. Instrumentos internacionales

Texaco ha violado los siguientes instrumentos internacionales:

- **Declaración de Estocolmo.-** Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.⁴⁰

Al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.⁴¹

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños

⁴⁰ Principio 2, Declaración de Estocolmo.

⁴¹ Principio 4, Declaración de Estocolmo.

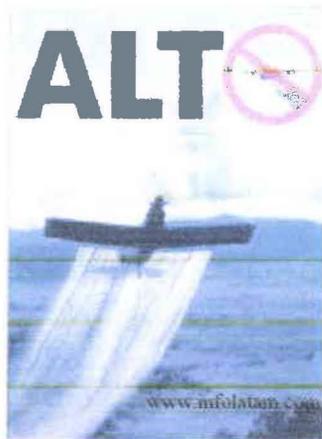
graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

- **Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente.-** Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para el desarrollo de su vida.
- **Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.-** Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.
- **La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas (1986).-** El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, (...), el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

CAPÍTULO II

FUMIGACIONES A CULTIVOS ILÍCITOS EN LA FRONTERA

NORTE DEL ECUADOR



I. Antecedentes

La amazonía ecuatoriana es víctima del conflicto interno que vive Colombia con la guerrilla de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo). Los pobladores y el ecosistema sufren las consecuencias de la implementación del Plan Colombia “una estrategia del gobierno colombiano para la erradicación de cultivos ilícitos”, es decir, las fumigaciones a los cultivos de coca.

Los impactos de esta situación sobre los pueblos indígenas, el ecosistema propio de la región y el porvenir de nuestra amazonia son una constante preocupación para los ecuatorianos, quienes hemos tenido que ver cruzados

de brazos como los actos unilaterales, profanadores de nuestra soberanía, destruyen la mayor riqueza de nuestro país, sin poder plantear una acción más allá de la diplomacia que ponga fin a estos sucesos y que sancione al Gobierno Colombiano.

El informe de la **Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos ALDHU** sobre el Plan Colombia y el uso del glifosato y otros agentes químicos para erradicar los cultivos de coca dice que la experimentación y aplicación masiva de armas biológicas en la amazonía causará efectos más graves que el uso del Agente naranja en Vietnam. Considera al uso de estos agentes como una especie de guerra biológica que generará ecocidio en la amazonía, por la degradación ambiental de los espacios vitales necesarios para la supervivencia de las comunidades indígenas, al afectar el entorno en que habitan por la introducción de agentes que alteraran radicalmente el frágil ecosistema amazónico.

Las fumigaciones aéreas, dentro del marco del Plan Colombia, con el apoyo de Estados Unidos generan graves impactos socioambientales y a la salud humana de las poblaciones de la frontera tanto ecuatoriana como colombiana.

La primera etapa de las fumigaciones comenzó en la región del Putumayo (Colombia) del 22 de diciembre del 2000 hasta el 28 de enero del 2001, donde se fumigaron de 25.000 a 29.000 hectáreas, según el Summary Counternarcotics Operations in Putumayo de la Embajada de los Estados

Unidos en Colombia. Las fumigaciones se realizaron con Roundup-Ultra, el cual, contiene glifosato y POEA en su formulación comercial. Adicionalmente se ha añadido Cosmoflux 411F para que actúe como surfactante.⁴²

Contrariamente a la información de que el glifosato es prácticamente inofensivo como afirmaban los fabricantes del Roundup, numerosa información afirma lo opuesto como lo demuestra el Dr. Jorge Kaczewer de la Universidad Nacional de Buenos Aires en su artículo "Toxicología del Glifosato":

El glifosato, N-(fosfometil) glicina, es un herbicida de amplio espectro, no selectivo, utilizado para eliminar malezas indeseables (pastos anuales y perennes, hierbas de hoja ancha y especies leñosas) en ambientes agrícolas, forestales y paisajísticos.

El glifosato ejerce su acción herbicida a través de la inhibición de una enzima; enol-piruvil-shikimato-fosfato-sintetasa (EPSPS), impidiendo así que las plantas elaboren tres aminoácidos aromáticos esenciales para su crecimiento y supervivencia. Debido a que la ruta metabólica del ácido shikímico no existe en animales, la toxicidad aguda del glifosato es baja. El glifosato puede interferir con algunas funciones enzimáticas en animales, pero los síntomas de envenenamiento sólo ocurren con dosis muy altas. Sin embargo, los productos que contienen glifosato también contienen otros compuestos que pueden ser tóxicos.

⁴² Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

Todo producto pesticida contiene, además del ingrediente "activo", otras sustancias cuya función es facilitar su manejo o aumentar su eficacia. En general, estos ingredientes, engañosamente denominados "inertes", no son especificados en las etiquetas del producto. En el caso de los herbicidas con glifosato, se han identificado muchos ingredientes "inertes". Para ayudar al glifosato a penetrar los tejidos de la planta, la mayoría de sus fórmulas comerciales incluye una sustancia química surfactante. Por lo tanto, las características toxicológicas de los productos de mercado son diferentes a las del glifosato solo. La formulación herbicida más utilizada (Round-Up) contiene el surfactante polioxietileno-amina (POEA), ácidos orgánicos de glifosato relacionados, isopropilamina y agua.

La siguiente lista de ingredientes inertes identificados en diferentes fórmulas comerciales en base a glifosato se acompaña con una descripción clásica de sus síntomas de toxicidad aguda. Los efectos de cada sustancia corresponden, en algunos casos, a síntomas constatados en el laboratorio mediante pruebas toxicológicas a altas dosis. La mayoría de síntomas se compiló a partir de informes elaborados por los fabricantes de las diferentes fórmulas.

- **Sulfato de amonio:** Irritación ocular, náusea, diarrea, reacciones alérgicas respiratorias. Daño ocular irreversible en exposición prolongada.
- **Benzisotiazolona:** eccema, irritación dérmica, fotorreacción alérgica en individuos sensibles.

- **3-yodo-2-propinilbutilcarbamato:** Irritación ocular severa, mayor frecuencia de aborto, alergia cutánea.
- **Isobutano:** náusea, depresión del sistema nervioso, disnea.
- **Metil pirrolidinona:** Irritación ocular severa. Aborto y bajo peso al nacer en animales de laboratorio.
- **Acido pelargónico:** Irritación ocular y dérmica severas, irritación del tracto respiratorio.
- **Polioxietileno-amina (POEA):** Ulceración ocular, lesiones cutáneas (eritema, inflamación, exudación, ulceración), náusea, diarrea.
- **Hidróxido de potasio:** Lesiones oculares irreversibles, ulceraciones cutáneas profundas, ulceraciones severas del tracto digestivo, irritación severa del tracto respiratorio.
- **Sulfito sódico:** Irritación ocular y dérmica severas concomitantes con vómitos y diarrea, alergia cutánea, reacciones alérgicas severas.
- **Acido sórbico:** Irritación cutánea, náusea, vómito, neumonitis química, angina, reacciones alérgicas.
- **Isopropilamina:** Sustancia extremadamente cáustica de membranas mucosas y tejidos de tracto respiratorio superior. Lagrimeo, coriza, laringitis, cefalea, náusea.

Toxicidad y efectos indeseables:

Toxicidad aguda: La Agencia de Protección Medioambiental (EPA) ya reclasificó los plaguicidas que contienen glifosato como clase II, altamente tóxicos, por ser irritantes de los ojos. La Organización Mundial de la Salud, sin

embargo, describe efectos más serios; en varios estudios con conejos, los calificó como "fuertemente" o "extremadamente" irritantes. El ingrediente activo (glifosato) está clasificado como extremadamente tóxico (categoría I).

Las fórmulas conteniendo glifosato producen mayor toxicidad aguda que el glifosato solo. La cantidad de Round-Up (glifosato + POEA) requerida para ocasionar la muerte de ratas es tres veces menor que la de glifosato puro. En cuanto a las formas de exposición, la toxicidad de ambas presentaciones (glifosato puro, fórmulas compuestas) es mayor en casos de exposición dérmica e inhalatoria (exposición ocupacional) que en casos de ingestión.

En humanos, los síntomas de envenenamiento incluyen irritaciones dérmicas y oculares, náuseas y mareos, edema pulmonar, descenso de la presión sanguínea, reacciones alérgicas, dolor abdominal, pérdida masiva de líquido gastrointestinal, vómito, pérdida de conciencia, destrucción de glóbulos rojos, electrocardiogramas anormales y daño o falla renal.

Varios reportes hablan de que poblaciones indígenas de Colombia habían sufrido náuseas, sarpullidos y problemas estomacales después de que los aviones fumigaran, sobrevolando, sus comunidades.

La Fundación Acción Ecológica, en su informe sobre los impactos de las fumigaciones del Plan Colombia realiza una verificación de las afectaciones en poblaciones de Colombia y Ecuador en la franja del río San Miguel; sectores Aguas Blancas, La Pedregosa, Nueva Granada y Los Cristales, en Colombia;

Chone 2 y Puerto Nuevo, en Ecuador. Los resultados de dicha verificación son los siguientes:

1. El trabajo realizado por el equipo multidisciplinario e interinstitucional a la zona de frontera y la determinación de las distancias con GPS de los puntos donde se efectuaron fumigaciones hasta el río San Miguel, permite corroborar que NO se han respetado los pedidos de la Cancillería Ecuatoriana ni la del Embajador de Ecuador en Colombia, en torno al establecimiento de una zona de amortiguamiento de las fumigaciones, que implican la no fumigación en un perímetro de 8 a 10 Km. del río San Miguel (límite binacional), para dentro del territorio colombiano.
2. Al respecto, se corroboró que las fumigaciones están afectando el territorio ecuatoriano. En algunos casos, se está fumigando hasta la orilla del río San Miguel, violando los aviones el espacio aéreo ecuatoriano. Además, por efecto de la deriva aérea de los químicos se está ocasionado un perjuicio grave en la forma de vida de la población fronteriza ecuatoriana.
3. Los análisis médicos realizados, permiten relacionar la sintomatología descrita por la población con la que se produce por inactivación de la colinesterasa, que es el efecto de los organofosforados. Se produce una sobre estimulación del Sistema Nervioso Central que causa: dolor de

cabeza, mareos, náuseas, vómitos, dolor de estómago y debilidad. A estos síntomas les acompañan otros que son más específicos del Round Up Ultra caracterizado por ser fuertemente irritante de ojos y piel.

4. Los análisis de sangre practicados a pobladores de la zona de frontera nos ponen en alerta ante el riesgo de que se está fumigando sobre una población que tiene unos niveles de fragilidad cromosómica 17 veces por encima de lo normal. Esta situación plantea el interrogante sobre la incidencia de las fumigaciones recientes en el incremento de las aberraciones cromosómicas detectadas o si bien se deben a otros factores, aún por determinar, pero que puedan influir negativamente sobre una población ya en riesgo. Esta situación es sumamente delicada, pues la fragilidad cromosómica implica una mayor facilidad para la aparición de cáncer, mutaciones, malformaciones y abortos⁴³.

5. La denuncia de habitantes de la zona de haber visto dos tipos diferentes de fumigaciones (una de líquido blanco y otras de polvo café), llevó a analizar muestras de plantas para descartar, que a pesar de las prohibiciones existentes, se estuviera utilizando el agente biológico *Fusarium oxysporum*; ante lo cual se estaría frente a la utilización de agentes biológicos calificados como armas biológicas, lo que evidentemente tendría graves implicaciones a nivel internacional. Aunque las limitaciones para el análisis técnico de detección, no

⁴³ Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

permitieron determinar la especie, se encontró la presencia del género *Fusarium* en todas las muestras tomadas, tanto de raíces, hojas y suelos.

6. Los daños en los cultivos de autosubsistencia y destinados para el mercado, en su totalidad o en un porcentaje muy elevado, han afectado a la población de esta región, llevándole a la crisis alimentaria y al desplazamiento forzoso. Estas poblaciones, no están recibiendo apoyo en salud, ni indemnizaciones para poder recuperar las pérdidas ocasionadas.

Orígenes de las Aspersiones Aéreas en Colombia⁴⁴

Las aspersiones aéreas en Colombia han seguido el siguiente patrón:

- Aspersiones discontinuas desde 1978 a 1991, cuando se inician los primeros ensayos con Paraquat, 2,4-D y Glifosato, en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Aspersiones sistemáticas desde 1992 a 1999. El Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) reglamenta el procedimiento y se le otorga el rango de política pública sistemática de Estado. En ese período, se asperjaron 187.858 ha., pero la producción se incrementó en 243%. Durante este período la Defensoría del Pueblo de Colombia denuncia el uso de Tebuthiuron, Velpar (hexazinona) e Imazapyr (Castro, 2000).

⁴⁴ Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

- Incremento de las aspersiones desde el 2000 al 2006. Hasta diciembre del 2005 se habían fumigado 690.700 ha. A finales de ese año se registran 144.000 hectáreas de coca, lo que hace suponer que hubo una reducción de 19.289 ha.
- (Puyana, 2007). En este último período destacan las denuncias de ensayos con *Fusarium oxisporum* variedad *eritroxylum*, en los programas de erradicación (La Hora, 2000; New Herald, 2000; St. Clair, 2002).

A pesar de que en 1984 el Instituto Nacional de Salud de Colombia convocó a un comité de expertos en herbicidas con el propósito de analizar el método de aspersión aérea masiva para el control de cultivos de coca y marihuana que el gobierno pensaba implementar. De acuerdo al informe, los expertos concluyeron que⁴⁵:

- 1. Desde el punto de vista de la salud humana y el impacto al medio ambiente, el método químico debe ser el último en considerarse.*
- 2. Con la información disponible sobre glifosato, 2,4-D y paraquat, sobre implicaciones a la salud e impactos al ambiente, no es aconsejable el nuevo uso masivo y por aplicación aérea propuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*
- 3. Cualquier método que se proponga para la destrucción de estos cultivos, deberá estar precedido de estudios sobre los efectos en la salud de las*

⁴⁵ Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

personas, y del impacto sobre el ambiente. Estas afirmaciones fueron ratificadas por los expertos científicos con los siguientes argumentos:

“El glifosato no se recomienda su uso por vía aérea (...) pues su toxicidad aguda en humanos es poco conocida, no hay en la literatura información sobre toxicidad crónica y tampoco hay información con respecto a sus efectos mutagénicos y teratogénicos...”). No obstante, el Gobierno de Colombia, un mes después, el 22 de mayo de 1984, ordenó el uso del glifosato en aspersiones aéreas de cultivos de coca, amapola y marihuana.

Por otra parte, en Ecuador, Acción Ecológica, dentro de su Informe de la Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia⁴⁶, publicó un reporte de los impactos en nuestro territorio, que demuestra:

- El 100% de la población en la zona de frontera ha sido intoxicado con las fumigaciones por Roundup Ultra en una franja de 5 km., y el 89% si la franja es ampliada a 10 km.
- Tres meses después de las fumigaciones la población hasta los 5 km. mantiene síntomas de intoxicación crónica con señas de afección neurológica, problemas de piel y conjuntivas.

⁴⁶ Ibidem.

- Existe una relación temporal directa entre las fumigaciones y la aparición de las enfermedades.
- Existe una relación directa entre la distancia donde se fumigó y la sintomatología. Al aumentar la distancia con el foco fumigado disminuye la sintomatología en la población.
- La posibilidad de nuevas fumigaciones sobre población que ya tiene síntomas de intoxicación crónica puede causar un impacto de incalculables consecuencias para sus vidas.
- La población, que ha sufrido los impactos de la fumigación, está en la zozobra. Sin apoyos económicos, sin indemnizaciones y sin atención adecuada a una salud deteriorada por un programa de fumigaciones que los invisibiliza.
- Los impactos negativos en la salud de la población, y en su estado nutricional, pueden incrementarse si no se toman medidas adecuadas para reponer el fracaso de sus cosechas y la muerte de ganado y animales.
- La permanencia del Roundup en el suelo (de 120 días a 3 años) somete a la población campesina de estas zonas a la incertidumbre sobre el futuro de sus cultivos.

El informe recoge la muerte de 4 niños y 5 adultos durante los primeros días de fumigación. Reportes de la Cruz Roja Colombiana, del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús, de Valle del Guamuez, de la Inspección de Policía Municipal (de ese mismo municipio), de empresas solidarias de salud (ESS), de la Defensoría del Pueblo, poseen documentos e historias clínicas donde se afirma de personas que fueron afectadas por las fumigaciones.

Con respecto al ecosistema los análisis de nutrientes de las plantas, realizados por Labsu, (Laboratorio de Suelos, Aguas y Plantas en la ciudad del Coca) descubren lo siguiente⁴⁷:

- Los niveles de proteínas son muy pobres, el vegetal no absorbe este nutriente debido a una posible influencia externa, la cual se vio claramente durante la extracción del material de estudio. Este vegetal se observó seco en sus partes aéreas y con putrefacción a la altura de las raíces y tallos.
- El pasto Dallis presenta niveles altos en cuanto a fósforo total (el glifosato es un organofosforado), casi el doble de lo reportado como normal (760mg/Kg). Este es un dato ANORMAL, lo que señala que la planta no ha absorbido el exceso del suelo, ya que el suelo donde se extrajo ese material presenta cantidades adecuadas y no excesivas de

⁴⁷ Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

este elemento. Posiblemente este exceso pueda provenir de una influencia externa que se aplicó directamente sobre las hojas del vegetal.

- El exceso de la presencia de fósforo queda claro que es causado por la fumigación, valores 1.136,5; 1.857,7 y 945,1; 1.880,7 de fósforo total.
- El informe reportado concluye que las muestras estudiadas han sufrido una influencia negativa externa, lo que se ha reflejado en secamiento y posterior muerte del vegetal.

Efectos ecológicos⁴⁸

La alteración de determinadas poblaciones, afecta negativamente a otras poblaciones de una misma comunidad biológica, produciéndose un fenómeno que se llama “efecto cascada”. Por ejemplo, algunas poblaciones vegetales especialmente vulnerables al glifosato o sus coadyuvantes, cuando son alimento de algunas especies de insectos, éstos se afectarán y a su vez afectarán a pájaros o anfibios que se alimentan de ellos. Si hay otros animales que dependen de esos pájaros para su alimentación, también serán afectados, produciéndose impactos en toda la red trófica⁴⁹. Estas mismas plantas, al mantener relaciones simbióticas con otras especies como epífitas, saprofitas, parásitas, con micro-organismos fijadores de nitrógeno o micorrizas serán

⁴⁸ Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

⁴⁹ Red Trófica: serie de cadenas alimentarias íntimamente relacionadas por las que circulan energía y materiales en un ecosistema.

impactados, lo que significa la desaparición de nichos ecológicos y desequilibrio en las interrelaciones biológicas existentes.

A nivel del suelo también hay efectos negativos, porque las plantas originales permiten que se desarrolle en el suelo un determinado tipo de comunidades micro-biológicas, las mismas que desaparecerán y el proceso de descomposición y el ciclo de nutrientes se alterará. Por otro lado, dado que hay especies que son más susceptibles al herbicida que otras, habrá una selección de las especies más resistentes a la contaminación, alterándose la estructura ecológica del ecosistema. Dada la baja fertilidad de los suelos tropicales, un adecuado equilibrio en el ciclo de nutrientes y de los microorganismos involucrados en cada uno de ellos, es vital.

Existen varios estudios que demuestran la interferencia del glifosato en los procesos de fijación de nitrógeno, tanto en bacterias de vida libre como en bacterias que establecen relaciones simbióticas con plantas. Se encontró además que el glifosato se acumula en los nódulos de las raíces de las plantas. Esto repercute en el crecimiento de todas las plantas leguminosas (que establecen relaciones simbióticas con bacterias nitrificantes) y en la salud del suelo en general. Este herbicida afecta pues al ciclo del nitrógeno en agroecosistemas. Los efectos del glifosato en la fijación de nitrógeno en bacterias heterotróficas de vida libre superiores a 4 kg/ha inhiben la fijación de nitrógeno. El herbicida afectaba también la respiración y causa una reducción

en el tamaño celular. La fijación biológica del nitrógeno es vital para mantener el equilibrio de nutrientes en el suelo.

La presencia de glifosato en suelos de bosques suprime a microorganismos benéficos, lo cual implica la alteración del equilibrio de la micro fauna de estos ambientes. Un equipo de investigación egipcio estudió los impactos del Roudup en hongos del suelo y en la descomposición de materia orgánica. Ellos encontraron que el herbicida aumentaba la presencia de ciertas especies de hongos y disminuía otras. Se registró también disminución en la tasa de respiración y de descomposición de la materia orgánica

La utilización de grandes cantidades de glifosato afecta el equilibrio natural y la vida microbiana del suelo, originando problemas en la descomposición de la materia orgánica y amenazando la biodiversidad y el futuro productivo de extensas comarcas. El glifosato tiene efectos significativos en el crecimiento y sobrevivencia de lombrices comunes del suelo. Aplicaciones cada 15 días en dosis bajas (1/20 de la dosis normal), redujeron el crecimiento e incrementaron el tiempo de madurez y la mortalidad (Springett, Gray 1992; Cox, 1995).

El glifosato aumenta el crecimiento de hongos patogénicos, según muchas investigaciones publicadas en la literatura científica. Como resultado, estos hongos predominan en un área para liberar sus propias toxinas (micotoxinas), que son perjudiciales para muchas de las otras formas de vida cercanas, incluso mamíferos. Se observó que la presencia de glifosato incrementa los

problemas de colonización de las raíces por *Fusarium* spp, un hongo que produce grandes daños en los cultivos y cuya presencia en los alimentos puede tener efectos nocivos para la salud humana, llegando a ser mortal en concentraciones elevadas. Una misión de verificación, hecha a la zona afectada en la Provincia de Sucumbíos, encontró la presencia de *Fusarium* sp. En todas las muestras evaluadas. Otros hongos patógenos aislados fueron *Rhizoctonia*, *Cylindrocarpon* y *Helminthosporium*. La proliferación de *Fusarium* es de especial importancia en el contexto del Plan Colombia, pues hasta septiembre del 2002, *Fusarium oxysporum* var. *erythroxyli* iba a ser utilizado por recomendación del Gobierno de los Estados Unidos como un microherbicida en Colombia con el fin de erradicar la coca, propuesta que fue rechazada por el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM). Aunque nuevamente hay presiones para que se utilice. Especies del género *Fusarium* han sido responsables en todo el mundo de daños serios a muchos cultivos, suelos envenenados, defectos de nacimientos en seres humanos, y en un caso documentado, la muerte de miles de personas causada por sus micotoxinas cuando éstas se alimentaron de cereales contaminados durante los últimos años de la Segunda Guerra Mundial.

El amplio uso del glifosato en áreas de cultivo de transgénicos con resistencia a este herbicida, ha permitido el desarrollo de biotipos de malezas también resistentes, dificultando y encareciendo su combate, pues existe la necesidad de recurrir a herbicidas aun más fuertes, para controlarlas.

El glifosato puede contaminar cuerpos de agua superficial, ya sea por aspersión directa, por efecto de la deriva, o porque este pesticida es lixiviado a los acuíferos. Estudios realizados por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en suelos y agua de la zona de Sucumbíos, con la metodología de análisis EPA 547 basada en cromatografía líquida, muestran que existen trazas de glifosato menores a 100ug/kg en suelo, en muestras de Estero Tapi y La Balastrera, y trazas en agua, menores al 10ug/L, en muestras de Azul Chiquito y Río San Miguel. Los análisis se realizaron a una distancia entre 200 a 500 metros de la frontera ecuatoriano-colombiana. La posibilidad de que el glifosato y sus coayuvantes contaminen los cuerpos de agua superficial y subterránea en las regiones tropicales fronterizas del Ecuador, donde tienen lugar los programas de erradicación de coca, constituye una amenaza seria para el equilibrio ecológico de las regiones afectadas, donde hay una gran cantidad de cuerpos de agua de los que dependen todas las comunidades biológicas, no sólo de los ecosistemas acuáticos, sino también de los ecosistemas terrestres aledaños, pues existe una interacción entre ambos.

La región amazónica es considerada como una de las mayores fuentes de agua dulce del planeta, y las cuencas de sus ríos como las que albergan la mayor biodiversidad de peces en el mundo. La cuenca del Tiputini en la Amazonía ecuatoriana, posee el mayor número de peces de agua dulce a nivel mundial.

Uno de los problemas más serios de las formulaciones de glifosato utilizadas para la erradicación de la coca, es que algunos de los ingredientes son más tóxicos para la vida acuática que el mismo glifosato. Además, en la combinación que se utiliza, la suma de éstos tiene un efecto aditivo de toxicidad.

Los impactos en la biodiversidad piscícola amazónica tienen repercusiones importantes a nivel económico y cultural, pues muchas comunidades dependen de la pesca para su sobrevivencia. Este es el caso de un importante agroindustrial de la frontera (Mestanza, 2002), quien denunció cómo, tras las tres aspersiones del 2001 y 2002 perdió más de 170.000 peces de las 18 piscinas construidas para su producción. 97 Efectos Sobre los Sistemas Acuáticos y sus Comunidades Biológicas comercial, pérdidas que se sumaron a la muerte de más de 400 patos, 150 gallinas, 20 cerdos, 3 yeguas, 30 hectáreas de orito, 8 de caña, 10 de café, 6 de cacao y toda la producción de mandarina, sangre de drago, laurel y manzano colorado.

La contaminación de las aguas por este herbicida es extraordinariamente letal para los anfibios, según un trabajo de investigación que ha revelado una disminución de la diversidad de anfibios del 70% y una reducción del número total de renacuajos del 86% en charcas contaminadas por Roundup (Relyea, 2005).

Uno de los principales problemas con el uso de pesticidas en general, es que estos afectan a otros organismos distintos a los que se quiere combatir. En cuanto al glifosato, se afirma que por interferir en la ruta metabólica del ácido chiquímico, que está ausente en animales, éste no los afecta. Sin embargo, existe abundante bibliografía que demuestra lo contrario. Los impactos pueden producirse por una afectación directa en los individuos expuestos al plaguicida, o por una destrucción de la base de sobrevivencia de a especie.

Evaluando el impacto del glifosato sobre los organismos vivos, se trabajó con la mosca de la fruta, como modelo genético para estudio de mutagénesis. Se prepararon medios de cultivo en los cuales se colocó moscas para fecundación y reproducción. Se varió las concentraciones de glifosato en el medio entre 3, 6, 12, 24 y 40%. En tres repeticiones de los cruces 3% y 12%, no se obtuvo larvas de tercer estadio, por lo tanto no se observaron cromosomas politénicos ni metafásicos. Sólo en un cruce de 3% se obtuvo una pupa, a los 17 días (normal pupación a los 6 días), la cual adquirió una coloración café y murió. Observamos que el glifosato altera el número de huevos puestos por la moscas, disminuyendo el número de éstos al aumentar la concentración, es decir, retarda el ciclo de vida de *Drosophila*. En el grupo control de moscas (medio sin glifosato) se completa el ciclo a los 13-16 días ciclo. En las concentraciones 6%, 24% y 40% no se completó el ciclo, porque los adultos mueren. Se concluye que el glifosato impide el desarrollo normal de la mosca y larvas.

El uso de glifosato en ambientes agrícolas ha desencadenado el brote de algunas plagas agrícolas, y esto se ha relacionado con la disminución de las poblaciones de especies predatorias de dichas plagas, que actúan como agentes de control biológico natural. En estudios de campo, poblaciones de pequeños mamíferos se han visto afectadas a causa del glifosato, por muerte de vegetación que ellos o sus presas utilizan para alimentarse o protegerse. En el caso de animales herbívoros, la ingestión de vegetación contaminada con glifosato también puede generar efectos negativos. Adicionalmente, los animales pueden entrar en contacto con este herbicida en un ecosistema que ha sido fumigado a través de contacto por la piel, los ojos o por inhalación.

Además, que el Roundup puede inducir a problemas reproductivos. Aunque se han hecho pocos estudios de los impactos de los plaguicidas en reptiles, se encontraron efectos adversos en embriones de la tortuga *Trachemys scripta elegans* cuando éstos fueron expuestos al glifosato y sus surfactantes en distintas concentraciones. En la Amazonía ecuatoriana, las tortugas charapas constituyen una importante fuente de proteínas para las comunidades indígenas, incluyendo aquellas que viven cerca de la frontera con Colombia.

Estudios hechos sobre los impactos del glifosato en aves, han encontrado que este herbicida es moderadamente tóxico. Pero se ha identificado además, efectos indirectos en las comunidades de aves, porque el glifosato afecta a las plantas o insectos de los que estos organismos dependen para su sobrevivencia; por tanto puede causar cambios dramáticos en la estructura de

la comunidad de plantas, afectando las poblaciones de aves, pues ellas dependen de las plantas para alimentarse, protegerse y anidar.

Por lo tanto, El glifosato afecta de manera directa e indirecta a ecosistemas, poblaciones e individuos; y en otros casos, destruye los nichos ecológicos, sitios de anidación, alimentación, etc., de poblaciones biológicas.

Estos impactos podrían ser aun mayores que en el caso de la erradicación de los cultivos ilícitos dentro del Plan Colombia, por las altas concentraciones del compuesto activo, la presencia de coadyuvantes que no han sido evaluados en el medio ambiente en el que van a actuar y por la fragilidad propia de los ecosistemas tropicales.

II. Violaciones al Derecho a la salud



Con los antecedentes señalados anteriormente es claro que las fumigaciones a cultivos ilícitos dentro del Plan Colombia en la frontera colombo-ecuatoriana son una evidente violación al derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido como un derecho humano tanto en nuestra legislación como en los instrumentos internacionales.

La **Constitución Política del Ecuador**, reconoce este derecho en su Art. 32, donde manifiesta que: *El Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; el derecho a la salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, y enfoque de género y generacional.*

Asimismo, el **Código de la Salud** vigente al momento de la realización de las fumigaciones sostiene que el velar por la salud individual y colectiva es uno de los principales deberes del Estado.

En su capítulo referente al Agua manifiesta que nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal que puedan contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua (...).⁵⁰ Pero particularmente hace referencia a los plaguicidas en el Art. 148 donde dice:

Plaguicidas son las sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, atenuar o interferir el crecimiento de cualquier clase de insectos (insecticidas) roedores (rodenticidas), nematodos (nematocidas), hongos (fungicidas), malezas (herbicidas), u otras formas de vida vegetal o

⁵⁰ Código de la Salud, Art. 17.

animal; o virus (excepto los virus que se encuentren en o dentro del hombre o de los animales), que la autoridad de salud clasifique como plaga.

Por extensión se denomina plaguicida a la substancia o mezcla de substancias usadas como fitoreguladores, defoliantes o desecantes agrícolas.

Para la utilización de estos plaguicidas las empresas que se dedican a la fumigación de ambientes colectivos y áreas rurales, deben contar con el permiso previo de funcionamiento y estarán sometidas al control periódico de sus operaciones.⁵¹ Es decir, que la obligación primordial del Estado es la de garantizar que no vulneren nuestros derechos, sin embargo, ante las fumigaciones "ilícitas" del gobierno colombiano en nuestra frontera, la respuesta del gobierno ha sido únicamente la vía diplomática, que más bien ha sido una forma de *rogar* que nos pidan disculpas y *pedir de favor* que si pueden remedien el daño y que ya no realicen más aspersiones! En otras ocasiones, nuestro Presidente ha tomado acciones bastante inmaduras⁵², con actitudes tensas, nada diplomáticas en actos oficiales entre Mandatarios. Con esto, ¿Se ha logrado dar solución a lo sucedido?, No, hechos tan atroces como este,

⁵¹ Código de la Salud. Art. 149.



⁵² Noticia 10 marzo 2008: "Gesto tenso del presidente Correa ante Uribe es destacado por prensa internacional". <http://www.aporrea.org/internacionales/n110515.html>.

fundamenta fácticamente la propuesta de tipificar el Ecocidio, por que hace falta un tipo penal de gran fuerza para acudir a nuestras propias instancias y sancionar a los infractores.

Por otra parte, la **Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Salud** vigente desde el año 2002, manifiesta que la salud es un derecho fundamental de las personas y una condición esencial del desarrollo de los pueblos.

Del mismo modo, la **Ley Orgánica de la Salud** vigente desde el año 2006, la cual derogó al Código de la Salud, tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.⁵³

En el Capítulo IV sobre “Plaguicidas y otras sustancias químicas” manifiesta que tendrán a cargo la regulación sobre el uso de plaguicidas y otras sustancias químicas que afecten a la salud humana,⁵⁴ y que se deben respetar las normas y regulaciones nacionales e internacionales para el uso y manipulación de plaguicidas y otro tipo de sustancias químicas cuya inhalación,

⁵³ Ley Orgánica de la Salud, Art. 1.

⁵⁴ Art. 114, ibidem.

ingestión o contacto pueda causar daño a la salud de las personas.⁵⁵ Además, se prohíbe el uso de plaguicidas y otras sustancias químicas, vetadas por las normas sanitarias nacionales e internacionales.⁵⁶

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud (...).⁵⁷

Igualmente, la **Declaración Americana de Derechos del Hombre** establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.⁵⁸

La **Constitución de la Organización Mundial de la Salud OMS** determina dentro de sus principios básicos que:

- La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

⁵⁵ Ley Orgánica de la Salud, Art. 115.

⁵⁶ Art. 116, *ibidem*.

⁵⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 25.

⁵⁸ Declaración Americana de Derechos del Hombre, Art. 25.

- La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.
- Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.
- Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Por lo tanto, tal como lo manifiesta el párrafo 7 del Preámbulo del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, “Protocolo de San Salvador”**, toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

III. Violaciones al Derecho a un ambiente sano



Foto: Nodo50.org

2008 Articulo

La **Constitución Política del Ecuador** señala que: *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados⁵⁹. El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la*

⁵⁹ Constitución Política del Ecuador. Art. 14.

*obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas*⁶⁰.

Por lo tanto, es obligación del Estado el precautelar los recursos naturales de la zona de frontera; apoyar a la población afectada en el reclamo del cese de las fumigaciones, así como de cualquier mecanismo de erradicación de plantaciones de coca y amapola en el país por cualquier método que afecte el medio ambiente del Ecuador.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones de existencia y, al derecho de toda persona al mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente.⁶¹

Por otra parte, la **Declaración De La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Humano “Declaración de Estocolmo”** señala que los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga,⁶²

⁶⁰ Ibidem, Arts: 397, 398, 401.

⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Arts. 11 y 12.

⁶² Declaración de Estocolmo, Principio 2.

además, que debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.⁶³

Los Principios 4, 5 y 6 declaran que el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos y que los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo. Pero esencialmente que debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

De este modo, el Principio 21 señala que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional; y el Principio 22 completa la exigibilidad del principio anterior al manifestar que los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho

⁶³ Principio 3, *ibidem*.

internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

El Principio 14 de la **Declaración de Río de Janeiro** señala que los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana y que *“Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas en esos Estados en una fecha temprana y de buena fe”*.⁶⁴

Dentro del marco del Plan Colombia, el **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo I)** prohíbe expresamente el recurso a la guerra ecológica, es decir al uso de vías de combate que puedan romper ciertos equilibrios naturales indispensables.

Por otra parte, la **Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas** ordena que la lucha

⁶⁴ Declaración de Río de Janeiro, Principio 19.

que las partes contratantes efectúen para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes se efectuara respetando los derechos humanos fundamentales, así como la protección al medio ambiente.⁶⁵ Esta disposición ha sido vulnerada por Colombia con el apoyo de Estados Unidos, país que está directamente involucrado como responsable en los daños ambientales causados en nuestra nación.

IV. Violaciones al Derecho a un desarrollo sustentable



Las fumigaciones en la frontera colombo-ecuatoriana dentro del Plan Colombia son una violación flagrante a los derechos económicos, sociales culturales y ambientales de nuestro país.

⁶⁵ Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Art. 14.

Los pueblos y comunidades del cordón fronterizo se han visto forzosamente afectadas por grandes destrozos y pérdidas de sus cultivos y ganadería, es así que, se han destruido sus bases de subsistencia en la zona.

Además del daño ambiental a los ecosistemas de la zona, existen pérdidas humanas de pueblos ancestrales que se encuentran en la frontera, los cuales constituyen grupos humanos reducidos que se encuentran casi en extinción.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, manifiesta que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras,⁶⁶ y para lograr este fin la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo⁶⁷

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, reconoce en su Preámbulo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un

⁶⁶ Declaración de Río de Janeiro, Principio 3.

⁶⁷ Principio 4, *ibidem*.

desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. Este derecho implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.⁶⁸

Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo, para lo cual deben cooperar mutuamente y tienen la obligación de realizar sus derechos y sus deberes con observancia de los derechos humanos.⁶⁹

El Artículo 5 exige a los Estados adoptar medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

A través del análisis de los derechos que tienen los afectados tanto en la legislación ecuatoriana como en los instrumentos internacionales citados, es evidente la violación de estos por parte del Gobierno Colombiano y también del Gobierno Ecuatoriano, al no tomar las medidas que la ley le exige para impedir

⁶⁸ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, Art. 1.

⁶⁹ Art. 3, *ibidem*.

y remediar las fumigaciones realizadas en nuestra frontera dentro del marco del Plan Colombia.

V. Acciones planteadas por el Gobierno Ecuatoriano

El 2 de julio del 2001, el Gobierno Ecuatoriano solicitó al Gobierno de Colombia en una carta enviada al Ministro de Relaciones Exteriores de este país, que las aplicaciones de las formulaciones químicas utilizadas en su territorio se realicen al menos a 10 kilómetros adentro de la frontera con el Ecuador, para prevenir que la dispersión causada por los viento llegue a territorio ecuatoriano y produzca efectos nocivos para las personas y para la vegetación.

La Cancillería colombiana respondió que el Gobierno Colombiano ya había adoptado las precauciones necesarias en la programación de las fumigaciones y propuso hacer un seminario en el cual brindarían toda la información técnica que los funcionarios ecuatorianos requieran, para así resolver todas las inquietudes existentes y para fortalecer el espíritu de la cooperación binacional.⁷⁰

Es así que el Seminario-Taller "Erradicación de Cultivos ilícitos" se realizó en Bogotá del 13 al 15 de febrero del 2001 y se llegó a las siguientes

⁷⁰ Tomado del libro "Impactos en Ecuador de las fumigaciones a cultivos ilícitos en Colombia", Amicus Curiae, pag: 37, 2003.

conclusiones⁷¹, de acuerdo a lo que ya había sido solicitado por la Cancillería ecuatoriana:

- a) No se fumigará una franja de seguridad de 8 a 10 km. Desde la línea fronteriza para adentro del territorio Colombiano, donde se aplicará un plan de erradicación manual.
- b) No son suficientes las investigaciones presentadas sobre los efectos en agua, suelos, flora y fauna en ecosistemas compartidos.
- c) El programa de erradicación de cultivos ilícitos no cuenta con un Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

Con estos antecedentes, la delegación colombiana se comprometió a mantener una zona de amortiguamiento de 8 a 10 kilómetros sin aspersiones químicas desde el Río San Miguel que separa la frontera, para adentro del territorio colombiano. Lamentablemente, a pesar de este compromiso, Colombia realizó nuevas fumigaciones en el Putumayo a partir del 28 de julio del 2002.

En agosto de ese mismo año, los campesinos ecuatorianos denunciaron que el impacto de las fumigaciones era devastador y que las avionetas de Colombia pasaban fumigando directamente sobre el río San Miguel.

⁷¹ Informe Seminario-Taller “Erradicación de Cultivos ilícitos” Bogotá-Colombia, 2002.

Ante estos hechos, se formó una misión de verificación de los impactos y se comprobó con satélite que las avionetas habían fumigado intensamente a escasos metros de la ribera colombiana del río San Miguel.⁷²

El Gobierno ecuatoriano conformó una Comisión Técnica Interinstitucional que se encargaría del control y monitoreo nacional para la evaluación de los posibles impactos ambientales y de salud de las poblaciones ecuatorianas de frontera.

El 28 de noviembre de 2002 en Quito, se llevó a cabo la II Reunión de de Alto Nivel Ecuatoriano-Colombiana, donde los Ministros de Relaciones Exteriores recomendaron la conformación de un Grupo de Trabajo entre los Ministerios del Ambiente de ambos países, con el propósito de establecer un adecuado intercambio de información en torno a la acciones de fumigación y erradicación de cultivos ilícitos de plantas narcóticas y sus efectos.⁷³

El 26 de febrero de 2002 en Quito, se realiza una reunión entre el Gobierno Ecuatoriano y la encargada del Plan Colombia, la Dra. Sandra Suárez, en la que sugiere la conformación de una Comisión integrada por los Ministros de Ambiente de los dos países y el apoyo de organismos internacionales para la realización de estudios y la búsqueda de nuevas alternativas para la erradicación de cultivos ilícitos donde además afirma: "Los estudios realizados

⁷² "Impactos en Ecuador de las fumigaciones a cultivos ilícitos en Colombia", Amicus Curiae, pag: 40, 2003.

⁷³ ACTA FINAL, II Reunión de Alto Nivel Ecuatoriano – Colombiana, Quito, 28 de noviembre de 2002.

científicamente han comprobado que se pueden presentar lesiones en la piel siempre que el glifosato entra en contacto con agroquímicos o precursores”.⁷⁴

En agosto del 2003 el Presidente Colombiano Álvaro Uribe, preguntado sobre la franja de seguridad de los 10km. manifiesta en Quito “Yo no conozco esa propuesta, esa propuesta no existe” a lo que el Presidente de Ecuador Lucio Gutiérrez respondió “Habrá que ver si el glifosato verdaderamente hace daño”.

En el año 2004, el Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones CIF del Ecuador presentó una acción de amparo constitucional (acción de tutela) a favor de cinco mujeres que habían sufrido daño genético, científicamente demostrado, como consecuencia de la exposición a los químicos con que se fumigaba en el territorio colombiano. Este amparo fue concedido favorablemente por el Tribunal Constitucional que, en última y definitiva instancia, ordenó que “se adopten de inmediato, las medidas conducentes a remediar los daños irrogados e impedir que sigan causándose, con cuyo propósito los ministerios demandados y organismos competentes de la Función Ejecutiva, en sus respectivas órbitas de acción, ejecutarán las providencias tutelares y de reparación necesarias, porque las acciones que hasta aquí se hayan tomado, no han podido solucionar, hasta hoy, de manera definitiva, los gravísimos problemas denunciados”. De esta forma, el estado ecuatoriano

⁷⁴ Memoria de la reunión entre el Gobierno Ecuatoriano y la Dra. Sandra Suárez el 26 de febrero de 2002, Quito.

realizó un primer reconocimiento de que las aspersiones aéreas del Plan Colombia eran nocivas para la salud y medio ambiente.⁷⁵

El 7 de diciembre de 2005 se reunieron los máximos representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores de Colombia y Ecuador y, mediante un comunicado conjunto: "La canciller de Colombia confirmó que en atención a los planteamientos del gobierno ecuatoriano, y una vez revisado el cronograma de aspersiones aéreas, su país ha decidido suspender temporalmente las labores de aspersión en la zona de frontera con el Ecuador, a partir del mes de enero de 2006".⁷⁶ En el año 2006, tras 10 meses de suspensión de las fumigaciones, el Presidente colombiano Álvaro Uribe, unilateralmente reinició las fumigaciones con tres aviones escoltados por cinco helicópteros contra Ecuador, en la franja fronteriza de 10 kilómetros previamente aceptada por ambos estados. La canciller colombiana Consuelo Araújo, negó arbitrariamente la existencia de dicho acuerdo y afirmó que la suspensión de las fumigaciones había sido una concesión unilateral. Así mismo, la Policía Antinarcóticos y portavoces ministeriales justificaron la reanudación de las fumigaciones por el supuesto incremento de los cultivos de coca en los últimos meses.

En el mes de Abril del año 2006, vino a Ecuador una Misión Técnica Preliminar de Naciones Unidas para proponer estudios sobre el impacto de las

⁷⁵ Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones (CIF), Informe: Derechos Humanos en la Frontera de Ecuador con Colombia y Omisión del Estado ecuatoriano con Motivo de las Aspersiones Aéreas Realizadas por Colombia, presentado en Washington ante la CIDH el día 24 de octubre de 2006, durante su 126º Período de Sesiones; Págs. 5-8, 10-24.

⁷⁶ [Página Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador](#), consultada el 1 de septiembre de 2008.

aspersiones aéreas y acciones complementarias en la Frontera Norte de Ecuador. La ONU recomendó la formación de una comisión para evaluar el impacto de las fumigaciones sobre la salud humana y sobre el medio ambiente de Ecuador; y, exigió que, mientras esa comisión no elabore las conclusiones, no deben ser reiniciadas las fumigaciones en el espacio de frontera entre Ecuador y Colombia.

De el 11 de diciembre de 2006 hasta el 8 de enero de 2007, se fumigó en la zona de Putumayo, provincia de Sucumbíos, Ecuador. De este operativo fueron parte dos avionetas y cinco helicópteros, violando el espacio aéreo ecuatoriano. Ante estos hechos el presidente de Ecuador Rafael Correa, insistió a Colombia que suspenda las fumigaciones aéreas. Como muestra de la postura del país frente a las fumigaciones, Correa solicitó la creación de una Comisión Tripartita, la cual tendría representantes de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización de Naciones Unidas (ONU), y organismos afines al sector de salud o ambiente. El objetivo de esta comisión es la de buscar y comprobar las consecuencias de las aspersiones con glifosato, y la verificación de los daños humanos ocasionados. En ese contexto, Correa reiteró que Ecuador está dispuesto a formular demandas internacionales para la compensación por los daños y perjuicios. La solicitud de Ecuador, fue reiterada por el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José María Insulza, quien manifestó su entera disposición a estar presente en las conversaciones sobre las fumigaciones. Sin embargo,

aclaró que no se le hizo un pedido oficial para que el tema sea discutido en el Consejo Ejecutivo de la OEA.⁷⁷

El 9 de febrero de 2007, la ministra de relaciones exteriores de Colombia, María Consuelo Araujo, confirmó que serían suspendidas las fumigaciones con glifosato en la frontera con Ecuador y que se daría inicio a la erradicación manual. Colombia tomó esta medida tras la crisis diplomática entre los dos países y la suspensión de una visita a Bogotá del Presidente Rafael Correa. El Presidente Correa suspendió su visita en protesta por las fumigaciones que, en su opinión, afectaban el medio ambiente y la salud de los ecuatorianos que viven en la región.

Tras este "batallar diplomático", lleno de cartas y acuerdos que nunca se cumplieron, en marzo del 2008 el Gobierno ecuatoriano presentó en la Corte Internacional de Justicia una demanda contra Colombia por las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato sobre plantaciones de coca cerca a la frontera común.

La canciller ecuatoriana, María Isabel Salvador, recalcó que "Ecuador tiene pruebas contundentes" de que las aspersiones colombianas "traspasaron la frontera" y afectaron "seriamente" la salud y economía de numerosos ciudadanos ecuatorianos. Salvador señaló que, desde el año 2000, cuando comenzaron las aspersiones, Ecuador ha reclamado el cese de las mismas,

⁷⁷ Noticia: "Frontera ecuatoriana: Colombia continúa con fumigaciones", Agencia Latinoamericana de Información, <http://alainet.org/active/15946&lang=es>.

pero "al no quedar otro recurso, y después de siete años de esfuerzos diplomáticos infructuosos y frustrantes, Ecuador presentó una demanda" ante la Corte de la Haya.⁷⁸ Ecuador demanda una declaración de la Corte Internacional de Justicia de que "Colombia ha violado la soberanía y la integridad territorial de Ecuador", asimismo, una "orden de que Colombia se abstenga en el futuro de realizar aspersiones a una distancia de 10 kilómetros desde la frontera, y que "pague reparaciones a Ecuador por el daño causado por las aspersiones ilegales".

p. 59

VI. Acciones de la sociedad civil

Desde el inicio de las fumigaciones en la frontera colombo-ecuatoriana, los habitantes de las zonas afectadas han presentado numerosas quejas a las autoridades sobre sus efectos nocivos para la salud de la población, los cultivos y el medio ambiente. El impacto de las aspersiones de glifosato ha generado un conflicto socioambiental al que el gobierno de nuestro país no ha sabido cómo responder. La sociedad civil ha expresado claramente su rechazo a las fumigaciones en la frontera a través de diversas acciones y alianzas con organizaciones. Estas han monitoreado el impacto, en Ecuador, de las aspersiones en los departamentos limítrofes de Putumayo y Nariño, donde lamentablemente el gobierno colombiano ha incumplido con la obligación de dejar la franja de 10 km libre de químicos. Han sido, también, testigos de los

⁷⁸ Noticia: "Ecuador demandó a Colombia por fumigaciones en la frontera", Nuestra Telenoticias, 31 de marzo de 2008, <http://noticiasrcn.com.co/content/ecuador-demando-a-colombia-fumigaciones-la-frontera>.

inexorables impactos del glifosato en la salud de la población, cultivos y animales.

A continuación, una reseña cronológica que refleja la manifestación constante de la sociedad civil en contra de las fumigaciones en la frontera:

En octubre del año 2002, la Dirección de Salud de Sucumbíos corroboró que se habían incrementado los casos de enfermedades dermatológicas en esa provincia, especialmente entre la población infantil, si bien no confirmaron que estas fueran consecuencia directa de las fumigaciones, era obvio que su aparición coincide con el inicio de las fumigaciones en aéreas cercanas al fronterizo río San Miguel. Justamente en agosto de 2002, había comenzado la nueva fase de fumigaciones en el Putumayo con una fórmula química reforzada.

- A partir de este momento, las denuncias de los pobladores por la destrucción causada por las fumigaciones no han dejado de promoverse. En septiembre de 2002 se creó el **Comité de Defensa del Cordón Fronterizo frente a las fumigaciones**, conformado por representantes de quince comunidades de la zona de frontera. Ese mismo mes, el Departamento de Estado de EEUU había dado a conocer su informe sobre el impacto de la erradicación aérea de coca. El informe, que fue presentado al Congreso estadounidense el 4 de septiembre, desconoce la nocividad de la mezcla asperjada. Los resultados de este informe fueron inmediatamente puestos en

cuestión por especialistas y científicos estadounidenses. Según las críticas de los científicos, el informe del Departamento de Estado de ninguna manera logra demostrar la seguridad para la salud y el medio ambiente de los programas de erradicación de coca y no evalúa de manera adecuada los impactos posibles para humanos y medio ambiente.⁷⁹

En julio de 2003, las comunidades de Nueva Loja habitantes en los poblados contiguos al río San Miguel denunciaron ante las organizaciones de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y la Federación de Organizaciones Indígenas Kichwas de Sucumbíos Ecuador (Fokise) el reinicio de las fumigaciones con glifosato. Las continuas fumigaciones en la localidad de Puerto Mestanza culminaron en el abandono de la mayoría de sus pobladores de la zona.

Debido a las continuas manifestaciones de los afectados y organizaciones a nivel nacional, el gobierno ecuatoriano dio inicio a una serie de acciones diplomáticas para hacer frente a los hechos en la frontera. En abril de 2002, Ecuador suscribió un acuerdo con Colombia destinado a evitar el impacto negativo de las aspersiones en el lado ecuatoriano. La finalidad del convenio en teoría era que serviría como herramienta jurídica para exigir a Colombia que las fumigaciones llegaran hasta unos 10 km antes de la frontera con Ecuador.

⁷⁹ Artículo: "Ecuador: "daños colaterales" por las fumigaciones en la frontera norte", Transnational Institute, www.tni.org.

Dentro de este convenio se instaba a la conformación de una Comisión Interinstitucional sobre Fumigaciones para: 1) analizar los químicos utilizados en las fumigaciones, 2) evaluar los posibles daños causados por éstas en cultivos y seres humanos, y, 3) controlar los posibles efectos que estos pudieran causar. La Comisión debía estar integrada por representantes de la Cancillería, delegados de los ministerios de Gobierno, Defensa, Agricultura y Ambiente, representantes de las prefecturas fronterizas del norte y de los municipios de esa zona, con el apoyo de varias ONG y de la sociedad civil. También se planteaba la conformación de un grupo de expertos para evaluar los daños causados por las fumigaciones en la región selvática del Putumayo.

- Un año después en abril de 2003, el gobierno colombiano accedió a firmar el convenio, es decir tener un acuerdo escrito para regular las fumigaciones en la frontera. Además de lo mencionado anteriormente, el convenio buscaba también impulsar la cooperación entre los respectivos ministerios de medio ambiente de ambas naciones. Las comunidades indígenas y campesinas de la provincia amazónica de Sucumbíos pidieron que se hiciera un balance de las consecuencias e impactos de las fumigaciones sobre sus territorios, es así que se forma la **Comisión Científica Binacional**.

Esta comisión se encontraba integrada por expertos colombianos y ecuatorianos, sin embargo, la delegación colombiana se mantenía en defender el uso del glifosato en las fumigaciones, mientras que la delegación ecuatoriana tenía el acceso algo restringido a su investigación por parte de la fuerza pública

colombiana. Estos hechos llevaron a que esta Comisión no diera un informe oficial, ni se ha presentado ningún resultado hasta el momento.

En agosto de 2001, tras los reclamos de organizaciones internacionales, expertos ambientalistas; y, de las comunidades indígenas y campesinas de la frontera norte ecuatoriana, quienes vivían las consecuencias de las fumigaciones, el Parlamento Andino resolvió, por unanimidad, que el gobierno colombiano suspendiese temporalmente las fumigaciones con glifosato en los sembradíos de coca. La suspensión debía respetarse hasta que no se presente un estudio sobre las consecuencias de las aspersiones con este químico⁸⁰.

Tanto los afectados por las fumigaciones en la frontera, como las organizaciones que apoyaban la causa exigían al gobierno ecuatoriano que asumiera una posición clara frente a Colombia y demandar: “la suspensión de las fumigaciones y la aplicación de un corredor de amortiguamiento de diez kilómetros al norte del río San Miguel en territorio colombiano; indemnizaciones de parte del gobierno colombiano a los afectados y la aplicación de un plan de desarrollo socioeconómico para las numerosas comunidades que no tienen luz, agua potable, ni servicios de salud”.⁸¹

El 11 de septiembre de 2001, la población de la frontera, indígenas y ambientalistas ecuatorianos interpusieron una demanda en contra de la firma

⁸⁰ Las resoluciones del Parlamento Andino no tienen carácter obligatorio, pero deben ser acogidas.

⁸¹ “Impactos en Ecuador de las fumigaciones a cultivos ilícitos en Colombia”, Amicus Curiae, pag: 43, 2003.

estadounidense DynCorp por los aparentes daños que los habitantes del sector fronterizo de Sucumbíos estaban sufriendo a causa de las fumigaciones realizadas por esta compañía en Colombia. El juicio comenzó en enero de 2002. En Latinoamérica, Dyncorp es, la principal empresa privada militar contratada por el Departamento de Estado de Estados Unidos. De hecho, el 90 por ciento de sus ganancias, que el año pasado llegaron a 1.800 millones de dólares, proviene de fondos estatales de ese país. Los denunciantes ecuatorianos aseguraban que las fumigaciones han causado la muerte de niños y afectado la salud de numerosas personas, suministrando pruebas de exámenes médicos individuales. Dyncorp insistió en que el herbicida es totalmente inofensivo.⁸²

- En diciembre de 2000, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de Ecuador demandó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, a los gobiernos de Colombia y Estados Unidos, alegando que a través de la implementación del Plan Colombia, estos gobiernos han violado los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos y la soberanía del Estado.

- En septiembre de 2002 se constituyó el **Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones (CIF)**, un colectivo de organizaciones de la sociedad civil para que realicen monitoreos a las fumigaciones. El CIF constituye una fuente importante de información y actividades sobre este tema por fuera del

⁸² Artículo: "Ecuador: "daños colaterales" por las fumigaciones en la frontera norte", Transnational Institute, www.tni.org.

gobierno. Desde su conformación el CIF ha realizado varias misiones de verificación para investigar los efectos de las fumigaciones en la salud y el medio ambiente en la frontera.

a) Debido a la falta de respuesta del Estado Ecuatoriano ante las continuas demandas de los campesinos e indígenas de la zona fronteriza, el CIF presentó una demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Poco después, en una medida sin precedentes en el sistema judicial ecuatoriano, el Tribunal encontró culpables a algunos organismos del gobierno (entre los cuales, la Presidencia de la República y los ministerios de Relaciones Exteriores, de Agricultura, de Ambiente y de Salud) de omisión grave al no tomar las medidas necesarias para auxiliar a los pobladores de la frontera ecuatoriana que colinda con el departamento del Putumayo en Colombia. El Tribunal exigió al estado que examine el contenido del artículo 91 de la Constitución, que le obliga a tomar medidas preventivas respecto a la población, incluso en casos de duda o de falta de evidencia científica que den cuenta de un daño ambiental. Igualmente, ordenó al Estado dar atención inmediata a los pobladores de la zona fronteriza que han denunciado daños ambientales y sanitarios por las fumigaciones; y, que cumpla con las demandas presentadas por los habitantes y tome medidas urgentes para evitar que se ponga en peligro su salud.⁸³

b) Además, el CIF solicitó la aplicación de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH), las cuales

⁸³ Artículo: “Ecuador, Daños colaterales por las fumigaciones en la frontera norte”, www.tni.org.

consisten en que se obligue al Estado a emprender acciones concretas para minimizar los efectos de las fumigaciones con glifosato. La respuesta de la Cancillería fue que primero debía comprobarse que el glifosato hace daño para pedir a Colombia el cese de las fumigaciones. El gobierno ecuatoriano había prohibido previamente el uso, en su territorio, de productos químicos, bioquímicos o agentes biológicos como herramientas para la erradicación de cultivos ilícitos.

- Con estos antecedentes y principalmente por la falta de acción del Estado Ecuatoriano que justificaba siempre su poca intervención con la necesidad de probar que las aspersiones eran dañinas, la **Fundación Acción Ecológica** en asocio con otras organizaciones, realizaron investigaciones y estudios sobre los impactos de las fumigaciones con glifosato y llegaron a conclusiones alarmantes.

A inicios del 2003, Acción Ecológica presentó a la Defensoría del pueblo los resultados de un informe sobre los daños genéticos en la población afectada. Afirma que "la exposición al glifosato representa un riesgo en las mujeres gestantes". Basados en un estudio realizado en el 2001 se encontró una mayor incidencia de abortos espontáneos entre las 12 y 19 semanas de gestación en mujeres expuestas al glifosato antes de iniciada la gestación. El informe, que contiene fotografías, datos de muestras de sangre y de posibles daños genéticos en la población, advierte que muchos de los efectos nocivos de las fumigaciones se verán sólo en las futuras generaciones. "Se analizaron 47

mujeres, 22 en la línea de frontera, tanto de Ecuador como de Colombia, que fueron expuestas por las fumigaciones aéreas del plan Colombia a la mezcla del glifosato con POEA + Cosmoflux 411F... Las pruebas muestran síntomas de intoxicación y daños en un tercio de las células sanguíneas". Se examinó igualmente a mujeres que viven a 80 kilómetros de las zonas fumigadas y no hubo el mismo diagnóstico, pues no se presentaron efectos de las fumigaciones, ya que se encuentran en un área donde éstas no llegan.⁸⁴

Como conclusión, Acción Ecológica propuso que la Comisión científica creada entre los dos países haga estudios en las zonas afectadas de Colombia en donde se practican desde hace varios años las fumigaciones. Acción Ecológica también denunció la impavidez del gobierno ecuatoriano ante los hechos suscitados en nuestra frontera.

Por otra parte, la **Defensoría del Pueblo** (Ecuador) resolvió que el Estado Colombiano si era responsable de los daños a la salud, al ambiente y al desarrollo sustentable de las poblaciones del cordón fronterizo ecuatoriano ocasionados por las fumigaciones en el Putumayo. Lamentablemente, las resoluciones de la Defensoría del Pueblo no son coercitivas, por lo tanto, remitieron dicha resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el propósito de que tengan conocimiento y adopten las medidas

⁸⁴ Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.

pertinentes para evitar que continúen las aspersiones, la Resolución completa de la Defensoría se encuentra adjunto como Anexo 2.

- Los movimientos indígenas y sociales de Ecuador aprovecharon la visita al país, a comienzos de noviembre de 2003, del secretario general de la ONU, Kofi Annan, para reiterar la propuesta de que Colombia suspenda las fumigaciones con glifosato en el área de la frontera. Como resultado de esta visita, el gobierno ecuatoriano anunció poco después que Naciones Unidas integraría una **Misión técnica de la ONU** para evaluar la situación de la salud, la educación, la pobreza, el empleo, el medio ambiente y los cultivos ilícitos en la frontera ecuatoriano-colombiana. La misión estaría conformada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la ACNUR (Refugiados).⁸⁵ En su informe, la Misión Técnica de la ONU, presentó recomendaciones orientadas al desarrollo socioeconómico de la frontera norte, para lo cual plantearon opciones sobre cinco estudios para clarificar científicamente el escenario del posible impacto de las aspersiones aéreas con glifosato y sus mezclas en la salud, ambiente y la producción agropecuaria. Para llevar a cabo estos estudios, advirtieron que se debe proceder a la elaboración de los términos de referencia para cada uno de tales estudios, en colaboración con los actores involucrados en la problemática y señaló que en vista (hasta esa fecha) de que las aspersiones habían sido suspendidas por el Gobierno de Colombia sería

⁸⁵ Noticia: "Misión de la ONU evaluará uso de glifosato", www.presidencia.gov.co.

mejor realizar solamente estudios retrospectivos. También sugirió en su Informe, propuestas sobre proyectos de corto plazo, orientados al mejoramiento de las condiciones básicas para el desarrollo socioeconómico integral de la región en la frontera norte, en el ámbito socio sanitario y ambiental productivo, el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones por plaguicidas, que incluye acciones de monitoreo de la situación de salud en las poblaciones fronterizas en relación al uso de agroquímicos⁸⁶.

▪ En agosto del 2005, **Fundación Natura** presentó una queja fundamentada ante la Defensoría del Pueblo para que emprenda la acción legal en defensa de los derechos humanos a la vida, a la salud y a un medio ambiente sano ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que se arbitren las medidas legales que impidan que se realice la fumigación por parte de Colombia con el hongo *Fusarium oxysporum*, ya que ocasionaría un daño grave e irreparable a las poblaciones aledañas y al medio ambiente ecuatoriano.⁸⁷ La Defensoría del Pueblo resolvió declarar al estado colombiano responsable de los daños ocasionados en Ecuador por las fumigaciones en el Putumayo, pidiendo la suspensión de los cultivos próximos a la frontera. La resolución se remitió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de los Derechos Humanos

⁸⁶ BOLETÍN DE PRENSA No. 344: Quito, 3 de Mayo del 2006, "Ecuador Recibió Informe De Misión Técnica Preliminar De La Onu":
<http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/boletines/ano2006/mayo/bol344.htm>

⁸⁷ Noticia: "Se oponen a nueva fase de fumigación con fusarium en Colombia", Diario Mercurio,
<http://www.rel-uita.org/agricultura/agrotoxicos/fusarium-colombia.htm>, 22/08/2005.

de las Naciones Unidas, a fin de que tengan conocimiento y adopten las medidas pertinentes para evitar que continúen estas violaciones y respalden los procesos de reclamo internacional planteados por los afectados⁸⁸.

El 4 de mayo de 2006, la ONU entregó al gobierno Ecuatoriano un Informe Preliminar sobre el impacto de las fumigaciones aéreas en la frontera con Colombia, donde se indicaba que para comprobar que las fumigaciones están teniendo un efecto negativo en la población se debía hacer una serie de estudios cuyos términos debían ser concordados entre Colombia y Ecuador, y que el estudio solo había sido solicitado por el Presidente Ecuatoriano Alfredo Palacio.

En julio de 2007, Ecuador finalmente informa su intención de demandar a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya, por las fumigaciones realizadas en la frontera común. La canciller de aquel entonces María Fernanda Espinosa afirmó públicamente "Me atrevo a decir que la vía diplomática sobre el tema de fumigaciones está agotada"⁸⁹.

El agravante de la situación fue que Colombia se negó a levantar el acta de una reunión sostenida a principios de ese mes con una comisión científica ecuatoriana, quienes presentaron pruebas sobre el daño a la salud humana y

⁸⁸ Defensoría del Pueblo, Resolución No. Dap-001-2004, Anexo 2.

⁸⁹ BOLETIN GAL, N° 402. Martes 24 de julio de 2007, "COLOMBIA-ECUADOR: Relaciones intoxicadas por fumigaciones en frontera comun", <http://boletingal.blogspot.com/2007/07/n-402-martes-24-de-julio-de-2007.html>

animal, cultivos y medio ambiente como consecuencia de las fumigaciones anti – cultivos de droga en el marco del Plan Colombia.

En marzo del 2008 el Gobierno Ecuatoriano demandó a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, por los daños al medio ambiente y a la salud de los ecuatorianos. La pretensión es la indemnización por cualquier pérdida o daño causado por actos contrarios al derecho internacional como consecuencia del uso de herbicidas y aspersiones aéreas que el gobierno colombiano realizó en la frontera entre ambos países desde hace siete años. Para el Ecuador, las fumigaciones constituyen una grave violación de la soberanía de Ecuador, y de los principios básicos del derecho internacional.

El Gobierno Colombiano respondió mediante un comunicado su no aceptación a la demanda de Ecuador, ya que Colombia siempre adelantó las aspersiones aéreas con base en los protocolos internacionales que tienen en cuenta la altura de los vuelos, la velocidad y dirección de los vientos, así como el efecto deriva, entre otros aspectos, respetando siempre la soberanía ecuatoriana sobre su territorio.⁹⁰

⁹⁰ Comunicado de la Presidencia colombiana sobre demanda de Ecuador en La Haya, <http://www.telesurtv.net/secciones/noticias/nota/26125/comunicado-de-la-presidencia-colombiana-sobre-demanda-de-ecuador-en-la-haya/>, 31/03/2008.

VII. Base normativa de los Derechos Humanos afectados por las fumigaciones en la frontera colombo-ecuatoriana de conformidad con el sistema jurídico ecuatoriano y con el Derecho Internacional de Derecho Humanos.

a) Principio de Precaución

El Principio de Precaución constituye una reserva dentro del derecho internacional ambiental con relación a la protección del derecho a la salud y seguridad pública, a un medio ambiente sano y al uso de armas químicas.

Este principio establece que ante el peligro o presunción de un posible daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica no se utilizará como pretexto para la realización de medidas eficaces a fin de impedir dicho daño, aún cuando ello implique la suspensión total de las presuntas actividades riesgosas.⁹¹

Nuestra **Constitución Política** reconoce el Principio de Precaución en el Art. 91: *El Estado (...) tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño.*

⁹¹ El Principio de Precaución y a las fumigaciones del Plan Colombia, Andrés Borja INREDH.

Asimismo, la **Ley de Gestión Ambiental**: *Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio*⁹².

Los Instrumentos Internacionales sobre medio ambiente han recogido constantemente este principio:

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Principio 15):

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica (Preámbulo):

“Cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas

⁹² Ley de Gestión Ambiental, Art. 19.

inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza”.

Protocolo de Montreal sobre Erosión de la Capa de Ozono:

“Las Partes de este Protocolo (...) determinan proteger la capa de ozono por medio de tomar medidas precautelatorias para controlar las emisiones (..), con el objetivo ultimo de su eliminación, en base al desarrollo del conocimiento científico, tomando en cuenta consideraciones técnicas y económicas”.

Capítulo Mundial de la Naturaleza (Principio 11.b):

“Aquellas actividades que puedan entrañar riesgos a la naturaleza, deben ser precedidas de una evaluación extensiva. Sus proponentes deben demostrar que los beneficios esperados sobrepasan los potenciales daños a la naturaleza, y cuando los potenciales impactos no son totalmente entendidos, no se deben llevar a cabo las actividades”.

Declaración Económica sobre la Cumbre Económica de Naciones Industrializadas:

“Acordamos que, frente a amenazas irreversibles de daños ambientales, la falta de certidumbre científica no es una excusa para posponer acciones que justifiquen su propio derecho”.

Recomendaciones de La Haya sobre Derecho Internacional (Principio 1.3 d):

“En el desarrollo de políticas ambientales a nivel nacional o internacional los Estados deben aplicar, entre otros, principios que tomen acciones de precaución”.

Agenda 21 (Párrafo 35.3):

“Ante amenazas de daños ambientales irreversibles, la falta de conocimientos científicos no debe ser excusa para postergar la adopción de medidas que se justifiquen de por sí. El enfoque basado en el principio de la precaución podría suministrar una base científica sólida para la formulación de políticas relativas a sistemas complejos que aún no se comprenden plenamente y cuyas consecuencias no se pueden predecir todavía”.

Convenio Marco sobre Cambio Climático (Artículo 3.3):

“Las Partes tomarán medidas precautelatorias para anticipar, prevenir o minimizar las causas del Cambio Climático y mitigar sus impactos adversos. Cuando haya amenazas de daños graves o irreparables, la falta de certidumbre científica no debe ser usada para posponer esas medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para tratar con el Cambio Climático deben ser efectivas para asegurar los beneficios globales y al menor costo posible”.

Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad

“La falta de certidumbre científica debido a la falta de información y conocimientos científicos relevantes relacionados con la extensión de efectos adversos potenciales de los organismos vivos modificados, para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica en las partes de importación, tomando en cuenta los riesgos a la salud humana, no debe prevenir a una Parte de importación, tomar acciones para prevenir o minimizar dichos efectos adversos potenciales”.

Comunidad Andina de Naciones (Decisión 391 sobre acceso a Recursos Genéticos):

“Los países miembros podrán adoptar medidas destinadas a impedir la erosión genética o la degradación del medio ambiente y los recursos naturales. Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces”.

El Principio de Precaución se basa en la premisa lógica de que la sociedad no puede esperar hasta que se produzca un daño irreparable o grave para tomar las medidas suficientes que protejan la salud humana y al ambiente. Es preferible suspender una actividad hasta no tener la certeza de que en esta no se encuentra un futuro riesgo para el medio ambiente.

b) Legislación ecuatoriana

El Gobierno Colombiano ha violado las siguientes leyes:

- **Constitución Política del Ecuador.-** Art. 42. El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud,

conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

- **Código de la Salud.-** Art. 148. Plaguicidas son las sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, atenuar o interferir el crecimiento de cualquier clase de insectos (insecticidas) roedores (rodenticidas), nematodos (nematocidas), hongos (fungicidas), malezas (herbicidas), u otras formas de vida vegetal o animal; o virus (excepto los virus que se encuentren en o dentro del hombre o de los animales), que la autoridad de salud clasifique como plaga. Por extensión se denomina plaguicida a la sustancia o mezcla de sustancias usadas como fitoreguladores, defoliantes o desecantes agrícolas.

Para la utilización de estos plaguicidas las empresas que se dedican a la fumigación de ambientes colectivos y áreas rurales, deben contar con el permiso previo de funcionamiento y estarán sometidas al control periódico de sus operaciones.

- **Ley Orgánica de la Salud.-** Art. 114-115-116. Tendrán a cargo la regulación sobre el uso de plaguicidas y otras sustancias químicas que afecten a la salud humana, y que se deben respetar las normas y regulaciones nacionales e internacionales para el uso y manipulación de plaguicidas y otro tipo de sustancias químicas cuya inhalación, ingestión o contacto pueda causar daño a la salud de las personas. Además, se

prohíbe el uso de plaguicidas y otras sustancias químicas, vetadas por las normas sanitarias nacionales e internacionales.

- **Constitución Política.-** El Estado (...) tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño.
- **Ley de Gestión Ambiental.-** Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

c) Instrumentos internacionales

El Gobierno Colombiano ha violado las disposiciones de los siguientes Instrumentos Internacionales:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.-** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud (...).
- **Declaración Americana de Derechos del Hombre.-** Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

- **Constitución de la Organización Mundial de la Salud OMS.-** a. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. b. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. c. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados. d. Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos. e. Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, “Protocolo de San Salvador”.-** Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-** Derecho a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las

condiciones de existencia y, al derecho de toda persona al mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente.

- **Declaración De La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Humano “Declaración de Estocolmo”.-** Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga, además, que debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.
- **Declaración de Río de Janeiro.-** Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas en esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo I).-** Prohibición expresa sobre el

recurso a la guerra ecológica, es decir, al uso de vías de combate que puedan romper ciertos equilibrios naturales indispensables.

- **Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.**- La lucha que las partes contratantes efectúen para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes se efectuara respetando los derechos humanos fundamentales, así como la protección al medio ambiente.
- **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas.**- El desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. Este derecho implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo, para

lo cual deben cooperar mutuamente y tienen la obligación de realizar sus derechos y sus deberes con observancia de los derechos humanos.

Los Estados están obligados a adoptar medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

CAPÍTULO III

LOS RECURSOS NATURALES VS. LOS DESECHOS PELIGROSOS

I. Medio ambiente y recursos naturales

Para entender la relación entre derecho penal y el medio ambiente hay que tener claro primero los conceptos de medio ambiente y recursos naturales:

Medio ambiente es el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones futuras. Es decir, el concepto de Medio Ambiente engloba no sólo el medio físico (suelo, agua, atmósfera), y los seres vivos que habitan en él, sino también las interrelaciones entre ambos que se producen a través de la cultura, la sociología y la economía.⁹³

Por lo tanto, el medio ambiente afecta y condiciona principalmente los acontecimientos de vida de las personas y de la sociedad. También la definición de medio ambiente hace relación al conjunto de sistemas naturales que interactúan entre sí, y que condicionan la vida en la Tierra y de los seres humanos, al ser su hábitat y fuente de recursos. Es todo lo que conforma la naturaleza cuya existencia debe mantener un equilibrio ecológico entre los organismos y el medio al que pertenecen.

⁹³ Nociones Generales de Ecología y Medio Ambiente: Conceptos Básicos, <http://www.ecoclub.pergamino.gov.ar/nocgen.htm>.

Los *Recursos Naturales* son los elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.⁹⁴ Algunos autores hablan de que la medida de tenencia y manutención de los mismos son uno de los indicadores principales de la riqueza o pobreza de una nación, así como, de la calidad de vida de sus habitantes.

II. La Contaminación

Los Desechos

En principio todos los desechos se pueden considerar como contaminantes, en cuanto alteran la composición existente del medio ambiente en que se depositan. Sin embargo, en cuanto a sus efectos se distinguen los simples desechos o residuos de los desechos peligrosos. En la legislación estadounidense los desechos peligrosos incluyen todos los desechos que presentan un peligro presente o potencial para la salud humana por su toxicidad, no degradabilidad, persistencia en la naturaleza o susceptibilidad a la magnificación biológica.⁹⁵

⁹⁴ Derecho Ambiental – Texto para la Cátedra, Corporación Latinoamericana de Desarrollo (CLD) y Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX, 2005, Pág. 379.

⁹⁵ Rodgers, William. “Environmental Law”. West Publishing. St. Paul, 1977. Pág: 691.

La sección 1004 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos (Solid Waste Disposal Act SWDA) define:

El término "desecho peligroso" significa un desecho sólido, o una combinación de desechos sólidos, que por su cantidad, concentración o características químicas, físicas o infecciosas puede:

- a) Causar o contribuir significativamente a un incremento de la mortalidad o un incremento en una enfermedad irreversible o incapacitante; o,*
- b) Presentar un presente potencial peligro sustancial a la salud humana o al medio ambiente cuando se trata, almacena, transporta o elimina, o de alguna manera se maneja de forma impropia.*

La sección 1342 manifiesta que "desecho sólido" implica cualquier basura, desperdicio, fango de una planta de tratamiento de desechos, de provisión de agua o instalación de control de contaminación del aire, incluyendo materiales sólidos, líquidos, semisólidos o gaseosos resultantes de operaciones industriales, comerciales, mineras o agrícolas y de actividades de la comunidad. Además, dispone el establecimiento de estándares aplicables a los generadores, transportistas, dueños y operadores de plantas de tratamiento, almacenamiento y eliminación de desechos peligrosos (Secciones 3002-3004).

La legislación francesa en la Ley del 15 de julio de 1975 establece por primera vez el principio de responsabilidad según el cual, los poseedores de los

desechos son responsables de su eliminación no importa cual sea el desecho y su efecto en el medio ambiente, la principal innovación es la responsabilidad de eliminar el desecho inclusive cuando ya no esté en poder del fabricante⁹⁶.

En Ecuador, la **Ley de Prevención y Control de la Contaminación** contiene al **Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos**, donde se define a *desecho* como: cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del cual quiere desprenderse, y define a *desecho sólido peligroso* como todo aquel desecho, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

La quema a cielo abierto de basuras y residuos se considera como una fuente potencial de contaminación del aire, que deberá someterse a las normas técnicas y regulaciones de la Ley.⁹⁷

El Convenio de Basilea

Es ley para el Ecuador desde 1993, reconoce que la forma más efectiva de proteger la salud humana y el ambiente de daños producidos por los desechos

⁹⁶ EURLEX, Sentencia del Tribunal de Justicia Gran Sala del 24 de julio de 2008, Commune de Mesquer contra Total France S.A. y Total Internacional Ltd., Cour de Cassation, Gestión de residuos — Concepto de residuos — Principio quien contamina paga — Poseedor — Poseedores anteriores — Productor del producto generador — Hidrocarburos y fuelóleo pesado — Naufragio — Convenio sobre la responsabilidad civil por los daños causados por la contaminación por hidrocarburos — FIPOL), <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:C2008/209/14:ES:NOT>

⁹⁷ Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Arts. 11 y 12.

se basa en la máxima reducción de su generación en cantidad y/o en peligrosidad.⁹⁸ Los principios básicos del Convenio de Basilea son:

- *El tránsito transfronterizo de desechos peligrosos debe ser reducido al mínimo consistente con su manejo ambientalmente apropiado;*
- *Los desechos peligrosos deben ser tratados y dispuestos lo más cerca posible de la fuente de su generación;*
- *Los desechos peligrosos deben ser reducidos y minimizados en su fuente.*

El Convenio de Basilea establece el principio de cooperación entre las partes para el manejo y mejoramiento ambiental con respecto de los desechos peligrosos⁹⁹ y en caso de que una eventualidad implique que dichas materias puedan afectar a otros Estados, estos deben ser informados inmediatamente del incidente.¹⁰⁰

El Artículo 4 establece las obligaciones generales de los Estados partes las cuales son las siguientes:

- a. Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos.

⁹⁸ Pérez Camacho Efraín, "Manual de Derecho Ambiental", 1995, Pág. 95.

⁹⁹ Convenio de Basilea, Art. 10.

¹⁰⁰ Art. 13, Ibidem.

b. Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella.

c. Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.

Si tomamos en cuenta los casos analizados en este trabajo, es decir, el "Caso Texaco" y las "Fumigaciones en la Frontera Colombo-Ecuatoriana", nos encontramos una vez más con una violación a las disposiciones de este Convenio las cuales son ley para las partes que lo han ratificado, lo cual incluye a nuestro país, donde los diferentes gobiernos que han atravesado estos períodos de contaminación y abuso no dieron la respuesta que les correspondía en base a las Leyes, Convenios y Tratados a los cuales voluntariamente se han sometido.

¿Es necesario un nuevo ordenamiento jurídico, o sería suficiente que el Estado cumpla con las normas a las cuales está sometido? Si bien hay una obvia carencia de la intervención del Estado, es urgente que se establezca un mandato legal para que una Institución Pública de Control pueda realizar un inventario sobre la generación, ubicación y eliminación de desechos tóxicos en

nuestro territorio; además, es necesario tipificar delitos relacionados con el peligro de los desechos tóxicos y la esparción por cualquier medio de sustancias peligrosas para la salud. Los tipos en nuestra normativa actual no describen estas conductas.

CAPÍTULO IV

DERECHO PENAL DEL MEDIO AMBIENTE

I. Antecedente Constitucional

La normativa ecuatoriana, antes de la Constitución Política del 2008, constituía una especie de justificación a los daños ambientales; ya que no cuestionaba el impacto de una depredación, sino solo se centraba en definir cuanta contaminación se había producido sobre la Naturaleza. La visión de remediar el daño ambiental se enfocaba en restituir a la persona o comunidad aquello que usaba del ecosistema y no en recuperar el sistema natural en si mismo. Así, lo manifiesta el ex Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Alberto Acosta: *"Como resultado de esta visión del derecho y de la ley relacionada con el ambiente, no se previene ni impide la contaminación y la destrucción ambiental, esto apenas conduce a su codificación y, en el mejor de los casos, la penaliza. El ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas alimentarias indispensables para la vida de la humanidad. El ser humano forma parte de ella, no la tienen ahí como si fuese una ceremonia en la que el ser humano resulta el espectador"*. Esta es la base, para que la nueva Constitución haya reconocido a la Naturaleza como sujeto de derechos en nuestro país. Esta nueva identidad dada, debe ser entendida a partir de la identidad del propio ser humano que se encuentra a sí mismo como parte de ella. *"Y desde esta perspectiva amplia e incluyente, el nuevo marco normativo constitucional de nuestro país, en consecuencia, tendría que*

reconocer que la Naturaleza no es solamente un conjunto de objetos que podrían ser propiedad de alguien, sino también un sujeto propio con derechos legales y con legitimidad procesal. Cualquier sistema legal apegado al sentido común, sensible a los desastres ambientales que hoy en día conocemos, y aplicando el conocimiento científicos modernos -o, los conocimiento antiguos de las culturas originarias- sobre como funciona el universo, tendría que prohibir a los humanos llevar a la extinción a otras especies o destruir a propósito, el funcionamiento de los ecosistemas naturales. Como declara la famosa ética sobre la tierra de Aldo Leopold, “una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Es incorrecta cuando hace lo contrario”.¹⁰¹

Bajo este contexto, los ejes principales para la protección de la naturaleza en la Constitución Política de la República son los siguientes:

- *Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra.*
- *Los ecosistemas tienen derecho a existir y seguir sus propios procesos vitales.*
- *La diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo*
- *Los ecosistemas tienen valores propios que son independientes de la utilidad para el ser humano¹⁰².*

¹⁰¹ “¿Cómo se gestó la idea de otorgarle en la nueva Constitución derechos a la naturaleza?”, Entrevista a Alberto Acosta, 7 de Octubre del 2008, BBC Mundo, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7650000/7650323.stm

¹⁰² Ibidem.

El Ecuador reconoce en su Constitución estos derechos y principios inalienables a la naturaleza, convirtiéndola así, en sujeto de derecho. Está inspirada en la filosofía del "buen vivir", <El "buen vivir", "sumak kawsay", "penker pujustim" o "waa quiriri" como se lo expresa en algunas de las lenguas habladas en el Ecuador, es una categoría simbólica que denota, en la cosmovisión de numerosos pueblos ancestrales, un conjunto de valores que dan sentido a la existencia en el plano individual y colectivo. Vida en armonía que conjuga la relación con el entorno natural, la "tierra sin mal" y con la cultura o "sabiduría de los ancestros">¹⁰³, que promueve la convivencia en armonía con la naturaleza o Pacha Mama, mediante el cuidado de la biodiversidad, de los recursos naturales, de la biosfera y del patrimonio natural, los cuales se encuentran plasmados de la siguiente manera:

El agua es un derecho humano irrenunciable, y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.¹⁰⁴

El derecho a la alimentación incluye el acceso libre y permanente a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para una alimentación sana, de calidad, de acuerdo con la cultura, tradiciones y costumbres de los pueblos.

El Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará el derecho a la soberanía alimentaria.¹⁰⁵

¹⁰³ Mario Melo, "Buen vivir, naturaleza y nacionalidades en la nueva Constitución: una lectura esperanzada", 5 de septiembre de 2008, América Latina en Movimiento, <http://alainet.org/active/26131&lang=es>

¹⁰⁴ Constitución Política del Ecuador, Título II: Derechos, Capítulo Segundo; Derechos del Buen Vivir, Sección Primera: Agua y Alimentación, Art. 12.

¹⁰⁵ Ibidem, Art. 13.

*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados¹⁰⁶.

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.¹⁰⁷

El Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; el derecho a la

¹⁰⁶ Constitución Política del Ecuador, Título II: Derechos, Capítulo Segundo; Derechos del Buen Vivir, Sección Segunda: Ambiente Sano, Art. 14.

¹⁰⁷ Ibidem, Art. 15.

*salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, y enfoque de género y generacional.*¹⁰⁸

Buscando un mecanismo para proteger al medio ambiente, la Constitución actual otorga a la naturaleza derechos exigibles jurídicamente. Además del derecho a existir, se reconoce el derecho a la restauración y se establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; y, se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Aquí, es donde podría ubicarse al ecocidio; con su tipificación en el Código Penal, se estaría plasmando este derecho constitucional.

Estos derechos se encuentran expresados de la siguiente manera:

La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

¹⁰⁸ Constitución Política del Ecuador, Título II, Derechos, Capítulo Segundo; Derechos del Buen Vivir, Sección Séptima: Salud, Art. 32.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.¹⁰⁹

La naturaleza tiene derecho a la restauración integral. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado, y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.¹¹⁰

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos, material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.¹¹¹

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

¹⁰⁹ Constitución Política del Ecuador, Título II, Derechos, Capítulo VII; Derechos de la Naturaleza, Art. 72.

¹¹⁰ Ibidem, Art. 73.

¹¹¹ Ibidem, Art. 74.

*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción; prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.*¹¹²

La nueva Constitución, es una herramienta jurídica importante para la defensa del ambiente y de los derechos sobre éste. Se encuentra implícitamente incorporado el principio "In dubio pro natura" que obliga a que en caso de duda sobre la interpretación de los derechos, prevalezca la protección de la naturaleza. Igualmente se incorpora la Responsabilidad ambiental objetiva que implica que el beneficiario de una actividad de riesgo ambiental responda por los daños incluso en caso fortuito o fuerza mayor; y, la imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar daños ambientales.

II. La intervención del Derecho penal

Cassola define al derecho penal del medio ambiente como el *conjunto de principios esenciales, unitivos, cuyo fin es proteccionista del hombre, del medio ambiente y de los recursos naturales.*¹¹³

El derecho penal ecológico o del medio ambiente está dirigido a la tutela. Esto implica que, tanto hombres, entidades, personas jurídicas públicas y privadas y autoridades administrativas nacionales e internacionales, actúen en forma necesaria y conveniente para una ordenada vida social, no lesionando intereses simples o difusos, tutelando la salud, la conservación de la fauna,

¹¹² Ibidem, Art. 75.

¹¹³ Cassola Perezutti, Gustavo, "Intereses difusos", Uruguay, 2002, Pág. 47.

flora, paisaje, aires, agua, suelo, recursos naturales, protegiendo al medio ambiente, y preservando el patrimonio ancestral y cultural.

Los daños ambientales deben entenderse como una lesión al derecho ajeno, efectuada por terceros, sea por un hecho lícito o ilícito, por acción u omisión. Es aquí donde aparece la finalidad de un derecho penal ambiental ya que se busca proteger los bienes fundamentales frente a las agresiones graves contra el medio ambiente; "... La salvaguarda del medio ambiente debe constituir uno de los principios organizativos fundamentales de nuestra civilización, si no el básico".¹¹⁴

III.El bien jurídico y su protección por parte del Estado

Roxin define el bien jurídico como "*las circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global, estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para funcionamiento del propio sistema*".¹¹⁵ Es decir, el concepto de bien jurídico debe partir desde la noción del Estado de derecho, específicamente desde los principios contenidos en la constitución, dado que éstos son límites impuestos previamente al legislador. Así, un concepto de bien jurídico vinculante desde un punto de vista político criminal debe derivar de la constitución.

¹¹⁴ Silva Sánchez, J., "La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales", Madrid, 2001. Pág. 43.

¹¹⁵ Roxin, C. "Derecho Penal. Parte General". Madrid, 1997. Pág. 59

Se protege el medio ambiente por la función que desempeña para el desarrollo de la vida humana. Existen bienes jurídicos colectivos, los cuales sirven para el desarrollo del hombre en sociedad con protección legítima del derecho penal. Los delitos contra el medio ambiente, como delitos de peligro para la vida y la salud de los individuos, no acarrearán el verdadero concepto de delitos de lesión del bien jurídico universal "medio ambiente". Esta concepción conlleva inconvenientes interpretativos de las figuras delictivas contra el medio ambiente. El derecho penal debe proteger el medio ambiente, tomando este como un bien jurídico con contenido y entidad propia y no como un simple instrumento proteccionista de bienes jurídicos individuales.

La contaminación del medio ambiente acarrea riesgos inmediatos para bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad física y la salud. Por lo tanto, el derecho penal debería intervenir para controlar este peligro, penalizando las conductas perjudiciales para el medio ambiente, previo la lesión a bienes jurídicos individuales.

La protección de los bienes jurídicos implica crear mecanismos necesarios para la satisfacción de las necesidades de los individuos; los bienes jurídicos colectivos son complementarios a los bienes jurídicos individuales. Tomando en cuenta que "no todo bien jurídico requiere tutela penal"¹¹⁶, es necesario que este revista la importancia social y que sea necesaria la protección penal. Es así que el derecho penal selecciona los bienes jurídicos que necesitan la

¹¹⁶ Mir Puig, "El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático del Derecho, 1994. Pág. 159.

protección penal, y cuales son las agresiones a esos bienes jurídicos que merecen sanción penal. El medio ambiente es un bien jurídico autónomo respecto de los bienes jurídicos individuales y el derecho penal debe protegerlo sancionando las conductas de agresión graves contra este.

El derecho penal en referencia al bien jurídico medio ambiente, tomado como bien jurídico colectivo, tendría dos tipos penales básicos: los que contengan figuras delictivas de peligro concreto y los de lesión.

Delito ambiental es *“la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del medio ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada”*.¹¹⁷ Las conductas que merecen sanción por parte del derecho penal son aquellas que producen un grave perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales. El equilibrio entre Hombre-Ambiente necesariamente debe estar en relación con la capacidad regenerativa del ecosistema, por lo tanto la lesión al bien jurídico se da cuando se destruye la capacidad de recuperación del mismo. Es decir, todo aquello que produce o puede producir importantes consecuencias nocivas. Nuestro Código Penal no contempla una definición para delito ambiental, sin embargo, los tipos son levemente descritos en el Capítulo X-A.

¹¹⁷ Glosario Ambiental, Ecoportal.net, <http://www.ecoportal.net/content/view/full/169/offset/3>.

IV. Infracciones contra el medio ambiente y procedimientos

Las infracciones contra el medio ambiente se encuentran dispersas en diferentes cuerpos normativos, como son: Código Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Normativa para el Manejo sustentable de los Bosques Andinos, y finalmente el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

En nuestra legislación encontramos las siguientes infracciones contra el medio ambiente:

Los delitos en el Libro II, Título V De los delitos contra la seguridad pública, Capítulo X-A del Código Penal, son de acción pública de instancia oficial, es decir, le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de estas acciones.

Encontramos los delitos contra el medio ambiente¹¹⁸ en los artículos que van desde el 437 A al 437 K:

- Producir, introducir, depositar, comercializar, poseer o usar desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares. Asimismo, producir, poseer, comercializar o introducir armas químicas o biológicas.

Sanción: Prisión de dos a cuatro años. (Art. 437 A).

¹¹⁸ L. 2002-75. RO 635: 7-ago-2002.

- Residuos; protección al ambiente castigando a quien con el uso de residuos de cualquier naturaleza, causare o pudiera causar perjuicio o alteraciones de la flora, fauna y recursos naturales en general.

Sanción: Prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyera un delito más severamente reprimido, en cuyo caso la sanción será de tres a cinco años. (Art. 437 B).

- Daños irreversibles a las personas o sus bienes, ya sea por actos clandestinos y que afecten a recursos naturales necesarios para la actividad económica.

Sanción: Prisión de tres a cinco años. (Art. 437 C).

- Lesión o muerte a una persona a consecuencia de la actividad contaminante, el hecho será calificado como intencional y no podrá calificarse de otro modo.

Sanción: Si el delito es equiparado a un homicidio inintencional, será penado con reclusión mayor de ocho a doce años; en el caso que se produzcan lesiones, la pena aplicable será la de los Artículos 463 y 467 del Código Penal: Incapacidad para el trabajo que pase de tres días y no de ocho, prisión de quince días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Incapacidad permanente, prisión de dos a cinco años y multa de treinta y un a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos e Norteamérica. (Art. 437 D).

- Sanciones a funcionarios y empleados públicos que autoricen o permitan, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes.

Sanción: Prisión de uno a tres años, si el hecho no tuviere agravantes. (Art. 437 E).

- Caza, captura, recolección, extracción o comercialización de flora o fauna protegida.

Sanción: Prisión de uno a tres años; y de dos a cuatro años cuando: a) El hecho se cometa en periodo de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies; b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o, c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radioactivas. (Art. 437 F).

- Extracción de flora o fauna acuática protegida, o utilización de procedimientos de pesca o caza prohibidos.

Sanción: Prisión de uno a tres años. (Art. 437 G).

- Destrucción, quema, daño o tala de bosques y otras formaciones protegidas.

Sanción: Prisión de uno a tres años, y de dos a cuatro años cuando: a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de agua a un centro poblado o sistema de irrigación. (Art. 437 H).

- Destino ilegal de tierras protegidas.

Sanción: Prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave. (Art. 437 I).

- Sanción a funcionario o empleado público que autorice o permita un destino indebido de tierras reservadas.

Sanción: Prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave. (Art. 437 J).

En el Libro III, Título I, Capítulo V, denominado De las contravenciones ambientales¹¹⁹, en el Art. 607 A CP, se indican las siguientes infracciones:

Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, todo aquel que:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;

¹¹⁹ L 99-49. RO 2: 25-ene-2000.

- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

Procedimiento de juzgamiento para estas infracciones:

| ESQUEMA DE LA LEGISLACIÓN | | | |
|---|---|--|--|
| LEGISLACIÓN GENERAL | LEGISLACIÓN SECTORIAL | | |
| | Calidad Ambiental | Recursos Naturales | Biodiversidad |
| Constitución Política de la República | Código de la Salud | Ley de Aguas | Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre |
| Ley de Gestión Ambiental | Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental | Ley de Desarrollo Agrario | Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos |
| Código Civil | Ley de Régimen Municipal | Ley de Hidrocarburos | Ley que protege la Biodiversidad en Ecuador |
| Código Penal | Libro VI «De la Calidad Ambiental» (TULAS) | Ley de Minería | Libro IV, TULAS |
| Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) | | Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero | |
| | | Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre | |
| | | Libros III y V, TULAS | |

* Presentación: Modelo de Desarrollo y Gestión Ambiental, Manolo Morales, Director Ejecutivo, Corporación ECOLEX.

| Delitos Ambientales | Contravenciones Ambientales¹²⁰ | Ordenanzas Ambientales Municipales |
|---|---|---|
| Procedimiento Ordinario Acción pública ejercida por el fiscal; | Procedimiento 1.- Conocimiento del Juez de Contravenciones. Arts. 440, 441 CPP. 2.- Boleta; citación. 3.- Contravenciones de | Procedimiento 1.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de las ordenanzas ambientales |

¹²⁰ Art. 607A (607.1).- [Sanciones].- Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, todo aquel que:

a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;

CONTRAVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE:

- Circular sin los silenciadores incumpliendo las normas tolerables para la emisión de ruidos o emanación de gases.

CONTRAVENCIÓN DE TERCERA CLASE:

- Los propietarios o conductores de vehículos que no estén provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los niveles máximos permisibles de emanación de gases contaminantes, y ruidos establecidos en el Reglamento;

b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;

CONTRAVENCIÓN DE PRIMERA CLASE:

- Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública papeles, colillas de cigarrillos y demás desechos que contaminen el ambiente. Será también responsable el conductor que no advierta a los pasajeros sobre esta prohibición;

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE:

- Los talleres de servicio o quienes arrojen a las alcantarillas residuos de aceite y no acondicionen recipientes para la recolección y evacuación de lubricantes de desecho.
- La disposición o abandono de basuras, cualquiera sea su precedencia, a cielo abierto, en patios, predios, viviendas, en vías o áreas públicas y en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,

CONTRAVENCIÓN DE PRIMERA CLASE:

- El conductor que usare en forma inadecuada la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas tolerables de emisión de ruidos;

CONTRAVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE:

- Circular sin los silenciadores incumpliendo las normas tolerables para la emisión de ruidos o emanación de gases;
- Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

| | | |
|-------------------------------------|--|---|
| | <p>Primera clase: se escucha al acusado y se sentencia.</p> <p>4.- Contravenciones de Segunda, Tercera y Cuarta clase: tras la citación, tiene 24 para la contestación; 6 días de periodo de prueba, y finalmente sentencia, de la cual no cabe recurso alguno.</p> | <p>municipales, las conoce el Comisario Municipal.</p> <p>2.- Acción Popular: cualquier persona, grupo, organización o entidad, sin necesidad de ser directamente afectados, pueden denunciar cualquier conducta opuesta a las Ordenanzas.</p> |
| <p>Prisión, Reclusión y multas.</p> | <p>Prisión y multas.</p> | <p>Multas y sanciones administrativas destinadas a suspender, temporal o indefinidamente, el peligro de daño o el daño que genere determinado tipo de conducta contaminante.</p> <p>Estas son: la suspensión temporal o definitiva de</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | los permisos de operación, y la clausura del local de la industria o servicio. |
|--|--|---|

V. Penas distintas a las privativas de libertad

Se define como pena al castigo o privación para el culpable de una infracción de la ley positiva, sea persona natural o jurídica. Se explica o justifica como restablecimiento del orden exigido por la justicia, como expiación necesaria al reo, y como defensa de la sociedad.¹²¹ Estas pueden ser: penas corporales, infamantes, privativas de derechos, privativas de libertad, o pecuniarias.

Además de las penas privativas de la libertad para personas naturales, existen otras sanciones aplicables a personas jurídicas. La legislación penal española contiene estas penas, las cuales son las siguientes¹²²:

- a. Clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no podrá exceder de cinco años.

¹²¹ Hernández, Patricio, "Derecho Ambiental", ECOLEX, 2005, Pág. 103.

¹²² Ley Orgánica 10/ 1995, Código Penal español, 23 de noviembre de 1995.

- b. Disolución de la sociedad, asociación o fundación.
- c. Suspensión de las actividades de la sociedad, fundación o asociación por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d. Prohibición de realizar, en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. Si tuviere carácter temporal, el plazo de prohibición no podrá exceder de cinco años.
- e. La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de cinco años.

Las consecuencias accesorias previstas en este artículo están orientadas a prevenir la continuidad en la actividad delictiva y los efectos de la misma.

Para que estas penas alternativas sean aplicables en nuestro país, es necesario, establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica en relación con la aplicación de medidas cautelares.

VI. Responsabilidad Penal por Daños al Ecosistema y al Medio Ambiente

El móvil de los delitos ambientales, así como también de otros delitos económicos es, por lo general, la búsqueda del máximo beneficio sobrepasando el margen legítimo de ganancia, utilizando una política de provecho a cualquier precio. En este caso particular una política de no-inversión en medios adecuados para transformar la industria en no contaminante¹²³.

La contaminación es un fenómeno cotidiano, y producido por todos los seres humanos, sin embargo los mayores contaminadores son las grandes empresas industriales que con sus emanaciones de gases tóxicos, sus residuos, su deforestación masiva, etc. provocan el gran deterioro y destrucción del planeta. La nueva incorporación de este tipo de delitos al derecho penal, y en general la preocupación por proteger el medio ambiente se debe, a los graves daños ecológicos que se vienen produciendo en el mundo.¹²⁴

El delito ecológico forma parte de los llamados delitos no convencionales¹²⁵, en los cuales se reafirma la idea de que el derecho penal es la última instancia de control social y que cumple una función subsidiaria y auxiliar de las normas no penales, civiles, y administrativas que son las que, junto a una adecuada

¹²³ Beloff Mary, "Lineamientos para una política criminal", Pág. 156.

¹²⁴ De Vega Ruiz, José Augusto, "El delito ecológico", Pág. 5.

¹²⁵ García Rivas, Nicolás, "El delito ecológico", Pág. 89.

política de concientización, tienen la tarea de prevenir el daño ecológico, dejando para el derecho penal solo los atentados mas graves, en los cuales otros controles han fracasado.

La humanidad no podrá sobrevivir sin un doble control del aprovechamiento del medio ambiente: el primer nivel de control ejercido por la Administración, pero es indispensable que esté seguido de un nivel de control adicional y eficiente, que solo puede ser efectuado por el derecho penal¹²⁶. Sin embargo, el derecho penal no es la solución de todos los problemas ambientales. El problema ambiental exige mucho más conocimiento que el que proporciona el derecho penal, porque éste muchas veces no es suficiente para actuar dentro de la criminalidad ambiental o combatirla. Tampoco tiene eficacia en cuanto a la prevención de los atentados al medio ambiente, ni para reparar los daños causados, debiendo quedar el deber de prevención y vigilancia en manos del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la doctrina afirma que *la mejor protección para el medio ambiente es la penal, ya que las otras ramas que encararon el problema no ofrecieron armas adecuadas para su solución*¹²⁷. El rol más importante que podría desempeñar el derecho penal sería el de una prevención general efectiva, conteniendo dentro de sus normas tipos específicos para sancionar tales actos.

¹²⁶ Schünemann Bern, "Sobre la dogmática y la política criminal del derecho penal del medio ambiente", Pág. 653.

¹²⁷ Chersi Carlos, Lovege Graciela, Weingarten Graciela, "Daños al Ecosistema y al Medio Ambiente", Pág. 219.

En cuanto a las penas, la prisión no implica una solución al problema, como tampoco la clausura o cierre de las grandes industrias, ya que con esto se deja sin ocupación a un gran número de trabajadores y principalmente, porque este tipo de daños son irreparables, pues la gran mayoría de ecosistemas no pueden regenerarse¹²⁸.

El alto nivel de impunidad de que gozan los autores de esos delitos es explicado por Pavarini, quien encuentra dos categorías de causas: a) las legislativas, que tienen que ver con la estructura general del derecho punitivo, la configuración de los tipos penales y naturaleza eminentemente ideológica del derecho penal burgués, y b) las relacionadas con la aplicación de la ley penal, que incluyen las dificultades de “criminalización primaria” (la norma existente no es aplicada) y de “criminalización secundaria” (aunque la norma sea aplicada, el responsable no sufre la consideración social de criminal)¹²⁹.

A esto se debería añadir un literal c) La falta de un tipo delictivo eficaz. En realidad toda intervención humana, por mínima que sea, produce una modificación en el ambiente, por lo tanto, hay que centrarse en descubrir el límite entre el aprovechamiento permitido y el daño del medio ambiente.

¹²⁸ Una restauración integral sólo puede conseguirse si el ecosistema y su entorno mantienen todavía un nivel aceptable de conservación, y tras un período de tiempo considerable.

¹²⁹ Chersi Carlos, Lovege Graciela, Weingarten Graciela, “Daños al Ecosistema y al Medio Ambiente”, Pág. 220.

VII. Responsabilidad Penal de las Empresas y sus Directivos

A diferencia de otros sistemas penales como el del common law, que admite la *Strict Liability* como responsabilidad penal objetiva de los entes ideales, los sistemas de tradición romano – germánica han estructurado el derecho penal sobre el principio aceptado del *societas delinquere non potest*, que conlleva señalar que los entes colectivos no son susceptibles de culpabilidad¹³⁰. Sin embargo, en Francia, en 1994, al debatirse el nuevo Código Penal, se adujo que el antiguo derecho francés admitía la responsabilidad penal de las personas morales, como por ejemplo monasterios, colegios o ciudades. Incluso en una ordenanza de 1670 se declaraba un procedimiento para acusar a una colectividad y las penas que podían ser aplicadas como multas, pérdidas de privilegios, desmantelamiento de murallas, etc.¹³¹

Actualmente, la aplicación del derecho penal convencional minimiza el protagonismo de las corporaciones y agrupamientos económicos en la sociedad actual. Se aferra de las personas físicas, componentes secundarios cada vez más intrascendentes, dentro del fenómeno de concentración y piramidación de los grupos económicos¹³².

¹³⁰ García Rivas, Nicolás, “El delito ecológico”, Pág. 111.

¹³¹ Hidalgo – Morvan, “Empresa y responsabilidad penal”, Pág. 57.

¹³² García Rivas, Nicolás, “El delito ecológico”, Pág. 110.

Las persona jurídica alcanza a cometer actos que los individuos no podrían hacer por si solos, pues requiere de una fuerza colectiva.

Debido a la complejidad que supone la organización empresarial puede suceder que aun constando que alguien en su seno cometió un delito, resulte imposible determinar quien. Los medios jurídicos de responsabilidad tradicionales de imputación encuentran un obstáculo insalvable generando un sistema de irresponsabilidad organizada que opera tanto en el ámbito interno de las decisiones estratégicas del ente como en el ámbito externo con las llamadas decisiones en cadena, propias de los carteles, trust, holdings, y otros agrupamientos transnacionales.¹³³

Tomando en cuenta las legislaciones de otros países, se puede establecer opciones punitivas alternativas, entre ellas: multas, cancelación de la personería jurídica, pérdida de los beneficios estatales, obligación de presentar y ejecutar proyectos de remediación ambiental, suspensión total o parcial de las actividades, establecer medidas de seguridad, por mencionar algunas, pero con la amenaza de que estas penas se transformen en sanciones más graves de no ser acatadas o existir reincidencia.

Aunque este tema sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se encuentra del todo enmarcado en nuestra legislación, esto no implica que

¹³³ Silva Sánchez Jesús María, "Política criminal y técnica legislativa en materia de delitos contra el medio ambiente, Pág. 142.

se permita la desproporcionalidad de la fuerza sancionadora del derecho penal sobre éstas ante hechos delictivos de cualquier índole y principalmente acerca del tema abordado de los delitos ambientales.

VIII. Responsabilidad Penal del Estado

El deber principal del Estado es el de imponer límites al ejercicio de los derechos de personas, empresas, mercado y de si mismo, esta autorregulación asegura un legítimo mandato, sin que esto implique vincularse a sistemas totalitarios, sino simplemente imponer reglas y exigir el cumplimiento de las existentes para garantizar la calidad óptima de vida de sus habitantes.

Nuestra legislación no habla de la responsabilidad penal del Estado y de los actos del Gobierno; la responsabilidad en hechos punibles del Estado radica en todos los instrumentos internacionales a los cuales se ha sometido, y por lo tanto, la violación u omisión del cumplimiento de estos acarrea implícitamente responsabilidad en el acto o hechos de la infracción.

Básicamente en todos estos instrumentos las obligaciones de los Estados partes son dos:

- a. Respetar las disposiciones contenidas en estos.
- b. Garantizar los derechos humanos.
- c. Proteger.

Nuestro Código Penal señala un principio de responsabilidad para el Gobierno, al manifestar, que el funcionario o empleado público que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado¹³⁴. Es decir, el funcionario o empleado público es la persona natural que desempeña su trabajo en cualquiera de las entidades que conforman la función pública **en nombre del Estado**, cualquiera sea su nivel jerárquico.

La Constitución Política de la República en su Título VII, "Régimen del Buen Vivir", Capítulo tercero sobre "Biodiversidad y Recursos Naturales", Sección primera: "Naturaleza y Ambiente" manifiesta que:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras¹³⁵.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus

¹³⁴ Código Penal Ecuatoriano, Art. 437 E.

¹³⁵ Constitución Política de la Republica, Art. 397.

niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional¹³⁶.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales¹³⁷.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza¹³⁸.

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de

¹³⁶ Ibidem.

¹³⁷ Ibidem.

¹³⁸ Ibidem.

restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental¹³⁹.

Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a¹⁴⁰:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos,

¹³⁹ Constitución Política de la Republica, Art. 398.

¹⁴⁰ Ibidem, Art. 399.

sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El

sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será tomada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley¹⁴¹.

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental¹⁴².

¹⁴¹ Constitución Política de la Republica, Art. 400.

¹⁴² Ibidem, Art. 401.

CAPÍTULO V

EL DELITO DE ECOCIDIO

I. Relación causal entre daño ambiental y la actividad generadora del delito

La relación causal entre daño ambiental y la actividad generadora del delito, más que legal es técnica, ya que depende de la pericia de los especialistas que aportan con informes técnicos, y en base a estos, se elabora un análisis reflexivo donde se visualiza y entiende el nexo causal de la actividad contaminante, la responsabilidad objetiva y el daño ambiental, para así poder llegar al verdadero origen de la actividad que produjo el perjuicio.

Silvana Ribadeneira¹⁴³ alega que la determinación del daño ambiental requiere un tratamiento especial, por su naturaleza sui generis, la misma que tiene las siguientes particularidades:

1. La difícil e intrincada determinación del o los sujetos o agentes que produjeron la contaminación.
2. La afectación al medio ambiente con todos sus componentes y por rebote a los seres humanos.

¹⁴³ Ribadeneira Silvana, "Manual de Aplicación de normas penales ambientales y del régimen especial de Galápagos", CORPORACIÓN ECOLEX, 2005, Pág. 26.

3. La valoración real de la afectación y de sus consecuencias.
4. La existencia de daños irreversibles en muchos casos.
5. Los peritajes que, en muchos casos, requieren procesos técnicos especializados y, además, costosos para ser evaluados.
6. El daño visible a corto, mediano y largo plazo, que al inicio no puede visibilizarse en ciertos casos, pero con el transcurso del tiempo se evidencia tanto en el ambiente como en las personas.

Estas particularidades constituyen debilidades para determinar la responsabilidad ambiental, pero frente a ellas le corresponde al juez, basado en su sana crítica, apoyado en la documentación pertinente, sentar precedentes jurisprudenciales para que puedan ser replicados por otros jueces y tribunales.

La extinción de varios ecosistemas e incluso grupos étnicos en el planeta, ha alertado a las sociedades, y generado que éstas emprendan iniciativas¹⁴⁴ que buscan la inclusión o perfeccionamiento de las normas, para una mejor defensa del medio ambiente como un derecho humano.

Los delitos ambientales, si bien nacen de la tipificación en el Código Penal, tiene su origen en los principios Constitucionales como el plasmado en el Art.

¹⁴⁴ “Propuesta de Plan Operativo de Derechos Humanos del Ecuador: Derechos Humanos y Medio Ambiente”, Fabián Andrade Narváez / Pablo Dávila Jaramillo / Marco Encalada Reyes / María Virginia Herdoíza Jurado / Alicia Ibarra / Ramiro Montalvo Hidalgo / Xavier Sisa Cepeda / Janeth Ulloa Sosa / Paulina Velarde Barrera, Asociación Americana de Juristas / UNESCO / ILDIS, ISBN 9978-94-014-2. Derechos de autor: 013063, año: 2000.

74: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales".

La preservación y el aprovechamiento sustentable del ecosistema están vinculados intergeneracionalmente (derecho desarrollo sustentable), pues lo que se haga hoy va a repercutir en las futuras generaciones. Esta premisa implica que el Derecho Penal debe proteger el interés actual y no el potencial o hipotético.

II. Análisis tipo Delito Ecológico

Ecocidio es el conjunto de acciones realizadas con la intención de perturbar o destruir en todo o en parte un ecosistema humano. El ecocidio comprende el uso de armas de destrucción masiva, nucleares, bacteriológicas o químicas; el intento de provocar desastres naturales, como erupciones volcánicas, terremotos o inundaciones; la utilización militar de defoliantes¹⁴⁵; el uso de bombas para alterar la calidad de los suelos o aumentar el riesgo de enfermedades; el arrasamiento de bosques o terrenos de cultivo con fines militares; el intento de modificar la meteorología o el clima con fines hostiles y finalmente la expulsión a gran escala, por la fuerza de forma permanente, de seres humanos o animales de su lugar habitual de residencia para facilitar la consecución de objetivos militares o de otro tipo. El concepto de ecocidio se

¹⁴⁵ Defoliante.- Sustancia química que causa la eliminación de follaje por abscisión inducida, www.attila.inbio.ac.

extiende analíticamente para describir los modelos destructores contemporáneos de degradación medioambiental global y de extinción en masa de las especies¹⁴⁶.

La palabra ecocidio alude a los sistemas de mantenimiento de la vida y hace referencia a aquello que provoca su muerte, es un término similar al de genocidio¹⁴⁷. *Ecocidio designa el terrible alcance y los efectos acumulativos de esta crisis de extinción masiva y destrucción de habitats introducida por la especie humana*¹⁴⁸.

En los últimos 50 años, las acciones humanas han introducido en la diversidad de la vida del planeta cambios mayores que los ocurridos en cualquier época de la historia.

El hombre lleva en la tierra un poco mas de 130.000 años, sin embargo, harían falta entre 10 y 25 millones de años para que el proceso natural de evolución de las especies rectificara la devastación de la biodiversidad del planeta desencadenada por las sociedades humanas en los últimos milenios y concretamente por las generaciones mas recientes. La naturaleza contemporánea es un simple vestigio de su gloria pasada.

¹⁴⁶ Broswimmer Franz, "Ecocidio. Breve historia de la extinción en masa de las especies", 2005. Pág. 186.

¹⁴⁷ Broswimmer Franz, "Ecocidio. Breve historia de la extinción en masa de las especies". 2005, Pág. 7.

¹⁴⁸ Ibidem, Pág. 27.

Como todas las especies, la nuestra depende de otras para su existencia. Algunas de las dependencias más obvias son que otras especies producen el oxígeno que respiramos, absorben el dióxido de carbono que exhalamos, descomponen nuestras heces, producen nuestro alimento, mantienen la fertilidad de nuestro suelo y nos proporcionan madera y papel. Los humanos no solo formamos parte de la biodiversidad sino que somos profundamente dependientes de ella.

La extinción de especies es irreversible, sobretodo si se mide a escala del tiempo evolutivo humano. Que su ritmo se acelere debería considerarse como un problema medioambiental de mayor importancia aun que la desaparición de la capa de ozono, el calentamiento global o la contaminación. La correlación y actuación conjunta de las depredaciones contemporáneas de orden militar, demográfico y socioeconómico indican que las fuerzas destructivas de la época moderna actual han entrado en una fase cada vez más ecocida y acelerada.

“Recién estamos comenzando a captar las trascendentales implicaciones de una naturaleza precaria y del estado frágil de los sistemas ecológicos del planeta. Apenas hemos comenzado a reconocer las implicaciones de que nuestra especie haya evolucionado en un conjunto colonizador, polarizado, clasista y conflictivo de desastres ecológicos andantes”.¹⁴⁹

¹⁴⁹ Broswimmer Franz, “Ecocidio. Breve extinción en masa de las especies”, 2005, Pág. 175.

Nuestro impacto global sobre otras especies y sus habitats solo podría ser ignorado por nosotros; destruimos nuestro entorno sin darnos cuenta que nos estamos destruyendo a nosotros mismos.

“El hecho de que el mundo se convierta finalmente en una tierra baldía ecológica de especies exterminadas, hombres expulsados de sus bosques, urbanizaciones atestadas y millones de hectáreas de pastos degradados y ríos envenenados dependerá del resultado histórico de las luchas humanas emancipatorias. La lucha actual por la conservación de los ecosistemas aun existentes se unirá a la lucha por una justicia social y medioambiental. Pero el resultado futuro de esas luchas emancipatorias no se decidirá en los círculos de las instituciones políticas establecidas. Lo mas probable es que quienes lo determinen formen una asamblea de coaliciones activas de ciudadanos, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales”.

Vivimos en una era ecocida, estancados en un punto destructivo y un futuro incierto que nos ofrece tanto el espectro de la aniquilación como la promesa de llegar a una democracia ecológica. El desafío que plantea la existencia del ecocidio es enorme. Si fracasamos con nuestra responsabilidad colectiva de habitantes del planeta, cada vez más pobre en especies, fracasaremos también en la utopía de habernos considerado durante tantos años la especie

más evolucionada sobre la Tierra, con la sabiduría suficiente como para estarnos aniquilando y sin darnos cuenta, entonces solo nosotros seremos los culpables. A menos que actuemos enseguida para invertir nuestra actuación ecocida actual, habremos habitado en este planeta mucho menos tiempo que los dinosaurios, (una especie inferior)¹⁵⁰.

"Durante centenares de miles de años, el hombre luchó para abrirse un lugar en la naturaleza. Por primera vez en la historia de nuestra especie, la situación se ha invertido y hoy es indispensable hacerle un lugar a la naturaleza en el mundo del hombre"

Santiago Kovadloff

III. ¿Se comete el delito de Ecocidio en los casos planteados?

Caso Texaco

No existen pruebas que demuestren que Texaco haya tenido la intención directa de causar daño a un ecosistema humano, sin embargo, esto no lo excluye de culpa. Este es un caso en el que las actuaciones de la empresa serían consideradas como negligencia o dolo eventual o incondicional, ya que

¹⁵⁰ Diversas teorías se sucedieron para intentar explicar la desaparición global de los dinosaurios, pero ninguna parece totalmente satisfactoria. Mientras se tomaba en consideración la extinción brutal, la tesis del asteroide (o los asteroides) era admitida por todos. Ahora se ha descubierto que la extinción fue progresiva y más importante en el ambiente marino y terrestre que en el agua dulce (lagos, ríos), por lo tanto, hay un conjunto de causas y no sólo un acontecimiento "inicial" responsable; los asteroides exterminaron "solamente" un grupo entero que había sobrevivido y evolucionado durante varios millones de años. (La Extinción de los Dinosaurios, http://ldi5.sites.netavous.net/e/paleo/e_dinext.php).

Texaco pretendió cumplir sus fines a cualquier costo. Este es el caso de un delito imprudente, ya que los hechos en torno al caso Texaco, no estaban encaminados a realizar el tipo penal, sino que estos son el resultado de un accionar negligente.

El ecocidio producido por la empresa se demuestra en que se alteró la calidad de los suelos, se aumentó el riesgo de enfermedades de los habitantes de la zona, se arrasó bosques y finalmente el punto clave en este caso es la expulsión a gran escala de forma permanente, de seres humanos y la exterminación de animales de su lugar habitual de residencia para facilitar la consecución de sus objetivos.

Se incurre en el delito de ecocidio por las siguientes razones:

- a) Las nacionalidades Amazónicas, Cofan, Secoya, Siona y Huaorani, se encontraban asentadas en el área de la concesión de exploración a Texaco. Estos pueblo dependían del ambiente de la selva literalmente para subsistir físicamente y para realizar sus rituales espirituales; los ríos y arroyos les proveían agua para tomar, aseo y pesca; el bosque albergaba presas para su alimentación como el caimán, tapir, tortugas charapas, monos y una variedad de aves, y las plantas del bosque tropical proveían alimentos, materiales para construcción y vestimenta, y

una sus propios remedios médicos. Algunas de estas eran de suma importancia para sus tradiciones culturales y religiosas¹⁵¹.

- b) El inicio de las actividades de exploración y producción de Texaco en el Ecuador marcó el final del modo de vida que los pueblos indígenas de la región habían conocido hasta entonces. Aunque es posible producir petróleo sin traumas masivos al ambiente y las poblaciones circundantes, como ha sido demostrado por operaciones petroleras en otras partes del mundo en esa época, y por recientes operaciones con mayor conciencia en el Oriente mismo, éste no es el enfoque que Texaco tomó. Texaco comenzó con una campaña masiva de pruebas sísmicas, despejando cientos de helipuertos y detonando explosiones. Una vez que las excavaciones exploratorias y la producción como tal comenzaron, Texaco tomó la decisión de no disponer adecuadamente de los subproductos tóxicos como el petróleo crudo excesivo, lodos de excavación y químicos de separación y el agua de producción, sino de arrojarlos en piscinas mal construidas en el mismo suelo o en muchos casos canalizarlos directamente a los ríos y arroyos circundantes, exactamente los mismos ríos y arroyos utilizados por los pueblos indígenas como fuente de agua para beber, bañarse o pescar. Esta decisión fue particularmente trágica a la luz del hecho de que técnicas adecuadas para el manejo de estos desechos no solo que estaban

¹⁵¹ Informe: Análisis Legal “La Destrucción Ambiental y Cultural de CHEVRON en Ecuador como Actos de Genocidio y Crímenes en contra de la Humanidad Prohibido bajo el Derecho Penal Internacional”, Frente de Defensa de la Amazonia, Pág. 2.

disponibles, sino que habían sido utilizadas por la compañía durante décadas en los Estados Unidos y otras jurisdicciones¹⁵².

c) Texaco eligió categorizar el gas producido naturalmente junto con el crudo no como un recurso para futuro procesamiento, sino como un producto de desecho que sería “encendido” sin ningún control de temperatura o calidad del aire, resultando en una contaminación masiva del aire e incidencias de “lluvia negra” llenas de hollín. Para mantener abajo el polvo en los caminos que construía, Texaco periódicamente los cubría con una capa de petróleo crudo sin tratamiento, que naturalmente se escurría al agua de superficie local durante las lluvias. Finalmente, Texaco construyó una notoriamente mal hecha infraestructura de separación y transportación que, combinada con el “mal mantenimiento y descuido operacional” por parte del operador, resultó en derrames regulares y masivos de petróleo que hizo que los ríos corrieran aún negros. Nuevamente, la tragedia es que ninguna de estas decisiones o prácticas eran necesarias para la explotación, bajo su contrato y la ley ecuatoriana requerían que la compañía *“está obligada a emplear maquinaria moderna y eficiente”, “adoptar las medidas necesarias para proteger la flora, fauna y demás recursos naturales,”* y *“evitar la contaminación de las aguas, de la atmósfera y del suelo”*¹⁵³.

¹⁵² Informe: Análisis Legal “La Destrucción Ambiental y Cultural de CHEVRON en Ecuador como Actos de Genocidio y Crímenes en contra de la Humanidad Prohibido bajo el Derecho Penal Internacional”, Frente de Defensa de la Amazonia, Pág. 3.

¹⁵³ Ibidem.

d) La respuesta de los grupos mencionados al desbordamiento de contaminación ambiental y el abuso personal que se ha descrito, fue de huir del área. En última instancia, fue la única opción. Por ejemplo, el epicentro de las tierras ancestrales del Pueblo Cofan estaba localizado en y alrededor de lo que ahora es Lago Agrio, precisamente en donde las operaciones petroleras de Texaco comenzaron. En 1970, cuando la situación ambiental y la presión de Texaco finalmente se volvieron intolerables, los Cofanes en esta área huyeron 20 kilómetros abajo por el Aguarico y establecieron el nuevo asentamiento de Dureno. Pero a mediados de la década de 1980 -después de casi 20 años de experiencia mirando el impacto destructivo de la contaminación y de los caminos en la cultura y la supervivencia indígena Texaco decidió perseguir los Cofanes en la selva y comenzó a desarrollar el nuevo Campo Petrolero de Guanta, a pocos kilómetros de Dureno. En pocos años, Dureno estaba rodeado por todos lados con pozos, tubería y masivas estaciones de separación, que juntos derramaban millones de galones de agua de producción directamente en el agua de superficie y liberaban desechos líquidos tóxicos a través de docenas de fosos abiertos y permeables. Entonces los Cofanes se encontraron enfrentados con la misma pregunta: abandonar su nuevo asentamiento y huir aún más lejos de sus tierras ancestrales, o mantenerse en el sitio y continuar sufriendo todavía mayor contaminación y abusos por parte de Texaco. Esta vez la comunidad se fracturó, mientras que algunos Cofanes eligieron continuar huyendo río abajo por el Aguarico; otros,

eligieron quedarse, convencidos de que sin importar cuántas veces mudaran, la compañía siempre estaría un paso atrás. En tan sólo unos pocos años, los Cofanes pasaron de una existencia próspera y contenta, a ser empobrecidos, desplazados y divididos, casi al punto de desaparecer. Otros pueblos indígenas sufrieron destinos similares o peores. Una comunidad, los Tetetes, que habitaba la región al norte de Lago Agrio a la llegada de Texaco, ahora ha desaparecido por completo. Los detalles acerca de sus últimos años, así como cualquier registro de su historia completa, desaparecieron con ellos¹⁵⁴.

Fumigación Frontera Colombo-Ecuatoriana

Este es un caso perfecto de ecocidio, ya que se adecua perfectamente con el tipo, en primer lugar sí hay la intención, por parte del Gobierno Colombiano de destruir un ecosistema humano, lo cual conlleva al uso de armas químicas de destrucción masiva, la utilización militar de defoliantes, se altera la calidad de los suelos. Los seres humanos se han visto obligados a salir de su lugar habitual. Se da la exterminación permanente de animales y especies con fines militares.

Se incurre en el delito de ecocidio por las siguientes razones:

¹⁵⁴ Informe: Análisis Legal “La Destrucción Ambiental y Cultural de CHEVRON en Ecuador como Actos de Genocidio y Crímenes en contra de la Humanidad Prohibido bajo el Derecho Penal Internacional”, Frente de Defensa de la Amazonia, Pág. 10 y 11.

- a) El uso del glifosato y otros agentes químicos para erradicar los cultivos de coca en la amazonia, causará efectos más graves que el uso del Agente naranja en Vietman. El uso de estos agentes como una especie de guerra biológica que genera ecocidio en la Amazonía, por la degradación ambiental de los espacios vitales necesarios para la supervivencia de las comunidades indígenas, al afectar el entorno en que habitan por la introducción de agentes que alteran radicalmente el frágil ecosistema amazónico¹⁵⁵.
- b) Los análisis médicos realizados encontraron: sobre estimulación del Sistema Nervioso Central en los seres humanos que causa: dolor de cabeza, mareos, nauseas, vómitos, dolor de estómago y debilidad. A estos síntomas les acompañan otros que son más específicos del Round Up Ultra caracterizado por ser fuertemente irritante de ojos y piel.
- c) Los análisis de sangre practicados a pobladores de la zona de frontera tiene niveles de fragilidad cromosómica 17 veces por encima de lo normal. La fragilidad cromosómica implica una mayor facilidad para la aparición de cáncer, mutaciones, malformaciones y abortos.
- d) Se descubrió el uso de el agente biológico *Fusarium oxysporum*, el cual constituye un agente calificado como arma biológica.

¹⁵⁵ Informe de la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos ALDHU sobre el Plan Colombia y el uso del glifosato y otros agentes químicos para erradicar los cultivos de coca, 25 agosto 2008.

- e) Daños en los cultivos de autosubsistencia y destinados para el mercado, afecta a la población, lo cual ha concluido en una crisis alimentaria y al desplazamiento forzoso de los habitantes de la región.

- f) El 100% de la población en la zona de frontera ha sido intoxicado con las fumigaciones por Roundup Ultra en una franja de 5 km; y, el 89%, si la franja es ampliada a 10 km.

- g) Intoxicación crónica con señales de afección neurológica, problemas de piel y conjuntivas.

- h) La reincidencia en las fumigaciones sobre población que ya tiene síntomas de intoxicación crónica puede causar un impacto de incalculables consecuencias para sus vidas.

- i) La permanencia del componente químico Roundup en el suelo es de 120 días a 3 años, lo cual conlleva a una alteración sustancial del suelo, cuando no su total infertilidad, lo que somete a la población a un desplazamiento forzoso, las especies vegetales mueren y por lo tanto los animales de la zona se ven obligados a desplazarse también, o en el peor de los casos desaparecer por extinción, ya que son especies en peligro que habitan un ecosistema frágil.

IV. ¿Es aplicable el delito de Ecocidio en la Legislación Ecuatoriana?

Si bien la inclusión de los delitos contra el medio ambiente, constituyen un avance dentro de la legislación penal ecuatoriana, al demostrar la jerarquización de este bien jurídico con el valor que hoy en día le da la humanidad, cabe señalar tras lo expuesto que, el delito de daño no es útil o suficiente, porque de poco sirve un derecho que empieza a operar cuando el daño ya esta producido y muchas veces es irreversible. Lo correcto sería penalizar los actos anteriores al hecho delictivo, lo cual permitiría tutelar el bien jurídico medio ambiente en toda su magnitud.

Tomando en cuenta que nuestro Código Penal mantiene una concepción tradicional, ya que solamente el ser humano puede cometer delitos y, consecuentemente, recibir sanciones, se demuestra no solo la ineficiencia de la normativa, sino la urgencia de reformar la ley incluyendo un tipo que abarque todos los requerimientos antes manifestados; este tipo universal es el reconocimiento del ecocidio como delito dentro de nuestra legislación.

Los casos estudiados en esta obra son solo dos ejemplos de las consecuencias de esta actividad; mientras que todo el tiempo se está ejerciendo el ecocidio a nivel mundial, se están dejando libres de sanción a un sin número de actividades que se mantienen impunes en nuestro país.

El ecocidio debe ser reconocido como un delito internacional, es decir, la Corte Penal Internacional, lo debe incorporar como uno de los delitos de los cuales puede tener conocimiento en un proceso.

En el derecho penal de acuerdo con la postura de Cesare Beccaria y el principio establecido por Paul Johann Anselm von Feuerbach, *nulla poena, sine lege*, tiene que estar previamente tipificado el delito de ecocidio, para poder sancionar las conductas atípicas que aparezcan a partir de ese momento, por lo tanto, a pesar de los daños generados en ambos casos; Texaco en Ecuador, y las fumigaciones en la frontera Colombo-Ecuatoriana, ya no se someterían a la sanción por el cometimiento de ecocidio, sin embargo, queda el carácter preventivo del delito, aplicable a todas las demás conductas que vulneren el medio ambiente a partir de su incorporación al Código Penal.

V. REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Criterios para la aplicación del delito de Ecocidio en la Legislación penal ambiental

- a. Considerando que para que exista delito debe haber un bien jurídico lesionado o amenazado, que puede ser de la colectividad en su conjunto, o personal. Las acciones humanas punibles, antijurídicas y culpables deben estar delimitadas con claridad y precisión, debiéndose describir todas las circunstancias que califican a un hecho como delito,

no pudiéndose aplicar la analogía, o sea, aplicar la norma a casos similares. Es decir, la tipicidad de las figuras delictivas. El tipo penal está compuesto por elementos subjetivos (dolo, culpa, situaciones personales, alevosía, etcétera) elementos objetivos (los actos que merecen la sanción penal) y los normativos (elementos que hacen al hecho pero que remiten a otras normas del orden jurídico); el ecocidio como delito cumple con todas estas características para su tipificación, tal como se ha demostrado a través de este trabajo.

- b. El Código Penal del Ecuador, ha sido parcialmente modificado, por lo que sus actuales disposiciones no son suficientes como tutela del medio ambiente. Actualmente, con respecto al medio ambiente, tenemos un solo artículo con once números, que describen las conductas delictivas contra este bien jurídico, las mismas que son insuficientes, tal como se ha verificado en esta investigación.

- c. La nueva Constitución Política del Ecuador (2008), reconoce el derecho a un ambiente sano¹⁵⁶; el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

¹⁵⁶ Constitución Política de la República del Ecuador, Capítulo II: Derechos del buen vivir, Sección Segunda: Ambiente Sano, Arts. 14 y 15.

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

De igual manera, se ha incorporado a la naturaleza como un ente susceptible de derechos¹⁵⁷, por lo que la ley manifiesta que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas

¹⁵⁷ Constitución Política de la República del Ecuador, Capítulo VII: Derechos de la Naturaleza, Arts. 71 al 74.

naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Por lo tanto, la tipificación del ecocidio, además de estar en concordancia con la Constitución, implicaría el desarrollo de estos principios en la ley especial; al ser un tipo universal, contendría de una forma armoniosa a todas estas disposiciones.

No es necesario realizar, para la tipificación del ecocidio, una reforma total del Código Penal, tan solo hay que incorporarlo dentro del Capítulo X-A, como un delito independiente, anterior a todos los demás, es decir, como el Art. 436. Tal es el caso de la legislación mexicana que ha incorporado este delito dentro del Código Penal de Chiapas así:

Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del estado de Chiapas. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:

i. Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente,

ii. Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente.

iii. Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente.

iv. Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del estado o el ecosistema del suelo de conservación.

v. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas.

vi. Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

vii. Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las

condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal.

viii. Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.

ix. Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas.

x. En los casos no reservados a la federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente.

xi. Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del estado.

xii. Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la entidad. En este caso, se aplicara además la sanción de decomiso en lo que resulte aplicable.

Lo anterior no tendrá aplicación, cuando la conducta del sujeto obedezca a situaciones consuetudinarias o por razones obvias en la preparación, siembra y cultivo de granos básicos siempre que de aviso u obtenga autorización de la autoridad correspondiente.

Los vehículos, instrumentos, instalaciones y demás bienes u objetos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere este artículo, se pondrán a disposición de la autoridad competente; el ministerio público durante la averiguación previa dispondrá el aseguramiento que corresponda, y durante el proceso promoverá su formal decomiso. Los bienes decomisados serán puestos a disposición del gobierno del estado, quien podrá disponer de ellos, previo avalúo técnico de los mismos y a la vez otorgará garantía de pago de esa cuantía, para el caso de que los procesados resulten absueltos por sentencia definitiva.

Del monto total del valor del decomiso, se entregara al denunciante el quince por ciento, y a las autoridades que participen en la incautación, el veinticinco por ciento, pudiendo sumar los porcentajes si las acciones concurren en una misma persona o en un mismo grupo de personas.

El remanente será destinado a la procuración y administración de justicia.

Las sanciones dispuestas en el presente artículo se aplicaran, independientemente de las sanciones que dispongan otros artículos de este título.

Este ejemplo de tipificación del delito de ecocidio es sumamente completo, sin embargo, existen algunos aspectos que también deberían mencionarse, además que los delitos deben ser incorporados en base a la realidad social de cada país, por lo tanto, para nuestra legislación, sería necesario plantearlo de otra manera.

La propuesta de este trabajo tipificaría el delito de ecocidio en el Ecuador de la siguiente manera:

Art. 436.- Ecocidio.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; el gobierno nacional o gobiernos extranjeros, que realicen acciones, con intención o negligencia, que conlleven a:

- a. Perturbar o destruir en todo o en parte un ecosistema humano dentro del territorio nacional, con el uso de armas de destrucción masiva, nucleares, bacteriológicas o químicas;
- b. La tentativa de provocar desastres naturales, como erupciones volcánicas, terremotos o inundaciones;
- c. La utilización de sustancias tóxicas; el uso de bombas para alterar la calidad de los suelos o aumentar el riesgo de enfermedades; el arrasamiento de bosques o terrenos de cultivo con fines económicos o políticos; el intento de modificar la meteorología o el clima con fines hostiles; y,
- d. La expulsión a gran escala, por la fuerza de forma permanente, de seres humanos o animales de su lugar habitual de residencia para facilitar la consecución de objetivos económicos o políticos.

Se reprimirá con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años a la persona natural o funcionario público, por cuyo consentimiento u orden se haya consumado éste delito.

En el caso de personas jurídicas y gobiernos, serán sancionados con la suspensión definitiva de sus actividades en territorio ecuatoriano, más una multa equivalente al valor económico del daño, y la obligación de ejecutar acciones de remediación al daño causado, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS, de no acatarse esta disposición, se aplicará la pena de reclusión hacia los representantes o directivos de la empresa o nación.

Pág. 30

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Se ha determinado la necesidad de tipificar el delito de Ecocidio tomando como sustento fáctico el caso sobre los impactos a nivel ambiental y social derivados de los trabajos realizados en el caso Texaco, actualmente Chevron y por las fumigaciones colombianas a cultivos ilícitos en la Frontera con Ecuador, como una herramienta jurídica para proteger, prevenir y sancionar la innecesaria contaminación ambiental, combinada con el abuso de poder e intimidación inflingida a las comunidades indígenas ubicadas en la Frontera Norte del país

Esta investigación además de crear conciencia del alcance del daño perpetrado a nuestra nación, a través, de la información de los perjuicios ambientales que hemos vivido, plantea una solución práctica para prevenir en el futuro, a través del derecho, como herramienta de prevención social, la destrucción de nuestro entorno, para evitar así, la extinción, no solo de la biodiversidad que nos caracteriza a nivel mundial, sino también la extinción en masa de nuestra especie, lo que se busca es la preservación de nuestro hábitat para mantener una existencia equilibrada de la humanidad.

Se ha logrado proponer y crear una reforma al Código Penal para que se tipifique específicamente el delito de Ecocidio. La incorporación de este delito al Código Penal, obedece a la urgencia de proteger el medio ambiente de los graves daños ecológicos que se vienen produciendo en nuestro país y el mundo en general.

La humanidad no podrá sobrevivir sin el debido control de la Administración; la prevención y vigilancia deben estar en manos del Estado, y este dentro de sus políticas de mantenimiento ambiental, debe reformular la parte del derecho penal dándole el papel, además de ente sancionador, el de preventor; dando a sus normas tipos específicos para sancionar estos devastadores actos.

La extinción de varios ecosistemas y grupos étnicos en el planeta, ha alertado a las sociedades, por lo que es necesario emprender iniciativas que busquen la inclusión o perfeccionamiento de las normas, para una mejor defensa del medio ambiente como un derecho humano.

La extinción de especies es irreversible, sobretodo si se mide a escala del tiempo evolutivo humano. El ritmo con el que avanza es un problema medioambiental de mayor importancia aun que la desaparición de la capa de ozono, el calentamiento global o la contaminación. La correlación y actuación conjunta de las depredaciones contemporáneas de orden militar, demográfico y socioeconómico indican que las fuerzas destructivas de la época moderna actual han entrado en una fase cada vez más ecocida y acelerada.

En cuanto a los casos analizados en la investigación, Texaco si cometió ecocidio en la zona al alterar la calidad de los suelos, aumentar el riesgo de enfermedades de los habitantes de la zona, arrasar bosques y finalmente la consecuente expulsión a gran escala y de forma permanente, de seres humanos, sumado la exterminación de animales de su lugar habitual de residencia para facilitar la consecución de sus objetivos. Mientras que en el caso de las fumigaciones en la frontera colombo – ecuatoriana, hay un ecocidio fehaciente, hay la intención, por parte del Gobierno Colombiano de destruir un ecosistema humano, lo cual conlleva al uso de armas químicas de destrucción masiva, la utilización militar de defoliantes, se altera la calidad de los suelos. Los seres humanos se han visto obligados a salir de su lugar habitual. Se da la exterminación permanente de animales y especies con fines militares.

La inclusión de los delitos contra el medio ambiente, constituye un avance dentro de la legislación penal ecuatoriana, sin embargo, los delitos contenidos en nuestro Código Penal, sobre daño ambiental no son suficientes, porque de poco sirve un derecho que empieza a operar cuando el daño ya esta producido y muchas veces es irreversible. Lo correcto seria penalizar los actos anteriores al hecho delictivo, lo cual permitiría tutelar el bien jurídico medio ambiente en toda su magnitud.

La ineficiencia de la normativa, insta a la urgente reforma de nuestro Código Penal. El ecocidio, debe ser reconocido por la Corte Penal Internacional, es

decir, también urge reformar el Estatuto de Roma, para incluir este delito, dentro de los crímenes que conoce.

La falta de este tipo penal adecuado en nuestra legislación, es el antecedente para que existan actividades generadoras de daños irreversibles a nuestro hábitat, que quedan impunes.

El ecocidio debe ser reconocido como un delito internacional, por todas las legislaciones del mundo.

Basados en el principio de Paul Johann Anselm von Feuerbach, *nulla poena, sine lege*, los daños generados por la Texaco en Ecuador, y las fumigaciones en la frontera Colombo-Ecuatoriana, no se someterían a la sanción por el cometimiento de ecocidio, sin embargo, queda el carácter preventivo del delito, aplicable a todas las demás conductas que vulneren el medio ambiente a partir de su incorporación al Código Penal.

RECOMENDACIONES

Incorporar el delito de ecocidio a nuestro Código Penal, en los términos de la página 157.

BIBLIOGRAFÍA

- Organización Acción Ecológica, "ALERTA VERDE 125: ¿CUÁNTO NOS DEBE TEXACO?, UN CASO DE DEUDA ECOLÓGICA".
- Constitución Organización Mundial de la Salud OMS.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Código de la Salud.
- Ley Orgánica de la Salud.
- Abraham Bastida Aguilar, "Ensayo sobre el Derecho Humano a un Ambiente Sano", www.ecoportat.net.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano; Declaración de Estocolmo.
- Declaración de Río de Janeiro.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto de San José de Costa Rica.
- Judith Kimerling, "El Derecho del Tambor" (sobre derechos humanos y ambientales en los campos petroleros de la Amazonía ecuatoriana), Editorial Abya Yala, 1996.
- La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas.
- Ley de Yacimientos.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de Aguas.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

- Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente.
- Informe de la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos ALDHU.
- Informe Comisión Científico – Técnica sobre impactos de las fumigaciones del Plan Colombia, ACCIÓN ECOLÓGICA.
- Constitución Política de la Republica del Ecuador.
- Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Salud.
- Declaración Americana de Derechos del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, “Protocolo de San Salvador”.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo I).
- La Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el trafico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas
- Amicus Curiae, “Impactos en Ecuador de las fumigaciones a cultivos ilícitos en Colombia”, 2003.
- Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones (CIF), Informe: “Derechos Humanos en la Frontera de Ecuador con Colombia y Omisión del Estado ecuatoriano con Motivo de las Aspersiones Aéreas Realizadas por Colombia”, octubre de 2006.
- Defensoría del Pueblo, Resolución No. Dap-001-2004.
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica.

- Protocolo de Montreal sobre Erosión de la Capa de Ozono.
- Capítulo Mundial de la Naturaleza.
- Declaración Económica sobre la Cumbre Económica de Naciones Industrializadas.
- Recomendaciones de La Haya sobre Derecho Internacional.
- Agenda 21.
- Convenio Marco sobre Cambio Climático.
- Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.
- Comunidad Andina de Naciones (Decisión 391 sobre acceso a Recursos Genéticos).
- Derecho Ambiental – Texto para la Cátedra, Corporación Latinoamericana de Desarrollo (CLD) y Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX, 2005.
- Rodgers, William. "Environmental Law". West Publishing. St. Paul, 1977.
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental contiene al Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos, donde
- Convenio de Basilea.
- Pérez Camacho Efraín, "Manual de Derecho Ambiental", 1995.
- Cassola Perezutti, Gustavo, "Intereses difusos", Uruguay, 2002.
- Silva Sánchez, J., "La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales", Madrid, 2001.
- Roxin, C. "Derecho Penal. Parte General". Madrid, 1997.
- Mir Puig, "El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático del Derecho", 1994.
- CÓDIGO PENAL.

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
- Hernández, Patricio, "Derecho Ambiental", ECOLEX, 2005.
- Ley Orgánica 10/ 1995, Código Penal español.
- Beloff Mary, "Lineamientos para una política criminal", Ed. del Puerto, 1994.
- De Vega Ruiz, José Augusto, "El delito ecológico", ISBN: 8478791493. ISBN-13:9788478791491, 2ª edición, 1994.
- García Rivas, Nicolás, "El delito ecológico", Ediciones de la Universidad Castilla- La Mancha, 1996.
- Schünemann Bern, "Sobre la dogmática y la política criminal del derecho penal del medio ambiente", Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1988.
- Chersi Carlos, Lovege Graciela, Weingarten Graciela, "Daños al Ecosistema y al Medio Ambiente", Ed. Atrea, 2004.
- Hidalgo – Morvan, "Empresa y responsabilidad penal", Revista de Policía y Criminalística, año II, número 4. ed. Policial, Buenos Aires 1997.
- Silva Sánchez Jesús María, "Política criminal y técnica legislativa en materia de delitos contra el medio ambiente", Ed. Abaco, 1998.
- Rivadeneira Silvana, "Manual de Aplicación de normas penales ambientales y del régimen especial de Galápagos", CORPORACIÓN ECOLEX, 2005.
- Broswimmer Franz, "Ecocidio. Breve historia de la extinción en masa de las especies" Ed. Laetoli, 2005.
- Informe: Análisis Legal "La Destrucción Ambiental y Cultural de CHEVRON en Ecuador como Actos de Genocidio y Crímenes en contra

de la Humanidad Prohibido bajo el Derecho Penal Internacional”, Frente de Defensa de la Amazonia.

- Código Penal de Chiapas

ANEXOS

Anexo 1

ALERTA VERDE 125

¿CUÁNTO NOS DEBE TEXACO?

UN CASO DE DEUDA ECOLÓGICA

Acción Ecológica

FICHA DE TEXACO

CHEVRON TEXACO

ECUADOR

Provincias de Orellana y Sucumbíos.

Cofán, Secoya, Siona, Quichua, Huaorani, Tetete, Sansahuari (extinguidos) y campesinos desplazados a la zona de colonización.

Son aproximadamente 30.000 personas las afectadas directas de sus operaciones.

Bosque Húmedo Tropical.

Amazonía Ecuatoriana.

Ecosistemas amazónicos, andinos y costeros por donde atraviesa el SOTE.

28 años

Texaco es una empresa norteamericana, creada en Texas en 1926. Cuando abrió sus oficinas en Houston (Texas) colocó una bandera pirata encima de sus oficinas en el edificio Petroleum Building. En la bandera, tan negra como el crudo, una calavera con parche pirata sobre el hueco de un ojo y dos tibias cruzadas ondeaban. Como indicando a lo que estaban dispuestos y a acabar con lo que le limitara conseguir sus fines.

EXTENSIÓN ECOLÓGICA DEL DAÑO

Texaco fue la primera empresa que en 1967 empezó actividades petroleras en la Amazonía Ecuatoriana.

Texaco extrajo cerca de 1.500 millones de barriles de crudo. Construyó 22 estaciones, perforó 339 pozos en un área que actualmente alcanza las 442.965 hectáreas. Vertió toneladas de material tóxico, desechos de mantenimiento y más de 19 mil millones de galones de agua de producción (de salinidad 6 veces superior a la del mar y con restos de hidrocarburos y metales pesados) en el medio ambiente. A través de sus mecheros, quemó diariamente 2 millones de metros cúbicos de gas.

Todavía están funcionando 235 pozos que actualmente son operados por Petroecuador y que heredó la tecnología sucia de Texaco. Según los informes, cada día vierten 5 millones de galones de aguas de producción al ambiente, así como también incontables desechos de mantenimiento y de otras actividades de producción. Los desechos del petróleo son aplicados a las carreteras para controlar el polvo y "darles mantenimiento", esto es una fuente permanente de contaminación para los cultivos que se siembran alrededor de las vías. Cada día se queman, como desecho decenas de millones de pies cúbicos de gas; devastando así un recurso natural y contaminando el aire.

El agua de producción contiene una gran cantidad de contaminantes incluyendo hidrocarburos como benceno y otros hidrocarburos policíclicos aromáticos (PAHs)

que tienen una relación directa con el cáncer, tienen efectos tóxicos en la reproducción, y producen mutaciones e irritación de la piel. Contiene además metales pesados y en niveles de sales tóxicas.

Las emisiones a la atmósfera incluyen gases que producen el efecto invernadero, precursores de la lluvia ácida y otros contaminantes que en su mayoría contienen dioxinas (extremadamente tóxicas).

Además de las descargas y emisiones rutinarias y deliberadas en el medio ambiente, los derrames accidentales han sido muy frecuentes. Durante el tiempo que la Texaco operó el oleoducto transecuatoriano, los derrames ocurridos alcanzaron aproximadamente los 16,8 millones de galones de crudo.

Texaco es responsable de los impactos a las comunidades campesinas especialmente en su salud y en las grandes pérdidas económicas por la muerte de animales y destrucción de cultivos. Se le atribuye responsabilidad directa por el cáncer que afecta a las personas que viven cerca de las instalaciones petroleras.

La desnutrición, debida a la contaminación y la destrucción de recursos de la zona, es una de las más altas del país. Los casos de cáncer son también de los más elevados y son crecientes, debido a la situación crónica de contaminación.

EXTENSIÓN CULTURAL DEL DAÑO

Texaco es responsable de la aceleración en el proceso de extinción de pueblos como los Tetetes y los Sansahuari que habitaban la zona en donde Texaco instaló los campos petroleros. Es responsable de los daños irreparables a los pueblos indígenas Siona, Secoya, Cofán, Quichua y Huaorani a quienes se les ha desplazado de su territorio ancestral, se ha afectado su forma de vida y su cultura milenaria y se les ha provocado un sinnúmero de enfermedades entre las que se destacan: cáncer, abortos, infecciones intestinales, respiratorias y a la piel, trastornos nerviosos como pérdida de la memoria, mareos y dolores de cabeza permanentes.

Se extinguió la cultura Tetete y otros pueblos indígenas de la zona quedaron reducidos a minorías étnicas. Se afectaron sus patrones culturales de alimentación y de vida.

Además de romper abruptamente la forma de vida de los pueblos de la Amazonía, la Texaco generó pobreza a su alrededor al destruir los recursos naturales que empleaban para usos medicinales, nutricionales, domésticos y recreacionales. Cuando Texaco inició la exploración petrolera, el área era un bosque húmedo tropical primitivo. Ahora, en los afluentes de los ríos de un ecosistema que es mundialmente reconocido por su riqueza biológica y que contiene del 20 al 25% de las reservas de agua dulce del mundo, muchas familias ya no tienen agua pura o alimento suficiente.

Se debilitó el sistema tradicional de salud, la toma de decisiones y la organización.

DEUDA POR CONCEPTO DE DERRAMES

Durante sus 26 años de operación en la Amazonía Ecuatoriana, se calcula que la Texaco derramó 30 millones de galones de crudo. Fueron 16.8 millones de galones los registrados por la Dirección General del Medio Ambiente, debido a la rotura del oleoducto principal (SOTE) y el resto, conservadoramente, se calcula que son derrames provenientes de las líneas secundarias y del mal manejo de los pozos.

Para calcular el costo de limpieza de estos derrames, vale la pena compararlos con otros derrames donde se han tomado medidas de remediación.

El mayor derrame petrolero ocurrido en la historia de los Estados Unidos es el Prince William Sound, ocasionado por la empresa Exxon Valdez en 1989. Allí se derramaron 10,8 millones de galones.

La limpieza del derrame del Exxon Valdez en las costas de Alaska, costó más de 7.000 millones de dólares. A pesar de esas inversiones, los pescadores de las costas y los científicos afirmaron que el trabajo fue incompleto.

Un cálculo simple de matemáticas nos lleva a concluir que, para limpiar los derrames provocados por Texaco en la Amazonía, se necesitarían por lo menos **19.444 millones de dólares**, cantidad superior a la actual deuda externa del Ecuador. Y seguramente costaría mucho más, pues limpiar la selva tropical y el

agua dulce, incluyendo pantanos, es más difícil y costoso que hacer actividades de limpieza en el mar. (Kimerling J. com pers).

DEUDA POR CONTAMINACIÓN DE PANTANOS

Detrás de cada estación existe por lo menos un pantano cubierto de petróleo. Estos pueden ser de entre 1 a 15 hectáreas, pero la media es de 10 hectáreas por estación. Estas zonas eran anteriormente bosque húmedo tropical o pantanos tropicales.

Texaco afectó un mínimo de 220 hectáreas de pantanos, solamente tomando en cuenta los pantanos en que se encuentran las estaciones grandes pues existen muchos pantanos pequeños alrededor de los pozos o en estaciones.

Recuperar pantanos es imposible. Las diferentes experiencias demuestran que el remedio puede ser peor que la enfermedad y esto lo confirman trabajadores de Petroecuador. Sin embargo de acuerdo al Departamento de Biología de la Universidad Católica (Pallares com. pers.) la remediación de 1 metro cúbico de pantano podría significar no menos de 600 dólares.

En 220 hectáreas de pantanos de un metro de profundidad, por 600 dólares equivaldría a **1.320 millones de dólares** que Texaco tendría que pagar únicamente para su remediación, que es distinto que la restauración.

DEUDA POR QUEMA DE GAS

Durante sus operaciones Texaco quemó el gas que viene asociado con el crudo.

El gas quemado contiene SO₂, SH₂, NO₂, NO, CO₂, metano, etano, propano, butano, pentano, heptano, CO. Un resultado secundario de la combustión es la generación de DIOXINAS, que son altamente tóxicas.

Texaco quemó diariamente un total de 248 mil millones de pies cúbicos (Kimerling, 1993).

Para entender la magnitud del desastre, podemos compararlo con el gas doméstico. Cada bombona de 15 Kg. tiene 1,03 pies cúbicos de gas. Si el gas quemado tuviera las mismas características del gas doméstico y hubiera sido utilizado significaría que Texaco quemó 240.776 millones de bombonas

De acuerdo a los diferentes gobiernos de turno, el gas ha sido un producto subsidiado. Oficialmente han dicho que el costo real de cada bombona llegaría a los 20 dólares. Es decir que Texaco quemó **5 billones de dólares a precio real**.

En la actualidad el precio subsidiado es de 1,70 dólares por bombona, de los 240.776 millones de bombonas quemadas, equivaldría a **409.319 millones de dólares**, es decir 30 veces la deuda externa.

DEUDA POR DEFORESTACIÓN Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

Texaco provocó la deforestación de 1 millón de hectáreas entre las líneas sísmicas, los helipuertos, estaciones, vías de acceso, campamentos y como efecto de la colonización, inducida por sus operaciones.

Para calcular el usufructo de una hectárea se han hecho varios estudios. De acuerdo a Bennet (1991) de una hectárea de bosque en pie se puede obtener 6.520 dólares al año. Esta cifra se logra calculando el valor de utilizando las plantas medicinales y los productos no maderables del bosque. Según el estudio de la Universidad de Yale en Jatun Sacha (Napo-Ecuador) el rendimiento de tres parcelas al año, utilizando productos no maderables del bosque fueron: primera parcela 3.107 dólares al año, en la segunda parcela 2.497 y en la tercera 1.125.

En esta cifra no se incluyen las pérdidas por las ganancias que los bosques tropicales podrían generar por descubrimientos de plantas medicinales, principios activos para el desarrollo de nuevas medicinas, cosméticos y otros productos, que se habrían podido obtener.

De acuerdo a RAFI, 1995, la industria farmacéutica obtiene 47.000 millones de dólares al año por la biodiversidad proveniente del Sur.

De acuerdo al mismo estudio, si una familia vendía madera, podría obtener una media de 164 dólares/año. Si se dedicaba a la ganadería 540 USD/año y en agricultura 339 USD/año.

El usufructo de 1 millón de hectáreas habría podido significar 6.520 millones por año, en 26 años serían **169.520 millones de dólares.**

DEUDA POR PECES MUERTOS

Durante la fase de exploración, el uso de dinamita provoca la muerte masiva de peces. Judy Kimerling (1993) calcula en un promedio de 500 peces por cada explosión.

Si se hubieran hecho solamente los 60.000 . de líneas sísmicas, cifra que reconoce la auditora HBTAgro (1993). En cada km. se hizo por lo menos una explosión en un río. Esto significa por lo menos 30 millones de peces muertos. Los precios de peces amazónicos, de acuerdo al Acuario Arca de Noe, en Quito, oscilan entre 0,50 y 35 dólares. Un promedio de todos los peces muertos sería **532 millones de dólares.**

DEUDA POR ANIMALES SILVESTRES

Cada trabajador se comió un promedio de un animal silvestre (completo) a la semana. En 26 años de operaciones, con un promedio de 2.000 trabajadores, teniendo en cuenta que el periodo de trabajo era de 22 días por 8 de descanso, los trabajadores debieron haberse comido 1 animal a la semana, que por 42 semanas de trabajo al año y por 2.000 trabajadores durante 26 años, da un total de 2 millones 184 mil animales silvestres.

Un animal silvestre amazónico en un zoológico de los Estados Unidos, tiene un

costo superior a los 1.000 dólares. A esto hay que sumar los animales muertos, como son las culebras, aves, monos y otros. Si sumamos estas cifras nos da una cantidad de **2.184 millones de dólares**

DEUDA POR SALINIZACIÓN DE LOS RÍOS

Según los informes de Petroecuador, durante las operaciones de Texaco se vertieron 19 mil millones de galones de agua de producción en el medio ambiente. Esto inutilizó gran parte de los ríos amazónicos. La sal de las aguas de producción contiene metales pesados, lo que la hace tóxica a concentraciones mínimas.

Solamente las aguas de formación contienen concentraciones de sales de sodio de entre 150.000 a 180.000 ppm (partes por millón), es decir, éstas aguas son hasta 5 veces más salada que el agua del mar que tiene 35.000 ppm (Acción Ecológica, manual de monitoreo N 3)

Estas aguas salobres han sido descargadas a los ríos y esteros de la Amazonía, primero en los sitios de perforación y más tarde desde las estaciones de separación.

El costo actual de desalinización de agua de mar se calcula en 0.38, dólares por litro, de acuerdo a Friends of the Earth Middle East. Sin embargo es imposible retirar otras sales altamente tóxicas para la salud humana, que están presentes en esta agua.

Para el consumo humano, baño, alimentación, bebida y otros, de los aproximadamente 150.000 habitantes de cantones cuyas aguas se vieron afectadas por las operaciones de Texaco, se requiere de un mínimo de 7'500.000 de litros de agua. Para cubrir los 50 litros por persona al día, el mínimo de la línea de dignidad. En el mercado actual, 20 litros de agua cuestan 2 dólares. Esto significa que para satisfacer las necesidades de agua, se necesitarían 750.000 dólares diarios. Calculando una compensación solamente por 10 años sería **5.475 millones de dólares.**

DEUDA POR SALUD

El agua de producción tiene altos niveles de sales de sodio, de cloruro, de azufre; de calcio, de cianuro, de magnesio, manganeso. Dependiendo de la estructura geológica pueden predominar una u otra. Estas aguas contaminantes afectaron el agua de consumo humano, inutilizándola. Esto ha creado un medio ideal para la proliferación de diferentes enfermedades, que los habitantes del lugar no pueden enfrentar.

Además Texaco regalaba a los campesinos tanques de químicos para que recojan y almacenen el agua.

En la zona abierta y operada por Texaco, se han registrado los índices más altos de cáncer y leucemia en el país (31%). A nivel nacional la tasa es de 12,3%. Los cánceres más frecuentes son al estómago, leucemia, hígado, intestino, útero y huesos.

En una investigación realizada en las zonas afectadas por extracción de petróleo se han identificado 445 casos de cáncer cerca de las instalaciones petroleras (Maldonado, 2002). A mayor distancia de los pozos petroleros y otras infraestructuras pudieron haberse presentado otros casos no reportados.

El cáncer es una enfermedad incurable si se diagnostica tarde y aún tempranamente el tratamiento no siempre es exitoso. Un tratamiento de cáncer en promedio en el Hospital Metropolitano cuesta 20.000 dólares. En Estados Unidos es de 47.000 dólares.

El tratamiento de los 445 enfermos habrían requerido **20 millones 915 mil dólares**.

No incluimos en este apartado las indemnizaciones que se tendrían que pagar por los fallecidos debido al cáncer o por otras muertes debidas a la contaminación, ahogados, intoxicados, asfixiados,... que se podría calcular en función de lo que las empresas de seguros pagan a sus familiares.

DEUDA POR GENOCIDIO/ECOCIDIO¹

La vida no tiene precio, más aún la vida de pueblos enteros. El genocidio/*ecocidio* debe ser sancionado, por ser el mayor delito contra la humanidad.

¹ He puesto a lado de "Genocidio" la palabra "ECOCIDIO", para lograr un mejor entendimiento del tema de investigación, además que este es el termino apropiado para definir los acontecimientos nombrados por el autor de esta ficha, ya que el Genocidio como tal, es la destrucción en todo o en parte de un grupo de personas, pero dicha destrucción se da por fines políticos, mientras que el ECOCIDIO designa el alcance y los efectos acumulativos de una crisis de extinción masiva de una especie o grupo de personas y destrucción de habitats inducida por la especie humana.

Los pueblos indígenas fueron diezmados. Se destruyeron sus bases de sobrevivencia, se introdujeron enfermedades que actuaron como armas biológicas de exterminio. Muchos indígenas murieron con gripes, enfermedad para la que no tenían resistencia. En el caso de los pueblos Tetete y Sansahuari no hubieran sobrevivientes.

El Pueblo Judío ha logrado que el estado Alemán sea sancionado por el genocidio cometido contra ellos en la Segunda Guerra Mundial y que se les reconozca compensaciones. Ellos reclamaron la creación de un fondo de 18 gobiernos de 1.250 millones de dólares, como compensación para los sobrevivientes. Reclaman 5.500 millones de dólares como pago por el trabajo no pagado de los presos. Además reclaman 5.000 millones de dólares por cuotas a las aseguradoras no pagadas o contratadas.

Si calculamos solamente los 1.250 millones por 7 pueblos extintos o amenazados de extinción en la zona de influencia de Texaco (Tetetes, Sansahuari, Siona, Secoya, Confán, Huaorani, Quichuas), esta empresa debería pagar **8.750 millones** de dólares.

DEUDA POR CARBONO PRODUCIDO

Texaco extrajo 1.500 millones de barriles. Se calcula que un barril provoca 0,112 toneladas de Carbono (Oilwatch 2000). Esto supone 168 millones de toneladas de CO₂.

De acuerdo a Joan Martínez Alier (2.000) "un precio plausible para los bonos de limpieza por tonelada de carbono es de 20 dólares". Esta cantidad por 168 millones de toneladas, implica que Texaco debería invertir **3.360 millones de dólares.**

Anexo 2:

RESOLUCIÓN NO. DAP-001-2004

Defensoría del Pueblo

Resolución de la Defensoría del Pueblo



RESOLUCIÓN No. DAP-001-2004

Dentro del trámite de investigación signado con el número 9067-DAP-2003, hay lo que sigue:

DEFENSORÍA ADJUNTA PRIMERA.- Quito a 15 de diciembre de 2003.- Las 15h30.- Con fecha 14 de octubre de 2002, remite el oficio 254/202 DDPS mediante el cual se hace conocer de la queja presentada por el ciudadano Víctor Mestanza en la que denuncia que es agricultor afincado en la zona de Puerto Mestanza, Parroquia General Farfán, cercana al Río San Miguel, frontera con Colombia y que viene siendo afectado por la fumigación que se realiza dentro del Plan Colombia. Que en las últimas fumigaciones realizadas, las avionetas sobrevolaron su propiedad con lo que se están muriendo los montes, el orito y la caña, hechos que provocan la destrucción del medio ambiente.- Recibida que fuera esta queja, el señor Defensor del Pueblo, mediante trámite defensorial No. 9067 dispone que el Adjunto Primero, realice el trámite de investigación.- El Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, en observancia de los Arts. 2 b), 8 g) y 13 de la Ley Orgánica del Pueblo dispuso el inicio del proceso investigativo para lo cual, se realizaron los actos que constan del proceso, los que conducen al estado de resolver sobre el asunto que es materia de esta queja.- El Adjunto Primero CONSIDERA:

1) Que la denuncia ha sido presentada según lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Quejas, esto es, en legal y debida forma, por lo que se declara la validez del presente trámite investigativo.-

2) A través de la información recabada, la misma que es ratificada por innumerables reportajes de la prensa, informes y pronunciamiento de expertos, se estableció que la población de la zona fronteriza, como consecuencia de las fumigaciones, está expuesta a un mayor riesgo de padecer enfermedades como cáncer, mutaciones o malformaciones genéticas, así:

A) Mediante nota de prensa del Periódico Extra de martes 22 de octubre de 2002, se hace relación al informe de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos que con apoyo de otras instituciones da a conocer que los análisis de sangre practicados a la población de la zona, indican que los habitantes del cordón fronterizo están expuestos a un mayor riesgo de sufrir los daños señalados en el párrafo anterior. La nota añade que al contrario de las afirmaciones sobre falta de evidencias; se afirma que las fumigaciones tienen severos impactos en los ecosistemas, medios de subsistencia y la salud. también que las autoridades colombianas no están respetando la franja de seguridad demandada por el gobierno ecuatoriano para el sobrevuelo de aviones .-

B) Con fecha 22 de agosto de 2003, la ciudadana Lina Cahuasquí, representante del Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones remite al Defensor del Pueblo Informe de la Misión de Verificación sobre los Impactos en Ecuador de las Fumigaciones realizadas en el Putumayo, dentro del Plan Colombia en cuyas conclusiones constantes a fojas 60 del proceso se manifiesta:

1. Contrariamente a las afirmaciones de falta de evidencias, podemos afirmar que las fumigaciones tienen severos impactos sobre los ecosistemas, sobre los medios de subsistencia de las poblaciones y sobre su salud, no solamente en Colombia sino también en Ecuador.
2. Los resultados encontrados en los análisis de sangre practicados, concluyen que la población del cordón fronterizo, por sus niveles de afectación cromosómica está expuesta a un mayor riesgo de padecer cáncer, mutaciones y malformaciones congénitas. Las fumigaciones pueden ser

origen de las aberraciones cromosómicas encontradas o desencadenar estas enfermedades por actuar sobre una población ya con alto riesgo. Se continuará con los estudios (sic).

3. Las fumigaciones han generado daños masivos en los cultivos, algunos de ellos con apoyo municipal, efectos en la salud de la población y alteraciones sociales en las comunidades que han sido afectadas. Los análisis de laboratorio demuestran presencia generalizada de Fusarium, como posible efecto secundario del Round Up Ultra en los cultivos aconsejamos hacer análisis que descarten otra procedencia) (sic). También demuestran que los daños en Ecuador se deben a la deriva aérea de las fumigaciones.
4. Las autoridades colombianas no están respetando la franja de seguridad demandada por el gobierno ecuatoriano. No sólo se está fumigando dentro de los 10 Km. solicitados de protección, sino directamente sobre las riveras del Río San Miguel., límite norte de la frontera con Colombia.
5. Las fumigaciones están demostrando ser insuficientes en la eliminación de cultivos ilícitos y determinantes en el desplazamiento de las poblaciones.
6. Es urgente, insistir en la erradicación manual de cultivos de uso ilícito en la zona de frontera.
7. Las fumigaciones constituyen una violación a los derechos sociales, económicos y culturales de la población afectada y, espacialmente, vulneran los derechos de los pueblos indígenas amazónicos, dada su estrecha relación entre territorio y supervivencia cultural.
8. Las afectaciones observadas permiten afirmar que en las zonas visitadas, se vive una crisis alimentaria derivada de la destrucción de los cultivos de subsistencia y la cría de animales.
9. La ausencia de monitoreo de los impactos de las fumigaciones en la frontera, incide en la legitimidad del Estado y vulnera las condiciones de gobernabilidad en la zona, lo que redundará en la vigencia del respeto a los derechos humanos”.-

3) Dentro del Segundo Informe de la Misión de Verificación participó el profesor Luis Alberto Andrango, Director Nacional de Defensa de los Pueblo Indígenas de la Defensoría del Pueblo, como delegado del Defensor del Pueblo, al respecto de la visita a las comunidades afectadas por la fumigaciones el funcionario concluye:

- “1. Hay plena conciencia en las denuncias que presentan los pobladores de los recintos y comunidades, con respecto a los impactos negativos, producidos por las fumigaciones, a las personas, animales y ambiente.
2. Con respecto a las familias, son los niños los más afectados, quienes inmediatamente de las fumigaciones de julio, agosto y septiembre de 2002, fueron atacados con: granos y sarnas en la cabeza, cuerpo y extremidades; fiebre, dolores de cabeza, decadencia y muerte; esto motivó deserción escolar, provocando como consecuencia, el retiro o cambio de algunos profesores.
3. Las madres y padres de familia, también han sido afectados, con dolores de cabeza, fiebre, hongos, problemas de respiración; incluso han fallecido.
4. Las fumigaciones han afectado en la educación, salud y economía de familias enteras, a tal punto que se encuentran desesperadas, en total crisis de pobreza y psicosis, razón por la cual, incluso algunas familias, han abandonado sus tierras porque ya no producen como antes de las fumigaciones.
5. Lo animales domésticos presentan enfermedades en la piel y del sistema respiratorio e incluso han muerto por beber agua y comer hierba contaminadas. Las vacas han parido crías deformes o muertas, lo pollitos mueren inmediatamente luego de la fumigación.
6. En lo que tiene que ver con la economía: la agricultura y ganadería de sobrevivencia, se encuentra aun más deteriorada, por cuanto las fumigaciones, afectan a sus cultivos, como: plátano,

yuca, cacao, que se pudren internamente y no permite que se desarrolle normalmente, haciendo que se convierta en basura no asimilable ni para los animales domésticos. Igualmente el maíz, queda solo en tusa y en la mayor parte se pudre antes de ser cosechados (sic).

7. El aire es contaminado, por lo que la gente tiene dolor de cabeza, fiebre, gripe, dolor de garganta, tos, tienen problemas de respiración. Han expresado que luego de la fumigación, queda un olor a químicos en el ambiente. Además, los ríos también se han contaminado, pues al carecer de agua potable o por lo menos entubada, obligadamente usan el agua de los ríos para uso doméstico y para su baño personal, provocando como es natural enfermedades internas y en la piel.
8. Se han quejado ante la Comisión, que en julio y agosto del 2002 y el 4, 5 y 6 de julio del presente año, han fumigado las avionetas, volando muy bajito (30 metros de altura más o menos) con el respaldo de 2 a 3 helicópteros, produciendo ruidos espantosos que siembran terror en los pobladores especialmente niños. Además que dan vuelta en territorio ecuatoriano, invadiendo la soberanía nacional.-

4) Con fecha 26 de mayo de 2003 y respondiendo a la necesidad de respaldar con criterios científicos todos los informes recibidos al respecto del impacto de las fumigaciones, el Defensor Adjunto Primero, mediante providencia dispone la realización de una nueva inspección técnica a la zona afectada por la fumigaciones, nombrado como perito al Dr. Adolfo Maldonado, médico tropicalista especializado en este tipo de investigaciones; a fin de garantizar la realización de exámenes seriados se concede el plazo de tres meses para la presentación del informe. Mediante escrito de 26 de agosto de 2003 el Perito designado para el caso entrega una nueva copia del informe de verificación desarrollado los días 23 y 24 de julio de 2003 e informa que como actividad necesaria dentro del peritaje, se contó con el laboratorio de Genética Molecular y Citogenética Humana de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para verificar los daños genéticos sufridos por un grupo de mujeres de la zona, por lo que, en vista de los laborioso del trabajo solicitó una ampliación al plazo concedido por el espacio de dos meses más. Por considerarlo pertinente, el Adjunto Primero, mediante providencia de 29 de agosto concedió dicha prórroga.-

5) Con fecha 10 de noviembre de 2003, el Dr. Adolfo Maldonado entrega a la Defensoría del Pueblo el Informe " Daños Genéticos en la Frontera del Ecuador por las Fumigaciones del Plan Colombia", informe técnico que recoge los análisis de sangre realizados a un sector de la población de la frontera y en los que determinó una alta presencia de lesiones genéticas en las siguientes ciudadanas ecuatorianas Magali Canticruz Pascal, Victoria del Carmen Rivadeneira Ocampo, Flor Alba Muepaz, María Eugenia Garzón Valencia, Carmelina Cabrera Rodríguez, María Besabé Chamba Chamba, Gina del Carmen Carvajal Sarmiento, Benilde Pineda y Sabina Encarnación moradoras de las zonas de Palma Seca, Playera, General Farfán, Corazón Orense y Santa Marianita, el informe señala: "Objetivo de la investigación.- Verificar con una muestra representativa de población colombiana y ecuatoriana si las alteraciones genéticas detectadas en la población se deben a las fumigaciones con Gilfosato+POEA+Cosmoflux 411F. El propósito del estudio fue obtener información técnica para apoyar políticas que protejan la vida y la calidad de vida de quienes habitan en el cordón fronterizo; Hipótesis a comprobar.- Las personas que sufren de síntomas por las fumigaciones aéreas del Plan Colombia, sufren también daños en el material genético".- El procedimiento supuso la realización de encuestas y análisis de sangre a 22 mujeres que refirieron haber sufrido sintomatología derivada por las fumigaciones y a un grupo control de 25 mujeres más. El criterio de investigar sólo a mujeres fue adoptado por cuanto los agroquímicos en agricultura son usados con menos frecuencia por las mujeres que los hombres, y por tanto están menos expuestas a genotóxicos. Para los exámenes se tomó en cuenta el tiempo y lugar de residencia de las encuestadas, las mismas pertenecen a comunidades del cordón fronterizo de las provincias de Sucumbíos en Ecuador y Putumayo en Colombia a menos de 10 kilómetros de la frontera interna de Colombia y 3 kilómetros dentro de la frontera en territorio ecuatoriano. Estas comunidades han sufrido afectación por las fumigaciones y no presentan afectación por actividades petroleras.- Al respecto del tiempo de exposición se señala que todas las mujeres afectadas refieren haber estado entre una a dos semanas sufriendo las inhalaciones de las fumigaciones. Aunque los impactos directos fueron uno o dos días, las avionetas se mantenían en los alrededores durante una o dos semanas fumigando.-

Resultados de Laboratorio: Genotoxocidad.- La genotoxocidad es la facilidad para producir alteraciones en el material genético y por tanto aumenta la propensión al cáncer, a las mutaciones y alteraciones en el embrión que pueden acabar en abortos. Para medir el efecto genotóxico de una sustancia se puede utilizar la prueba cometa que es muy sensible a cambios o alteraciones de una o las dos cadenas de ADN celulares sobre los que han actuado agentes genotóxicos. En síntesis, la prueba consiste en someter unas células a un campo eléctrico. Si no hay daño celular el material genético no se altera y los núcleos celulares se mantienen circulares. La prueba demuestra que en el 100% de las mujeres estudiadas en la frontera y que estuvieron en contacto con las fumigaciones presentaron una alta incidencia de daño genético en sus células y que la afectación es similar en territorio ecuatoriano y colombiano. Las pruebas que son acompañadas por una considerable cantidad de gráficos y tablas de comprobación científica permiten concluir:

1. Que la totalidad de mujeres estudiadas que recibieron el impacto de las fumigaciones y sufrieron con síntomas de intoxicación, presentan lesiones en el 36% de sus células;
2. El daño genético en estas mujeres es de un 800% por encima del grupo control establecido por el laboratorio de Quito. Y un 500% superior a los daños encontrados en la población de similares características en la Región Amazónica, a 80 km de la zona de estudio.
- 3.- La población estudiada que recibió los impactos de las fumigaciones, había sido afectada con, al menos, una fumigación anterior 9 meses antes, por lo que no se puede determinar si las lesiones producidas son efecto del impacto recibido en las últimas fumigaciones o producto de la acumulación de fumigaciones previas.
- 4.- Sin embargo, si se puede afirmar que someter a la población a más fumigaciones puede aumentar el riesgo de daño celular y que, una vez permanente, se incrementan los casos de cáncer, mutaciones y alteraciones embrionarias que den lugar entre otras posibilidades al incremento del número de abortos en la zona”.-

6) Con fecha 19 de noviembre de 2003, el Defensor del Pueblo Subrogante remite providencia a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Ambiente, mediante la cual se pone en conocimiento de las dos carteras de Estado el informe a fin de que emitan un pronunciamiento en el plazo de ocho días, plazo cumplido únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en cuyo pronunciamiento expresa: “Que sobre el tema existe un amparo constitucional presentado por Acción Ecológica y otros el mismo que procura se tomen acciones por parte del Estado para prevenir y remediar los daños causados por la fumigaciones”. El amparo que fue concedido mediante Resolución de 22 de enero de 2003, sin embargo fue apelado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud Pública y Agricultura y Ganadería, y que, mediante resolución No. 0140-2003-RA, de 11 de julio de 2003 el Tribunal Constitucional rechaza la acción reconociendo lo acertado y oportuno de las acciones tomadas por Cancillería en el campo internacional.- Mas adelante, al respecto del informe del perito el Ministerio de Relaciones Exteriores no debe pronunciarse por lo que sugiere que el informe sea enviado al Ministerio de Salud para que sea analizado.- Finalmente se expresa que el mes de octubre pasado se ha constituido una comisión interinstitucional de carácter científico- técnica a la cual se ha remitido el informe del Dr. Maldonado y que se ha solicitado a Colombia la conformación de una comisión similar para dar una solución definitiva para las partes.-

7) La Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 2, señala que “El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible; en el Art. 3, Que es deber primordial del Estado”: 2. “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social”; 3. “Defender el patrimonio natural y cultural del país y defender el medio ambiente; en el Art. 16 establece: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución; Art. 18 En materia de derechos y garantías constitucionales serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.- El Art. 20 señala que las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrojen como consecuencia de la prestación de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos, se garantiza el derecho de repetición.- Art. 23 numeral 6 El Estado reconocerá a las personas el derecho a vivir en un

ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente”, numeral 20: “El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios”; Art. 86. “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Velará porque este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”; Art. 91 “El Estado, sus delegatarios y concesionarios serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución”.-

8) Está claro que el caso que nos ocupa sobre el cual se ha probado de forma suficiente, concurren la violación a las disposiciones Constitucionales referentes a la protección a la salud de las personas, su derecho al trabajo, a un ambiente sano y equilibrado, el derecho al desarrollo sustentable e incluso a la inviolabilidad del territorio ecuatoriano.- El bien de las personas es el objetivo supremo que el Estado y sus delegatarios están obligados a perseguir, sin embargo, en el tema de las fumigaciones en el cordón fronterizo, pese a ser un tema debatido ampliamente no se han constatado respuestas y acciones concretas y objetivas que prueben el compromiso del Estado de frenar en lo que concierne al Ecuador, esta práctica atribuible al denominado Plan Colombia y que ya ha provocado daños irreversibles en la salud de las personas afectadas. Por el contrario, se esgrime como argumento una resolución del Tribunal Constitucional que avala acciones diplomáticas que siendo ciertas, no han sido efectivas para garantizar la vigencia de los derechos conculcados. Es público y notorio que aviones de la Compañía DYNCORP, escoltados por helicópteros militares colombianos han sobrevolado espacio aéreo ecuatoriano con lo que, no se garantizó el respeto a la franja de diez kilómetros para la realización de fumigaciones y no se ha cumplido con la obligación de proteger la soberanía nacional.- Igualmente se hace referencia a la conformación de comisiones científicas que trabajarán sobre un estudio ya realizado y cuando el daño ya está comprobado. Ahí, una prueba de que el Estado no tuvo en cuenta la obligación constitucional de prevenir las consecuencias de una actividad que afectó a la salud de las personas y al ambiente, por lo que la remediación e indemnización no sólo que son una obligación sino un imperativo que tiene que ser verificado en el menor tiempo posible.-

9) Se constata también una total falta de interés por parte de las autoridades colombianas, esto es del Estado de Colombia por respetar la salud de los habitantes de las zonas de fumigación en el departamento del Putumayo y otras zonas de Colombia, al respecto, y para efectos de ampliar la investigación se ha incorporado al expediente la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B” de junio trece (13) de dos mil tres (2003) dictada por la Magistrada Dra. Ayda Vides Paba quien, en mérito del proceso por ella conocido y al respecto del efecto de los químicos que se usan en las fumigaciones falla en los siguientes términos: “...Concédase a todos las personas residentes en Colombia la protección al Derecho a la Seguridad y Salubridad Pública, en lo relacionado con la toxicidad aguda causada por la aspersión aérea (efecto deriva) con glifosato y sus surfactantes y coadyuvantes, en los cultivos ilícitos, violados por las entidades demandadas..(Ministerio del Ambiente, Dirección Nacional de Estupefacientes) En lo que hace referencia a la toxicidad crónica causada por la aspersión aérea (efecto deriva) con glifosato en los cultivos ilícitos, désele aplicación al Principio de Precaución, establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.- ...a. ORDENAR a la Dirección Nacional de Estupefacientes la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato, más Poea, más Cosmo Flux, en todo el territorio nacional hasta tanto de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto por Ministerio del Medio Ambiente...”, mediante Resolución No 1065 de 2001.- c: Ordenase a la Dirección Nacional de Estupefacientes que identifique la existencia de los daños derivados de la actividad de fumigación con glifosato, más poea, más Cosmo flux, en erradicación de cultivos ilícitos, y adelante las medidas de corrección, mitigación o compensación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 017 del 2001 del Consejo Nacional de Estupefacientes”. Adicionalmente, se ha analizado la resolución del Defensor del Pueblo de Colombia de 12 de

febrero de 2001 la que entre otras recomendaciones señala: "... las de RECOMENDAR al Consejo Nacional de Estupefacientes que, dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la presente Resolución, se reúna y ordene la suspensión inmediata de las fumigaciones de cultivos ilícitos en el Departamento del Putumayo y en cualquier otro lugar del país..., EXHORTAR al Gobierno Nacional para que defina los procedimientos necesarios dirigidos a indemnizar, de manera inmediata, a las comunidades afectadas por las operaciones de aspersión en el Putumayo adelantadas durante los meses de diciembre y enero, ORDENAR a la Oficina de Acciones y Recursos Judiciales de la Defensoría del Pueblo que interponga las acciones judiciales que procedan para la protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas del Putumayo afectadas por las fumigaciones y para el respectivo resarcimiento de perjuicios..." Como se aprecia, el principal actor de las fumigaciones, el Estado Colombiano, ha sido observado para que en cumplimiento de disposiciones constitucionales, legales reglamentarias y demás de ese país, suspenda las fumigaciones por haberse comprobado su efecto nocivo; hecho que no ha ocurrido y que por el contrario se ha ampliado al extender el efecto a la frontera norte del Ecuador.-

10) Que los hechos denunciados generan lo que en la doctrina del derecho Ambiental se denomina como daño transfronterizo, que es la lesión, daño o pérdida ambiental ocasionado a las personas o a los bienes que se encuentran en el territorio o jurisdicción de un Estado, por causa atribuible a cualquier actividad humana desarrollada total o parcialmente, en el territorio o jurisdicción de otro Estado. Para el caso, el daño o lesión es atribuible al Estado Colombiano que desarrolla su actividad de fumigación provocando afectación directa incluso con sobrevuelos en el territorio del Ecuador que han generado daños en las personas, propiedades y cosas. El daño se agrava cuando el Ecuador, es sujeto pasivo de las fumigaciones, ya que no participa en tales acciones.- El principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, establece que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que las actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción, no causen daños al ambiente de otro u otros estados y de hacerlo y el principio 22 de la misma Declaración establece la obligatoriedad de indemnizar.

EN CONSECUENCIA, vistos los antecedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 96 de la Constitución Política del Estado, 2 b) y 8 g) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, RESUELVE: ACOGER TOTALMENTE la queja propuesta por el ciudadano Víctor Mestanza y:

DECLARAR: Que el Estado de la República de Colombia es el responsable de los daños transfronterizos ocasionados, como ha quedado probado; en territorio, personas y ambiente de las zonas de la frontera norte del Ecuador, por tanto, de las violaciones de los derechos humanos a la salud, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, así como el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, establecidos en el Artículo 23, numerales 6 y 20 de la Constitución Política del Ecuador.

EXHORTAR: Al Señor Presidente de la República del Ecuador, para que de forma urgente tome las medidas necesarias para prevenir e impedir la realización de nuevas fumigaciones que afecten a la provincia de Sucumbíos, limítrofe con el departamento de Putumayo en Colombia y otras zonas de frontera; y, de forma especial, se le solicita activar los mecanismos diplomáticos para que se establezca una franja de diez kilómetros en territorio colombiano como límite territorial para la realización de las fumigaciones, además, de efectuar el control de sobrevuelos de aeronaves fumigadoras en el espacio aéreo ecuatoriano.

EXHORTAR: Al señor Presidente de la República del Ecuador, para que disponga el inicio un proceso de cuantificación de los daños y perjuicios irrogados a la salud, trabajo y medios de subsistencia y ambientales causados a las personas afectadas por las fumigaciones en la zona fronteriza de la provincia de Sucumbíos, a través de la conformación de una comisión interdisciplinaria de la que participaría como veedor el Defensor del Pueblo, a fin de que sean indemnizadas de forma justa y proporcional al daño que han recibido.

EXHORTAR: Al Señor Presidente de la República del Ecuador para que en aplicación del derecho humano de vivir en un ambiente globalmente sano, entendido como una extensión al derecho de proteger la integridad y seguridad de las personas, active los mecanismos internacionales para que, en

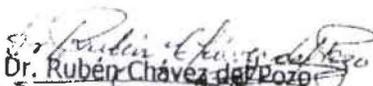
aplicación al derecho de repetición y como consecuencia del daño transfronterizo sufrido por el Ecuador, obtenga del Estado Colombiano la reparación de los daños causados a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos afectados por la fumigaciones.

DECLARAR: Que los ciudadanos ecuatorianos y en general los habitantes de las zonas contaminadas por las fumigaciones, tienen derecho a demandar por las vías judiciales o internacionales al Estado Colombiano para alegar las justas reparaciones por los daños que han sufrido tanto en su salud, como en sus bienes, cultivos, animales y ambiente.

REQUERIR: Al señor Ministro de Salud de la República del Ecuador, para que en uso de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones de regulación y vigilancia del sistema de salud, imparta instrucciones para que en los centros de salud del país, se atiendan de manera oportuna y efectiva de los daños a la salud de las afectadas Magali Canticruz Pascal, Victoria del Carmen Rivadeneira Ocampo, Flor Alba Muepaz, María Eugenia Garzón Valencia, Carmelina Cabrera Rodríguez, María Besabé Chamba Chamba, Gina del Carmen Carvajal Sarmiento, Benilde Pineda, Sabina Encarnación y en general de todos los moradores y moradoras de la zona fronteriza afectados por la fumigaciones.

RECOMENDAR: Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, integrar a la Comisión Interinstitucional Científico-Técnica a los expertos que han estudiado el efecto de las fumigaciones, a fin de que la posición de la Cancillería ecuatoriana sea fortalecida en las discusiones con su homóloga colombiana.

HACER CONOCER de la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas a fin de que estos organismos asuman conocimiento y adopten las medidas que sean necesarias y pertinentes para evitar que se continúen cometiendo esta violaciones y respalden los procesos de reclamo internacional que se inicien.- En cumplimiento de la disposición del Art. 26 del Reglamento de Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo remitase la presente resolución al Señor Defensor del Pueblo, quien a petición de parte, presentada dentro de ocho días, podrá revisarla.- **NOTIFÍQUESE** con la presente **RESOLUCIÓN** al Señor Presidente de la República del Ecuador, A los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Salud y Ambiente del Ecuador y a la Embajadora de la República de Colombia en el Ecuador.-**CÚMPLASE.**-


Dr. Rubén Chávez del Pozo
DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO

P. 85

(Dr. Rubén Chávez del Pozo

DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO)